

ANEXO I
ORDENANZA DE TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES
PARA EL EJERCICIO 2011
PRINCIPIO GENERAL

ARTÍCULO 1°

Las tasas y derechos que establece el presente se expresan en pesos (moneda de curso legal). -

CAPITULO I
SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

ARTÍCULO 2°

Fijase como tasa anual de retribución de los servicios a la propiedad raíz la que surja de la aplicación de las siguientes tablas de aforos que determinará el importe a tributar, teniendo en cuenta la zonificación, tipo de edificación o, en su defecto, baldíos.-

1° TABLA DE ÍNDICES DE AFOROS (Por Ejercicio Fiscal Anual) INMUEBLES URBANIZADOS

ZONA	I. TER.	I. BAL. Ciudad	I. BAL. Distrito	E. 1	E. 2	E. 3	E. 4	E. 5	E. 6
1	1,1140	3,7103	0.6066	3,7215	2,3608	1,7498	1,3799	0,8176	0,6599
2	0,6808	2,8856	0.6066	3,7215	2,3608	1,7498	1,3799	0,8176	0,6599
3	0,5339	1,5743	0.5813	3,7215	2,3608	1,7498	1,3799	0,8176	0,6599
4	0,3701	0,9610	0,4030	3,5726	2,2663	1,6798	1,3247	0,7849	0,6335
5	0,1742	0,5424	0,3084	2,8583	1,8130	1,3438	1,0596	0,6278	0,5068
6	0,0823	0,2957	0,3084	2,8583	1,8130	1,3438	1,0596	0,6278	0,5068

Nota:

Los índices se refieren a pesos por m², ya sea de terreno baldío o edificado, en sus correspondientes Zonas

Ejemplo:

I.TER. = Índice terreno

I.BAL. = Índice baldío

E. 1 a E. 6 = Índice de los 6 (seis) tipos de edificación según normativa vigente.-

Los aforos se disminuirán en un 40% para los Distritos y para el barrio conocido como Isla del Río Diamante.

2° ZONIFICACIÓN CIUDAD

Las zonas indicadas en la tabla de índices de aforo son las que se establecen en el plano incorporado y aprobado en la Ordenanza de Tasas y Derechos Municipales Ejercicio 1998 N° 5769/98.

Todo nuevo barrio al ser incorporado al catastro municipal, a partir de la sanción de la presente, y en tanto se encuentre comprendido en zona urbana, tributará como mínimo en Zona III, aún cuando no este así considerado en la ordenanza N° 5769/98. -

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir los mismos como Zona IV en casos de emprendimientos destinados a personas de escasos recursos.

Cuando se incorporen al Catastro Municipal barrios provenientes de operatorias generadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y/u otros organismos oficiales de características y/o fines similares, y el padrón matriz del terreno donde se generó el loteo registre deuda a nombre de estos organismos, se asignará al mismo un aforo especial, suspendiendo de esta forma la tributación por este servicio y en forma simultánea se procederá al fraccionamiento con asignación de nuevos Padrones a las parcelas resultantes por adjudicación de la operatoria. De esta forma la deuda del organismo a la fecha de aprobación del fraccionamiento quedará registrada en el Padrón matriz para el tratamiento que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente y los nuevos Padrones comenzarán a tributar a partir de su adjudicación.

ARTÍCULO 3°

Cuando el Departamento Ejecutivo a través del D.O.P. detectare diferencias entre lo declarado y lo existente que implique una <u>recategorización</u> de la propiedad queda facultado a : 1) modificar el valor del aforo a partir del momento de detectada la diferencia y 2) a liquidar de oficio las diferencias de aforos no abonadas por los periodos no prescriptos. Las diferencias de aforos determinadas con mas sus intereses resarcitorios serán exigibles a partir de la fecha en que la determinación de diferencia de aforo y liquidación de oficio queden firmes.	
--	--

ARTÍCULO 4°

En el caso de nuevas propiedades relevadas, en las que se establezca prestación de servicios, tributarán a partir del mes siguiente a su incorporación e implementación del servicio.- Los propietarios y/o adjudicatarios de inmuebles no empadronados por omisión de los deberes formales y donde exista implementación de servicios, quedarán obligados al pago de la tasa prevista en el presente capítulo en forma retroactiva desde la implementación del servicio, el máximo de retroacción será de diez años. El monto de aforo con más los intereses devengados será exigible a partir del mes siguiente de su detección e incorporación.- En los casos en que se produzcan variaciones en las variables tenidas en cuenta para la determinación del aforo anual de una propiedad, ya sea por unificación, subdivisión, introducción, modificación o supresión de mejoras, el cambio producirá efecto sobre el aforo desde la fecha en que se aprueben las mismas, dando origen a una nota de crédito o débito según corresponda, en la cuenta del inmueble. Déjase sin efecto lo dispuesto por el art. 110 último párrafo del Código Tributario Municipal Dto. 2020/77.-	
--	--

ARTÍCULO 5°

TASA MINIMA EN CIUDAD Y DISTRITOS (INMUEBLES URBANIZADOS)

Tasa Mínima Anual para Ciudad

<i>Zona I</i>	<i>375,00</i>
<i>Zona II</i>	<i>280,00</i>
<i>Zona III</i>	<i>250,00</i>
<i>Zona IV</i>	<i>215,00</i>
<i>Zona V</i>	<i>180,00</i>
<i>Zona VI</i>	<i>145,00</i>
<i>Tasa Mínima Anual para Distritos</i>	<i>110,00</i>

ARTÍCULO 6°

<u>TASA MÁXIMA EN CIUDAD Y DISTRITOS (INMUEBLES URBANIZADOS)</u>		2010	2010
<i>Todo inmueble abonará como tasa máxima, en forma <u>mensual</u>, según tenga frente a:</i>		<i>Ciudad-</i>	<i>Distritos-</i>
<i>1°</i>	<i>Cuatro calles</i>	<i>715,00</i>	<i>312,00</i>
<i>2°</i>	<i>Tres calles</i>	<i>540,00</i>	<i>240,00</i>
<i>3°</i>	<i>Dos calles</i>	<i>350,00</i>	<i>170,00</i>
<i>4°</i>	<i>Una calle</i>	<i>200,00</i>	<i>95,00</i>

Los inmuebles cuya superficie <u>exceda los 10.000 m²</u> abonarán un valor máximo mensual superior a un 20% a los fijados en la tabla precedente.-				
Los que superen los 25.000 m ² 30%.-				
Los que superen los 50.000 m ² 40%.-				
Los que superen los <u>100.000 m²</u> 50%.-				

ARTÍCULO 7°

INMUEBLES QUE SUPEREN LOS 1.000 m² EN DISTRITOS

Los inmuebles a los cuales se les presten todos los servicios municipales, que superen los 1.000 m² de superficie, tributarán de acuerdo a las tablas de índices de aforos del presente Capítulo, aforándose el terreno hasta 1.000 m², con más la tasa correspondiente a las mejoras que hubiere. En el caso que la superficie cubierta sea superior a los 1000 m², el terreno se aforará considerando una superficie igual a la superficie cubierta.-

El límite máximo de 1.000 m² a considerar para el cálculo del aforo, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, no es de aplicación cuando la superficie no cubierta del inmueble sea destinada total o parcialmente al desarrollo de actividades turísticas, de servicios, comerciales o industriales

ARTÍCULO 8°

<u>DISTRITOS URBANIZADOS</u>			
a- En los distritos urbanizados que no se haya realizado el censo catastral, por vivienda y/o baldío, se tributará anualmente.....			145,00
b- Viviendas Unión Ferroviaria de Monte Comán por vivienda o departamento, anualmente			145,00

ARTÍCULO 9°

<u>INMUEBLES SUBURBANOS</u>			
Los inmuebles situados entre el <u>radio urbano y la zona rural</u> , se consideran suburbanos a los efectos del aforo, determinándose este, según las distintas zonas:			
Zona 4: tomando como máximo, 750 m ² . Zona 5: tomando como máximo, 1.500 m ² Zona 6: tomando como máximo, 3.000 m ² . En los casos en que la superficie cubierta supere los máximos detallados anteriormente, se tomarán los m ² de superficie cubierta como tope máximo.-			
En todos los casos se aforará el inmueble aplicando <u>el índice de terreno</u> conforme a la tabla del Artículo 2° de la presente, sobre la superficie real del terreno o el tope que surja del párrafo anterior el que sea menor, al cual se le adicionará en caso de existir el aforo correspondiente a las mejoras construidas sobre el mismo, considerando la zona, superficie cubierta y categorías constructivas de la misma.			

Los inmuebles ubicados dentro del radio urbano de la ciudad de San Rafael que acrediten fehacientemente destino exclusivo de uso agrícola en producción, serán considerados a los fines de su aforo como suburbanos. El beneficio procederá a petición de parte interesada quien deberá acreditar en el expediente respectivo constancia de RUT e inscripciones en DGR y AFIP en la actividad invocada.

ARTÍCULO 10°

PROPIEDAD HORIZONTAL

A los efectos de aforar los inmuebles en propiedad horizontal, tributarán por la tabla de aforos consignada en el Artículo 2°, tomando como superficie de terreno un valor igual a la superficie cubierta de uso exclusivo más la que se desprenda del porcentaje de copropiedad que le corresponda a la unidad en la superficie de uso común de acuerdo al plano de subdivisión de propiedad horizontal. Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11°

CONSUMO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN ALUMBRADO PÚBLICO POR LOTE BALDIO EN CIUDAD Y DISTRITO (Anual)		
a-	LUMINARIAS INCANDESCENTES, A GAS DE MERCURIO O SODIO	135,00

ARTÍCULO 12°

En concepto de mantenimiento de cañerías; servicio y extensión de Red de Agua Potable y/o Cloacas, <u>en los distritos, barrios o zonas en los cuales se presten, los propietarios y/o poseedores y/o tenedores,</u> abonarán anualmente	290,00
--	--------

ARTÍCULO 13°

<p><u>DE LOS VENCIMIENTOS</u></p> <p>La facturación del importe anual se hará por bimestres cuyos vencimientos operarán los días veinte (20) o inmediato hábil siguiente del mes correspondiente.</p> <p>Facultase a la Dirección Municipal de Recaudación a realizar la distribución anual de boletos con Personal Municipal, como tareas extraordinarias (fuera de los horarios habituales de trabajo), remunerándose a \$ 2.00 por boleto repartido dentro del área urbana y a \$ 2.70 en distritos. Con iguales valores se remuneraran las notificaciones administrativas de distinta índole que resulten necesarias realizar a los contribuyentes de este Capítulo.</p> <p>El Departamento Ejecutivo otorgará hasta un 10% de descuento por pago contado sobre el saldo de las tasas y derechos del ejercicio fiscal 2011, si dicho pago se efectúa antes del 30/04/2011.</p> <p>Los contribuyentes que, no registrando deuda vencida al 30/11/2010, hayan abonado en término todos los periodos de los últimos ejercicios incluido el 2010 gozarán de un descuento en el aforo anual del 5% por cada año (o ejercicio), acumulándose hasta un máximo del 15%, si se observara igual conducta tributaria durante tres ejercicios consecutivos.-</p> <p>El descuento previsto en el párrafo anterior se efectivizará con la emisión de la obligación de pago del ejercicio fiscal 2010.-</p> <p>La falta de pago en término produce la pérdida del beneficio y su acumulado para el próximo ejercicio.</p>

ARTÍCULO 14°

EXIMISIONES

Las eximisiones totales y/o parciales a la tasa establecida en el presente capítulo, son las que se enumeran en los distintos incisos de este artículo. No es aplicable en ningún caso a la Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz (reglamentada en el presente capítulo) lo dispuesto por el Art. 27 del Código Tributario Municipal. Asimismo se derogan por la presente toda otra Ordenanza General sobre eximisiones y/o condonaciones no contempladas en el presente. Las eximisiones son de enunciación taxativa y de interpretación restrictiva y serán otorgadas a solicitud del interesado, salvo en los supuestos del inciso 3°).

Se eximen de la tasa por servicios a la propiedad raíz:

- 1) En un 100 % a las asociaciones, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada, cuya actividad sea de beneficencia y solidaridad; caridad y asistencia social, material, psíquica y/o espiritual, lucha, prevención y/o rehabilitación de enfermedades; de enseñanza y educación común, especializada y/o diferencial gratuita, científicas, artísticas, culturales y deportivas únicamente y realizadas en forma directa por la institución, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o instrumento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus socios o asociados. Esta exención tiene vigencia exclusivamente respecto de los inmuebles donde se desarrollen dichas actividades y el beneficio caducará automáticamente con la interrupción de las prestaciones específicas de las entidades.
- 2) Los inmuebles rurales beneficiados con servicios establecidos en este capítulo y que hubiesen sufridos daños en su producción, ya sea por granizo; helada u otro accidente climático, en proporción a los daños sufridos, debiendo presentar el interesado copia del acta labrada por la autoridad de aplicación. La Dirección de Recaudación establecerá el procedimiento a seguir.-

- 3) Quedan eximidos en un 100 % y de pleno derecho las dependencias o reparticiones centralizadas del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de las Municipalidades y los descentralizados que no vendan bienes o presten servicios a título oneroso. La liberalidad que trata este artículo, queda condicionada a la reciprocidad de los Estados mencionados para con la Municipalidad de San Rafael y, en ningún caso alcanzará a la contribución por mejoras u obras reembolsables.-
- 4) Las personas que pertenezcan a la planta de esta Municipalidad, desde clase “A” hasta “I” inclusive gozarán de una eximición del 50 % del monto de las tasas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 4009/90 y su modificatoria N° 4145/91. Es requisito esencial para acceder al beneficio dispuesto por la presente norma, haber adherido al régimen de descuento de tasas del bono de haberes de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza en el art. 172. –
- 5) Los jubilados que reúnan los requisitos previstos en la Ordenanza N° 3609 y sus modificatorias N° 3.997, 4018, 4165 y 4831, gozarán de los siguientes porcentajes de eximición: A) Con haberes netos del grupo familiar no superiores al haber jubilatorio mínimo fijado con carácter general por ANSES (Con mas el subsidio establecido por el INSSJP, en su caso): EXENCION DEL 100%; B) Con haberes netos superiores a los fijados en pto. A) pero inferiores a dos (02) haberes jubilatorios mínimos fijados con carácter general por ANSES (Con más el subsidio establecido por el INSSJP, en su caso): EXENCION DEL 50%. Estos beneficios regirán exclusivamente para la vivienda que habite el jubilado que solicita el beneficio, siempre y cuando acredite que no posee otra propiedad a su nombre y/o de su cónyuge (VIVIENDA UNICA).
- 6) Los colegios privados ubicados en ciudad o distritos incorporados a la enseñanza oficial, tributarán de acuerdo a las tablas de índices de aforos, con una reducción del 30 %.
- 7) Las congregaciones religiosas ubicadas en ciudad o distritos, reconocidas oficialmente por el Estado Nacional, tributarán de acuerdo a las tablas de índices de aforos con una reducción del 50 %. La misma se elevará al 100%, en la parte del inmueble destinado al culto, oración u oficio religioso.
- 8) Las personas mayores de 65 años y discapacitados que reúnan los requisitos previstos en las Ordenanzas N° 3609 y sus modificatorias N° 3997 y 4018, que no perciban jubilación, ni pensión y que los ingresos del grupo familiar conviviente no superen un haber jubilatorio mínimo fijado con carácter general por ANSES (Con mas el subsidio establecido por el INSSJP, en su caso), tendrán una exención del 100% de las tasas correspondientes a la propiedad de la que sean titulares y habiten, siempre y cuando acrediten no poseer otra propiedad a su nombre o a nombre de su cónyuge. (VIVIENDA UNICA).
- 9) En un 100 % y en forma vitalicia a los ex-combatientes de Malvinas que cumplan con las disposiciones de la Ordenanza N° 5987.
- 10) Terrenos baldíos ubicados en el radio urbano, destinados a la práctica de deportes juveniles e infantiles en forma gratuita, rige Ordenanza 5085.
- 11) Terrenos baldíos ubicados en el radio urbano, destinados a espacios verdes abiertos al uso del público, rige Ordenanza N° 3519 y N° 9766 Art. 22.
- 12) Terrenos ubicados en zonas urbanas de distritos, rige Ordenanza N° 5.007, modificada por Ordenanza N° 5.172.-
- 13) Terrenos baldíos que se destinen a “playa de estacionamiento” con frente dentro de los límites comprendidos entre las calles Rivadavia hasta Moreno, Moreno hasta Chile, Chile hasta Rawson, Rawson-Deán Funes, Deán Funes hasta Santa Fe, Santa Fe hasta República de Siria, República de Siria hasta Coronel Suárez, Coronel Suárez hasta 9 de Julio, 9 de Julio hasta Montecaseros, Montecaseros hasta El Libertador, Ortiz de Rosas hasta Segovia, Segovia hasta Mitre, Italia hasta Olascoaga, Olascoaga hasta Córdoba, Córdoba hasta Emilio Mitre, Emilio Mitre hasta Zapata y desde Zapata hasta Rivadavia. El beneficio solo procederá sobre la porción del inmueble efectivamente destinada a playa de estacionamiento y deberá contar con la correspondiente habilitación Municipal a este efecto.
- 14) Las construcciones realizadas sobre inmuebles cuyos Exptes. de Inicio de Obra sean posteriores al 01/01/2011 y su final de Obra se apruebe antes de 31/12/2011, tendrán una eximición del 100% durante el ejercicio 2011 y del 50% durante el ejercicio 2012. Este beneficio se otorga a pedido de parte, con aporte de documentación que

certifique condiciones, no incluye a las ampliaciones y/o refacciones y alcanza solamente las tasas previstas en este Capítulo.

Las reducciones o exenciones previstas en el presente artículo no comprenden los importes correspondientes a obras o mejoras reembolsables.

Los beneficios contemplados en los incisos 1, 3, 6 y 7 no comprenden las tasas correspondientes a los inmuebles que por su destino o naturaleza no correspondan directamente a los fines específicos de la institución y cuando la afectación o uso sea parcial, se otorgará en forma proporcional.

En todos los casos el interesado deberá presentar solicitud por escrito, formando expediente, y acreditando en el mismo el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la exención prevista, por ante la Dirección de Recaudación Municipal.

Las eximisiones rigen exclusivamente para el ejercicio que se las solicita (el que deberá quedar explícitamente detallado en la Resolución que las otorgue) a excepción de las previstas en los incisos 4, 5 y 8, en los cuales los beneficios tendrán vigencia continuada en las condiciones que fijen la reglamentación.

ARTÍCULO 15°

No se considerará el índice por baldíos en los siguientes terrenos:		
1°	Los baldíos en construcción, a partir de la primera inspección, siempre que no se declare paralizada la obra, el interesado deberá acompañar el plano de construcción. El aforo se determina conforme a la tabla del artículo 2° tomando el índice de terreno. -	
2°	Los terrenos afectados a servidumbres de tránsito.	
3°	Los campos deportivos con instalaciones o marcaciones permanentes, que mantengan una actividad continúa como tales, que tengan características de uso generalizado y se encuentren inscritas como entidades civiles sin fines de lucro.-	
4°	Los terrenos afectados a apertura o ensanche de calles, en tanto a la fecha de vigencia no se hubiese efectivizado la donación al Municipio.-	
5°	Los terrenos utilizados por establecimientos industriales y comerciales, como adyacentes a los mismos, aunque no integren físicamente una única parcela catastral, destinados exclusivamente a la actividad específica del establecimiento que cuente con habilitación municipal.-	
6°	Los inmuebles urbanos de ciudad y distritos, sobre los que se realicen obras de loteo y urbanización, se regirán por lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 7.516, que se anexa al presente.	
7°	Los inmuebles destinados a playas de estacionamiento debidamente habilitados por el Municipio y que no se encuentren comprendidos en los beneficios del art. 14) Inc. 13).	

ARTÍCULO 16°

1) En los condominios de inmuebles se cobrará íntegramente el importe correspondiente a los derechos fijados, a cualquiera de los condóminos, mientras no se acredite administrativamente la subdivisión o la división o adjudicación de los inmuebles.-

2) En las modificaciones parcelarias: subdivisiones, unificaciones; loteos, etc., se procederá de la siguiente manera:

a- En caso de que las nuevas parcelas sean transferidas dominalmente, la deuda por tasas y obras reembolsables deberán ser abonadas al contado a la fecha de transferencia o regularizadas mediante plan de pago, siendo responsables por la deuda en este último caso, en forma solidaria el/los propietario/s o poseedor/res a esa

fecha, y el adquirente de la misma -

A partir de la transferencia el aforo se subdividirá conforme a las nuevas parcelas y determinará de acuerdo al procedimiento del Artículo 2°.-

b- En caso que la modificación parcelaria y transferencia de dominio no se hayan informado en tiempo y forma a la Municipalidad, al momento de informarse o detección de oficio, se aplicará el siguiente procedimiento:

1° La deuda hasta el momento de transferencia de dominio de cada parcela, será responsable el/los propietario/s o poseedor/es hasta esa fecha, respondiendo en forma solidaria el adquirente que no ha informado la transferencia de titularidad.-

2° A partir de la transferencia dominial, la deuda se subdividirá proporcionalmente de acuerdo a los m² de cada parcela y serán solidariamente responsables el propietario o poseedor original y el nuevo adquirente y/o poseedor.-

3° Regularizada la titularidad y/o posesión por información tardía o detección de oficios, a partir de la fecha de transferencia, cada uno será responsable del pago de las tasas conforme al aforo que se establezca según el procedimiento del Artículo 2°.-

4° Cuando se detecte una modificación parcelaria no declarada, previo informe de la Coordinación de Catastro, la Dirección Municipal de Recaudación queda facultado a aplicar una multa de hasta \$ 1.000,00, a los infractores.-

c- En caso de unificaciones o subdivisiones sin transferencia de dominio, con deuda, autorizar a:

c-1 La Dirección de Catastro a:

Unificar o fraccionar, aquellos inmuebles que así se encontrasen en los Registros de la Dirección Provincial de Catastro y no en los registros de Catastro Municipal, e informar de dicha tarea a la Dirección de Recaudación.

c-2 La Dirección de Recaudación Municipal a:

Unificar las deudas de los padrones unificados por el Catastro Municipal y a fraccionar las deudas proporcionalmente a la superficie de los terrenos de aquellos padrones fraccionados por el Catastro Municipal.

Cargar los montos correspondientes a derechos de transferencias s/Ordenanza Tarifaria vigente al momento de la realización del respectivo trámite.

Notificar a los titulares de los inmuebles en forma fehaciente de las modificaciones realizadas.-

d- Cuando como consecuencia de la subdivisión se destine una fracción de terreno a pasaje comunero, servidumbre de paso o cualquier otro título que implique que el mismo será destinado a permitir el acceso a la vía pública de otras propiedades, la fracción afectada estará también sujeta al pago de tasas por servicios, distribuyéndose su superficie a los efectos del cálculo del aforo y pago respectivo en forma proporcional entre las parcelas beneficiarias del pasaje, de manera que el aforo de estas últimas se calculará adicionando a la superficie propia, la parte proporcional del pasaje que le corresponda. El procedimiento será aplicable a partir del período fiscal 2002 a todos los casos, aún cuando se originen en subdivisiones de fecha anterior a la sanción de la presente.

3) En caso de imposibilidad de pago de uno o de todos los participantes y/o responsables en las modificaciones parcelarias; la Dirección Municipal de Recaudación queda facultada a tomar y registrar la modificación, prorrateando la deuda existente, en función y proporcionalmente a la superficie, entre el padrón matriz y los padrones que se generen, previa asunción de responsabilidad solidaria por las deudas municipales, ya sea por instrumento público o suscripción de una facilidad de pago, en forma conjunta.-

4) Las nuevas valuaciones por modificaciones de los responsables, regirán desde el momento que éstas son registradas, autorizándose a la Dirección Municipal de Recaudación a emitir nuevas boletas por los períodos a vencer del Ejercicio fiscal vigente.-

5) Los nuevos aforos realizados por la Administración Municipal, se consideran notificadas con la recepción de la boleta por tasas de servicios, que indicará las mismas, si la modificación se produce con fecha posterior a la emisión anual, por el primer ejercicio el Departamento Ejecutivo podrá notificar los nuevos aforos por otros

medios fehacientes.-

- 6) Cuando por reclamos del contribuyente o de oficio, la Dirección Municipal de Recaudación y/o Departamento de Catastro, constaten que parte o toda la superficie de un padrón ha sido afectada a una calle construida, plaza u otro espacio de uso público, previo informe técnico de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo, el Departamento Ejecutivo queda facultado a dictar resolución, autorizando descargar la deuda que registre el padrón de que se trate proporcionalmente a la superficie afectada a la calle y desde la fecha de la real afectación, prolongación o apertura.

ARTÍCULO 17°

Serán solidariamente responsables del pago de las tasas por servicios a la propiedad raíz vencidos a la fecha de venta, y de las obras reembolsables y contribuciones de mejoras, concluidas a la citada fecha, los enajenantes y adquirentes por cualquier título que omitan correr la transferencia ante la Municipalidad, excepto cuando hayan entregado el dinero para el pago de las tasas u obras al profesional encargado de confeccionar el instrumento público de la transferencia.-

Será solidariamente responsable del pago de las tasas por servicios adeudadas a la fecha de realización de la escritura traslativa de dominio y de las obras reembolsables y contribuciones de mejoras, ejecutadas a esa fecha, que se desprenda del informe de deuda emitido por el Municipio a petición de partes, el escribano que omita correr transferencia ante la Municipalidad, de la escritura traslativa de dominio y hasta la fecha que efectivamente lo realice.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a través del Departamento de Catastro a efectuar el cambio de titular, cuando se compruebe la transferencia y a través de la Dirección Municipal de Recaudación a aplicar a los transgresores una multa de \$ 1.000,00 como máximo, sin perjuicio del cobro de las tasas debidas.-

Independientemente del pago de las tasas u obras y de la multa por infracción formal, comprador, vendedor y escribano interviniente serán responsables de los daños y perjuicios que se le causen al municipio y que sea consecuencia directa de la falta de comunicación a esta de la transferencia de dominio producida.

Las tasas y o contribuciones de mejoras a efectos de la transferencia municipal deberán estar al día al momento de la escrituración, otorgándose un plazo de 60 días posteriores a la celebración de la escritura para la realización de los trámites de transferencia respectiva.

El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la transferencia con deuda, si ésta es incluida en un plan de pagos y el mismo es firmado por comprador y vendedor, asumiendo ambos responsabilidad solidaria, por la deuda existente a la fecha de celebración de la escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 18°

Quedarán exceptuados del pago de la multa los interesados que prueben en forma fehaciente, que la omisión en correr la transferencia no se debió a su culpa o negligencia, según procedimiento a establecer por la Dirección Municipal de Recaudación.

**DERECHOS POR EL EJERCICIO DEL PODER DE POLICÍA EN LA PREVENCIÓN
Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE**

(Natural, Social y Cultural)

(Higiene, salubridad, protección sanitaria, saneamiento ambiental, funciones de investigación e inspección de actividades, locales y establecimientos insalubres, peligrosos, etc.)

ARTÍCULO 19°

<u>REVISACIÓN MÉDICA</u>			
1°-	<u>REVISACION</u> Por cada revisión médica, se abonará		20,00
2°-	<u>LIBRETA SANIDAD</u> Por cada libreta de sanidad se abonará..... Por un evento solamente		15,00 10,00
	Carnet de manipulación de alimentos que acredite la asistencia al curso previo		25,00

ARTÍCULO 20°

<u>TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS</u>			
a-	Por la inspección de vehículos destinados al transporte de productos alimenticios envasados o no, verduras y frutas frescas o desecadas y subproductos o derivados de origen animal, comestibles o no, los titulares del mismo abonarán los importes que se detallan a continuación según la envergadura del mismo. Al realizar el pago el interesado deberá presentar el certificado y/o parte de veterinaria. La vigencia de la inspección será de un año. Para cualquier solicitud de carga no contemplada en este inciso, se deberá solicitar una nueva habilitación.		
		Vehículos hasta Modelo año 1999	Vehículos desde Modelo año 2000
1°-	Por cada vehículo grande	50,00	110,00
2°-	Por cada vehículo mediano	45,00	65,00
3°-	Por cada vehículo pequeño	25,00	35,00
b-	Carnet o Certificado Anual de Habilitación como vehículo de transporte		25,00
c-	Certificados de Aptitud para el consumo, de carga de productos alimenticios de origen animal y/o vegetal, por cada uno (incluye la inspección del producto)		25,00

ARTÍCULO 21°

1.-Por la inspección de higiene, salubridad, y en general aptitud para consumo, de alimentos comercializados en el departamento pero provenientes de otros departamentos de la provincia o desde otra provincia, se abonarán los importes que se detallan a continuación. Son responsables del pago de la tasa los sujetos que introduzcan el producto al departamento. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con otras Municipalidades tendientes a evitar la doble imposición, pudiendo no cobrar la presente a condición de que exista reciprocidad por parte del otro Municipio con relación a los productos de origen local o establecer otras formas de colaboración.			
a-	Alimentos lácteos simples (leche fluida pasteurizada esterilizada, etc.) por litro.....		0,018
b-	Alimentos lácteos elaborados (yogurt, leches modificadas, leche en polvo, quesos, mantecas, crema, etc.) por kilogramo		0,018

c-	Pescados, mariscos y otros productos de la pesca o de agua, por kilogramo.....		0,068
d-	Carnes (bovina, ovina, porcina, caprina, u otras carnes) por Kg.		0,068
e-	Carnes de aves por Kg.		0,048
f-	Chacinados, Fiambres y Afines, por Kg.		0,056
2.-Por inspección veterinaria de carnes de animales realizado en el domicilio de mataderos y/o frigoríficos habilitados			
1°-	Por cada animal vacuno.....		5,35
2°-	Por cada cabrío o lanar.....		1,35
3°-	Por cada porcino		2,00
4°-	Por cada lechón		1,35
3.-Por la inspección veterinaria de carnes de animales faenados y realizada a domicilio por solicitud de particulares no habilitados:			
1°-	Por cada animal vacuno		25,00
2°-	Por cada cabrío o lanar		8,50
3°-	Por cada cerdo		20,00
	Si la inspección debe realizarse fuera del radio urbano y suburbano, por cada Km. que exceda dichos límites, se adicionará		0,60
4.-Por la inspección veterinaria de animales faenados en establecimientos privados habilitados por el Municipio y con liquidación de la tasa por sistema de tarjeta sellada:			
a-	Pollos y gallinas, por unidad.....		0,076
b-	Por control y/o sellado de aves trozadas por kg.		0,038
c-	Por control y/o sellado de patos, gansos, conejos, etc. por unidad.....		0,076
d.	Por control y/o sellado de animales de caza permitidos por Kg.		0,038
5.-	Por la inspección de aptitud para consumo, control y/o sellado de chacinados, fiambres y afines en el establecimiento elaborador, se abonará por kg.		0,038
	Triquinoscopia		6,00
	Inspección de carnes y vísceras en oficina		12,00
	Inspección y sellado de Milanesas, por Kg.		0,048
	Inspección y sellado de Hamburguesas, por Kg.		0,048
	Internación de canes potencialmente peligrosos, por día		60,00

ARTÍCULO 22°

<u>ANÁLISIS Y SERVICIOS DE HIGIENE DE</u> Aceites, agua, alcoholes, almidones y féculas, azúcares, arroz, bebidas in alcohólicas, café, cacao, chocolate, té, yerba mate, caramelos, carnes, productos chacinados, cereales, cervezas o extractos de malta, condimentos vegetales, conservas de origen animal, conservas de productos del mar o río, conservas de origen vegetal, cuajo, dextrinas, extractos aromatizantes, frutas disecadas, mermeladas, gelatinas comestibles, grasas comestibles, margarinas, harinas, helados, hortalizas, huevos, jarabes y refrescos, leches enteras, condensadas, disecadas, fermentadas, yogurt, baubarre, crema de leche, dulce de leche, levaduras artificiales, manteca, miel, productos de confiterías, panaderías y pastelerías, productos de fidería, quesos,		
---	--	--

sal, vinagre, sidra, revestimientos y útiles estañados, lavandinas, hielo, colorantes, detergentes y jabones, aguas residuales, aguas subterráneas, etc.-		
a-	Análisis físico-químico completo.....	75,00
b-	Determinación individual.....	20,00
c-	Análisis microbiológicos y bacteriológicos.....	60,00
d-	Por cada peritaje o pericia de control sobre muestra extraída por orden de la Municipalidad u otra repartición pública competente. El sujeto contribuyente podrá solicitar el reintegro de los importes abonados de acuerdo a lo dispuesto en el presente inciso, siempre y cuando en el expediente por el que solicite reintegro pruebe que la pericia fue injustificada o innecesaria.	216,00

ARTÍCULO 23°

CONTROL DE CREMACIONES DE RESTOS HUMANOS

Por la inspección de la actividad que desarrollan los establecimientos descriptos en el Art. 2° de la Ordenanza n° 8520 que regula el funcionamiento de crematorios, se deberán abonar las siguientes tasas:

- a- Cremación de cuerpos de personas que residían en el departamento de San Rafael, 20% de una concesión por cinco (5) años de nichos especiales sección 10, 1ra. y 3ra. fila (Art 85 III).
- b- Cremación de cuerpos de personas que residían en otros departamentos de la Provincia de Mendoza, 30% de una concesión por cinco (5) años de nichos especiales sección 10, 1ra. y 3ra. fila (Art 85 III).
- c- Cremación de cuerpos de personas que residían fuera de la Provincia de Mendoza, 40% de una concesión por cinco (5) años de nichos especiales sección 10, 1ra. y 3ra. fila (Art 85 III).
- d- La cremación de restos depositados en algunos de los cementerios de nuestro departamento, se encuentra eximida del pago de la tasa o derecho de cremación, siempre que se encuentren al día en los derechos originados en el uso de espacio del cementerio (Concesiones, alquileres, renovaciones, tasa de mantenimiento y limpieza).
- e- Las transgresiones a las normas fijadas por la Ordenanza n° 8520, serán susceptibles de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 10° de la misma.

ARTÍCULO 24°

<u>INSPECCIONES Y CONTROLES PERMANENTES DE OBRAS, LOCALES Y/O ESTABLECIMIENTOS INSALUBRES Y PELIGROSOS PARA LA CONTAMINACION DEL AIRE, AGUA, SUELOS, FLORA, U OTROS EFECTOS NOCIVOS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y ECOSISTEMA DEL DEPARTAMENTO:</u>		
1°-	Control de residuos industriales orgánicos e inorgánicos (clorados, metales pesados: cromo, cadmio, plomo, solventes, benceno, derivados fosforados y clorados, grasas, aceites, ácidos, material radiactivo, plásticos, agroquímicos, residuos patológicos). Comprende todos los efluentes líquidos y sólidos que pueden ser fuentes contaminantes.	
2°-	Control de gases (fuentes quemadoras de combustibles y/o válvulas de seguridad) residuales y no residuales: generación de electricidad, combustiones para calefacción y refrigeración, otras; descarga a la atmósfera de efluentes industriales gaseosos transporten o no elementos sólidos y líquidos y/o calor u otras formas de energía, radiación ionizante, ruidos, alteración y/o creación de campos electromagnéticos, ondas de hiperfrecuencias o microondas, etc.).-	
3°-	Control de cumplimiento de normas tendientes a evitar y/o minimizar el impacto ambiental que pudiere originar la construcción, habilitación, operación, etc. de obras pública o de interés público u obras privadas de interés público, por cualquier sistema y/o concesionadas en el Departamento de San Rafael.	
4°-	Control de recomposición del medio ambiente y/o ecosistema afectados con las obras previstas en el inciso anterior.	

5°	Las actividades descritas en los incisos 1° y 2°, tributarán de la siguiente forma:			
I-	Contaminación Potencial del Aire y Agua de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.			
	a-	Aceiteras, fábrica y/o talleres de acumuladores, camping, curtiembres, depósitos y/o ventas de combustibles y/o lubricantes, lavaderos, estaciones de servicios, fábrica de productos alimenticios, fábrica de plásticos, ferro aleaciones, fábricas de pulpas, fábricas de fideos, sidreras, marmolería; tributarán el equivalente al 100% del aforo de Comercio e Industrias de la actividad de que se trate.		
	b-	Bodegas, secaderos, recapado y recauchutado de neumáticos, tributarán el equivalente al 75% del aforo de Comercios e Industrias de la actividad de que se tratase.		
	c-	Heladerías, fábricas y/o talleres de radiadores, tributarán el equivalente al 50% del aforo de Comercios e Industrias de la actividad de que se tratase.		
II-	Contaminación Potencial del Aire de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.			
	a-	Corte de piedra laja, destilerías, minerales, fábricas de tapas coronas, fábrica de grasas, gas, frigoríficos, talleres de automotores, talleres de fusiones, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.		
	b-	Carpintería con fábrica de muebles, fábrica de lácteos, fábrica de muebles, gomerías, taller de refrigeración, tintorerías, tributarán el equivalente al 75% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad que se trate.		
	c-	Carpintería sin fábrica de muebles, depósitos de maderas, extracción de ripios, soderías, imprentas, molienda de cereales, parrilladas, talabarterías, taller de carpintería, tostadero de café, panaderías con horno a leña, tributarán el equivalente al 50% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.		
	d-	Locales donde se expendan y/o consuman alimentos y/o bebidas de cualquier tipo cuyos propietarios opten por explotar el local como apto para fumadores, conforme al Art. 3° de la Ordenanza N° 8563, tributarán el 100% de la tasa de comercio e industria de la actividad de que se trate.		
III-	Contaminación Potencial del Agua de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.			
	a-	Lavaderos automáticos, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.		
	b-	Lavaderos de ropas, tributarán el equivalente al 75% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.		
	c-	Fábrica de chacinados, productos químicos, tributarán el equivalente al 50% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.		
IV-	Contaminación Potencial del Aire y Ruidos de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.			
	a-	Confiterías bailables, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.		
	b-	Carpintería metálica, talleres mecánicos tales como electrodomésticos etc., tributarán el equivalente al 75% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.		
V-	Contaminación Potencial con Ruidos, de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.			
	a-	Locales nocturnos, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad que se trate.		
	b-	Salones de fiestas, talleres de chaperías, talleres metalúrgicos, tributarán el equivalente al 50% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad que se trate.		

	VI-	Contaminación Potencial de Aire y Suelo de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.		
		a-	Faenamientos de aves, talleres de rectificaciones, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.	
		b-	Hornos de ladrillos artesanales y/o industriales tributarán una tasa equivalente al 200% de la tasa de comercio prevista para esta actividad.	
	VII	Contaminación Potencial del Suelo de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.		
		a-	Barracas, chacaritas y/o depósito de chatarra, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.	
	VIII-	Contaminación Potencial con Residuos Patológicos de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.		
		a-	Clínicas, sanatorios, enfermerías, hospitales, pedicuras, veterinarias, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate. Se encuentra incluido en este ítem el otorgamiento del certificado de habilitación en salubridad, higiene y medio ambiente.	
6°	Las actividades descriptas en los incisos 3° y 4° tributarán en Pagos bimestrales (Según Ord. N° 6572)			
	1-	Por cada infraestructura transportadora de gas (en alta presión), por la traza que esté contenida en el territorio departamental.....		10.000
	2-	Por cada infraestructura transportadora de energía eléctrica (en alta tensión), por la traza que esté contenida en el territorio departamental.....		10.000
	3-	Por cada presa hidroeléctrica bimestralmente		10.000
7°	Las actividades detalladas precedentes son enunciativas, cualquier actividad no contemplada se aforará por analogía.			
8°	Las actividades y/o profesiones incluidas en los artículos precedentes que no requieran habilitación comercial, tributarán por analogía y/o similares.			
9°	<p>El contribuyente alcanzado por tasa ecológica podrá solicitar al Departamento Ejecutivo la reducción total o parcial de la misma cuando pruebe la reducción o inexistencia de contaminación, ya sea por las características particulares de su empresa o por las obras realizadas para el tratamiento sobre sus desechos. A estos efectos el interesado deberá iniciar un expte. administrativo donde invoque y acredite las causas por las que estime le corresponde este beneficio, en el mismo previa inspección del Departamento de Medio Ambiente y dictamen de Dirección de Asuntos Legales, el Departamento Ejecutivo por medio de Resolución Numerada establecerá la procedencia o no de la reducción y en su caso el porcentaje de descuento que corresponda, el que podrá graduarse entre el 0% y el 100%. La misma tendrá vigencia desde la fecha de inicio del trámite respectivo en adelante, en tanto no sea revocado o modificado por nueva resolución.-</p> <p>Anualmente el Departamento de Medio Ambiente realizará una reinspección de todos los establecimientos beneficiados con reducción de esta tasa e informará sobre la base de la misma, si corresponde mantener, modificar o anular el beneficio en cada caso particular.</p>			
SUJETOS PASIVOS				
<p>Toda persona de existencia visible y jurídica (privada, pública o mixta) propietarias o responsables de actividades susceptible de degradar el aire, suelo, agua, fauna, flora con efluentes sólidos, líquidos o gaseosos o su combinación, por cualquier medio (chimenea, tuberías, carga o descarga; demolición; explotación minera, etc.) conforme las disposiciones y definiciones técnicas de la ordenanza 3839/89; su modificatoria 3944/90, 5508/96 y reglamentaciones.-</p>				

ARTÍCULO 25°

<p>Cuando de las inspecciones resulte que no existen tratamientos y/o dispositivos que controlen los valores normales que evitan la degradación o se constate que la misma se produce por un funcionamiento incorrecto del sistema o dispositivo de tratamiento, de acuerdo a la gravedad se aplicarán multas de \$ 3.000 a</p>	
---	--

\$ 50.000, como mínimo y máximo, sin perjuicio de las sanciones de clausura, decomiso, secuestro establecidas en la Ordenanza N° 3839/89 y las que se dicten sobre la materia.-

ARTÍCULO 26°

1°-	Por los derechos de aforo para tareas de saneamiento básico, prevención y control:		
a-	<u>DESINFECCION y DESINSECTACION DE VIVIENDAS PARTICULARES:</u> 1. <u>HASTA 60 m2</u> 2. <u>MAS DE 60 m2:</u> Se adicionara por m2 \$ 0,30		75,00
b-	<u>DESINFECCION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, EDIFICIOS ESCOLARES, INSTITUCIONES PUBLICAS Y LUGARES DE RECREACION:</u> 1. <u>AFORO MINIMO POR HASTA 100 m2</u> 2. <u>POR CADA m2 ADICIONAL</u> \$ 0,30		120,00
c-	<u>DESRATIZACION:</u> 1. <u>HASTA 60 m2</u> 2. <u>MAS DE 60 m2:</u> Se adicionara por cada m2 \$ 0,30		75,00
d-	<u>DESINFECCION DE ROPA:</u> 1. <u>POR CADA UNIDAD:</u> 2. <u>POR BULTO:</u>		1,10 30,00
e-	<u>CONTROL DE RUIDOS POR OPERATIVO GENERAL</u> En caso de los controles regulares y parciales a vehículos que a primera vista surgieran que exceden los valores normales en ruido y/o gases y fuera confirmado por el resultado de la inspección, además de la multa que pueda corresponder, se cobrará:		
	1°	Automotores particulares.....	35,00
	2°	Motos, motonetas, moto cargas.....	20,00
	3°	Camiones y automotores transporte público.....	50,00
f-	Control de ruidos y gases por pedido y por automotores particulares o de transporte público, en Dirección de Medio Ambiente.....		50,00
g-	Control de ruidos por solicitud del interesado, ya sean, comercios, industrias, Instituciones publicas y/o privadas, lugares de recreación y/o viviendas particulares linderos a cualquiera de las mencionadas. Una medición con un máximo de tres (3) registros		60,00
h-	Control de seguridad y habilitación de vehículos destinados a cargas generales, materiales de construcción (ripios, piedras, ladrillos, etc.) expresos, encomiendas, maderas, abonos, varios, por habilitación anual.....		50,00
	Por Inspección técnica, administrativa y ambiental de infraestructura de antenas del servicio de telefonía celular y telecomunicaciones de línea fija tributarán bimestralmente: Según altura:		
	a)	Hasta 25 m	250,00
	b)	De 25 a 35 m	416,00
	c)	Más de 35 m	576,00
	Según Diámetro (Antenas Parabólicas)		
	a)	Más de 1,50 m	228,00

CAPITULO III

COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTÍCULO 27°

Fíjase como tasa anual de retribución de servicios que en concepto de inspección, control de seguridad, higiene y moralidad practica la Municipalidad al comercio, a la industria y a las actividades civiles, la que surja de la aplicación del presente capítulo:

1° TABLA DE PUNTAJES -

ZONA	PUNTOS	RUBRO	PUNTOS	PERSONAL	PUNTOS	SUPERFICIE CUBIERTA	PUNTOS
1	50	A	40	más 100	100	más de 2000 m ²	300
2	40	B	30	61/100	80	de 1501 a 2000	270
3	30	C	20	41/60	60	1001/1500	240
4	20	D	10	21/40	50	601/1000	210
		E	50	11/20	40	451/600	180
		F	700	7/10	30	301/450	150
		G	700	3/6	20	201/300	120
		H	700	0/2	10	101/200	90
		I	1000			51/100	60
						1/50	30

Se computará como máximo una superficie cubierta de 1500 m2 en:

1. Instalaciones destinadas a servicios de salud, educación y similares.
2. Playas de estacionamiento

No se computará como superficie cubierta:

1. La destinada a campo de juego en instituciones y empresas con fines deportivos
2. La destinada a estacionamiento de clientes, en comercios o industrias
3. Ocupación de la vía pública. (la cual deberá abonar de acuerdo al capítulo respectivo de la presente Ordenanza)

DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA TASA

Se obtendrá multiplicando el total de puntaje (sumatoria de puntos por zona, rubro, personal y superficie cubierta) que resulte de la aplicación de la tabla consignada en el artículo anterior apartado 1°, por el valor del punto de la siguiente tabla, para cada uno de los rubros especificados y en función de las categorías, quedando derogada toda ordenanza general que establezca eximiciones.

2° TABLA DE VALORES DE PUNTOS EN PESOS (\$) –

RUBROS	C A T E G O R I A S				
	1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	4 ^{ta}	5 ^{ta}
A	7,66	4,91	3,18	2,50	1,93
B	6,13	3,94	2,50	1,93	1,53
C	4,91	3,14	1,93	1,53	1,25
D	3,94	2,50	1,53	1,25	1,05
E	9,60	6,15	3,94	3,18	2,50
F	10,79	6,93	4,44	3,60	2,80
G	14,50	9,21	5,91	4,80	3,75
H	14,50	9,21	5,91	4,80	3,75
I	11,99	7,68	4,93	3,96	3,10

ARTÍCULO 28° -

<u>ANÁLISIS Y PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE LAS TABLAS CONSIGNADAS EN EL ART. 28°</u>		
1°	RUBROS	
	<p>a.-Rubro "A"</p> <p>Comercios con anexo de juegos permitidos (billares, pool, metegol, bowling y similares), empresas de turismo, servicios de excursiones propias (incluidos los servicios que conforman las mismas), alquiler y/o venta de indumentaria, elementos y/o equipos para la practica de deportes, servicios de encomiendas, empresas fúnebres, empresas de cremación de cadáveres (Ordenanza N° 8.520), radios públicas y privadas, transporte terrestre y aéreo y servicios conexos, agencias de automóviles usados, empresas de transporte en general, empresas de construcción y actividades conexas, peluquerías, salones de belleza, imprentas, artes gráficas, madera, papel y cartón, artículos para el hogar, bazar, repuestos y accesorios, lubricantes y combustibles en general, pinturerías y afines, industria de productos metálicos, maquinarias y equipos, venta de cubiertas, cámaras y artículos similares nuevos, depósito y venta de materiales de construcción, implementos y anexos, hoteles de tres estrellas, hosterías, cabañas, pizzerías, restaurantes, rotiserías, cristalerías, agencias de publicidad, venta de prendas de vestir, artículos regionales, pistas de karting.</p>	
	<p>b.-Rubro "B"</p> <p>Empresa de transmisión de música por cable, empresas de televisión pública, inmobiliarias, farmacias, depósito y venta al por mayor con o sin distribución de almacén, quioscos con anexos de venta en forma permanente de revistas y/o juguetes, artículos de librería y/o servicio de fotocopiadora, comercios de venta y/o locación de equipos de computación y/o repuestos y accesorios, alquiler de video, CD, DVD o video juegos, locutorios con y sin servicio de fax e Internet y juegos en red, distribución y venta de rubros varios, incluye depósitos atinentes al mismo, subagencias oficiales de prode, depósito y venta mayorista de frutas y verduras, ferreterías y afines, venta de tractores y/o implementos y/o remedios y abonos agrícolas y/o industriales, venta de bicicletas, artículos deportivos, relojería, regalerías, perfumerías, venta de lanchas, veleros, salón de fiestas con servicio de lunch y banquetes, discotecas, café concert, pub, pistas bailables, club nocturno, locación o sub-locación de cocheras, garajes o similares, bares, confiterías, canchas de padle, fútbol cinco y similares, pensiones, hoteles hasta dos estrellas, heladerías, venta de flores puestos del cementerio, florerías, alojamiento temporarios de departamentos y/o casas con o sin servicios; alquiler de fincas, casas quintas, estancias, con fines de turismo rural; oficinas administrativas de empresas comerciales y de servicios sin otra actividad, salones de gimnasia, clubes deportivos, alquiler de vajilla, mobiliario y elementos de fiesta, lavadero y engrase de vehículos, talleres de agencias o no para el servicio de unidades nuevas, venta de materiales de rezago y chatarra, playas de estacionamiento sin techar, mercerías, lencerías, servicio de asistencia de emergencias, ferias, mercados con puestos, despachantes de aduanas, gestorías, antigüedades, depósitos exclusivos de productos en general, enfermerías, institutos médicos; demás comercios minoristas, mayoristas o de servicios no enumerados expresamente en algunos de los rubros. <u>Quedan eximidos</u> del pago de la tasa prevista en el Capítulo III de la</p>	

	<p>presente Ordenanza únicamente para el ejercicio 2010 los consultorios, oficinas y otros locales de similares características utilizados para el ejercicio de actividades profesionales independientes exclusivamente (No incluye empresas integradas por profesionales)</p>		
	<p><u>c.-Rubro “C”</u></p> <p>Industrias manufactureras de productos alimenticios, manufactura de productos de panadería, fabrica de chacinados y productos de la carne, fabricas de pañales, fabricas de pastas, fabricas de sodas y gaseosas, industrias del cuero y productos de cuero y piel, industrias textiles y de prenda de vestir, fábrica de calzados de todo tipo, actividades primarias: agricultura, ganadería, producción de leche, caza, repoblación de animales, criaderos de aves, explotación de canteras y extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte, extracción de minerales metálicos, extracción de piedras arcilla y arena, fabricas de ladrillos, cerámicos y similares, industrias de productos y sustancias químicas y medicinales, industrias de productos derivados del petróleo, carbón, ferias ganaderas, remates de hacienda y toda industria que no esté expresamente clasificada en otro rubro, uniones vecinales, cooperativas y/o similares que distribuyan servicios de agua potable y anexos en distritos.</p>		
	<p><u>d.-Rubro “D”</u></p> <p>Almacenes y despensas netamente minoristas, carpintería, herrería artística, viveros, lavaderos de botellas, quioscos de venta de golosinas y cigarrillos, servicios y talleres de todo tipo (plomaría, electricidad, refrigeración, albañilería, etc.), taxi-flet, venta de pan, academias de enseñanzas varias, modistas, herrería de animales, piletas públicas de natación, composturas de calzados, institutos de enseñanza privados, encuadernación, lustre de muebles, costuras, guarderías, jardines, hogares geriátricos, pensiones de segunda categoría, pistas de bicicross y/o patinetas; toda otra actividad artesanal u oficios no previstos expresamente en otra parte.-</p>		
	<p><u>e.-Rubro “E”</u></p> <p>Cines, microcines acondicionados, salas de juegos mecánicos, electrónicos o videos juegos, empresas recaudadoras de impuestos y servicios tipo “Pago Fácil” y/o similares, concesionarias de automóviles, concesionarias de motocicletas, venta de automóviles y/o motocicletas nuevas, importación y/o exportación, centrales y empresas telefónicas, estaciones de servicios y otros medios de comercialización de petróleo y sus derivados, hoteles de cuatro y cinco estrellas, appart hotel, frigoríficos y/o mataderos, distribución postal de encomiendas y agentes de comercialización de servicios de comunicación en general por cualquier medio, eléctricos, electrónicos, incluyendo servicio satelital e internet, distribución de señales emitidas o derivadas y programas, televisión por cable y/o codificada, producción, distribución y/o venta de películas cinematográficas, videos, CD o DVD, agentes, representantes y/o promotores de seguros cualquiera sea el ramo, agencia de prode, lotería, quiniela, raspadita y demás juegos de azar, casas de hospedaje transitorio, hotel alojamiento por turno, cabaret, wiskerías, tiendas de venta de artículos condicionados, oficinas de agentes o representantes de empresas de ahorro previo, entidades de ahorro, préstamos y capitalización; círculos cerrados o similares, super-tiendas, negocios multirubros, supermercados, negocios de artículos varios, etc. no incluidos en el rubro F., Explotación de Terminal de Ómnibus Ciudad de San Rafael (Excepto la explotación directa por el Municipio), no incluye futuros emprendimientos de similares características.</p>		
	<p><u>f.-Rubro “F”</u></p>		

	<p><u>Categoría Primera:</u> Supermercados, hipermercados, shopping, centros comerciales cuya superficie cubierta sea superior a los dos mil metros cuadrados.</p> <p><u>Categoría Segunda:</u> Supermercados no comprendidos en Primera Categoría, integrantes de cadenas con 5 o más sucursales en la provincia o con sucursales en otras provincias, en tanto su superficie afectada a la actividad en la sucursal sea superior a los 200 m2.-</p>	
	<p><u>g.-Rubro “G”</u></p> <p><u>Categoría Primera:</u> Entidades comprendidas en la Ley de Entidades financieras y/o autorizadas por el Banco Central, Bancos, Financieras, Cajas de Créditos, Sociedades de Crédito para consumo, Oficinas Operativas de Entidades Bancarias y Financieras, Oficinas Operativas de Tarjetas de Crédito. <u>Categoría Segunda:</u> Entidades no incluidas en la Ley de Entidades Financieras y/o que no requieren autorización del Banco Central de la República Argentina para funcionar, cuyo objeto es la realización de operaciones de crédito a empresas comerciales, industriales, de servicios y/o consumidores cualquiera sea la modalidad operativa, incluida la compra de valores. <u>Categoría Tercera:</u> Empresa de ahorro previo, entidades de ahorro previo, préstamo y capitalización, crédito y financiación, casas de cambio, compra y venta de títulos, A.R.T., no incluyendo las oficinas de agentes, representantes y/o promotores; anexos, recaudadores y/o cobradores de impuestos y servicios (excluye depósitos y/u otras operaciones bancarias) de entidades autorizadas por el Banco Central.</p>	
	<p><u>h.-Rubro “H”</u></p> <p>Empresas de producción, fraccionamiento, transporte, distribución y/o abastecimiento por mayor o menor de electricidad, gas, agua potable, cloacas, vapor y otros servicios sanitarios, servicios de comunicación en telecomunicaciones, teléfono, empresas de extracción de petróleo o gas, refinería, transporte por óleo o gasoducto, incluye oficinas comerciales o administrativas de empresas dedicadas al petróleo, gas y/o similares, empresa concesionaria de peajes, explotación terminal de ómnibus y/o colectivos de larga y media distancia (se excluye la explotación directa por parte del Municipio), explotación de ferrocarriles y/o aeropuertos. Cuando la explotación sea realizada en forma directa por Uniones Vecinales, Consorcios, Mutuales o Asociaciones sin fines de lucro la actividad se clasificará como rubro “E”.</p>	
	<p><u>i.-Rubro “I”</u></p> <p>Casinos y salas de juegos mecánicos y/o electrónicos y/o azar de similares características, ej. Bingos. En el caso de que estas se encuentren en el interior de otros establecimientos, ej: hoteles, centros turísticos, etc., se deberá solicitar habilitación independiente de esa actividad.</p>	
	<p>Autorízase a la Dirección de Recaudación Municipal a clasificar cualquier comercio, servicio comercial, industria o actividad civil que no esté expresamente mencionada, analógicamente en cualquiera de los rubros y categorías precedentes, siguiendo igual criterio al establecer las mismas.</p> <p>Las actividades descriptas en los rubros precedentes son al sólo efecto de la determinación del aforo correspondiente, en tanto la actividad específica por la cual se otorga la habilitación municipal, será la que emane de la autorización expresa que otorgue la Dirección de Inspección General.</p> <p><u>Eximición:</u> se encuentran eximidas de pago de los derechos establecidos en el presente capítulo los establecimientos comprendidos en la Ordenanza Municipal N° 5425 (establecimientos industriales pertenecientes a escuelas técnicas).</p> <p>EXIMICION ESPECIAL PARA INDUSTRIAS: Los nuevos establecimientos industriales que se instalen en el departamento de San Rafael a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de</p>	

	diciembre de 2011, gozaran de una eximisión del 100% para el ejercicio 2011 y del 50% para el ejercicio 2012, tanto en tasa de comercio e industria como de tasa ecológica. La Dirección de Recaudación deberá reglamentar la implementación del presente beneficio, elevando el citado reglamento al HCD.		
2°	<u>ZONAS</u>		
	<p><u>ZONA 1</u> Partiendo desde Avda. San Martín y Day, desde allí hasta Cmte. Salas, por Cmte. Salas hasta Avda. Hipólito Yrigoyen, desde allí hasta Rotonda Oeste, de Rotonda Oeste hasta Godoy Cruz, de esta hasta Corrientes, por Corrientes hasta Avda. El Libertador, por Maza hasta Las Heras, por Las Heras hasta Avda. Mitre, por Avda. Mitre hasta Segovia-Italia, por Italia hasta Olascoaga, de Olascoaga hasta Bernardo de Irigoyen, por Bernardo de Irigoyen hasta Francia y por Francia hasta Avda. San Martín.-</p> <p><u>ZONA 2</u> Desde límite Zona 1 hasta el área definida partiendo de Avda. Sarmiento y Avda. El Libertador, por Avda. Sarmiento hasta Balloffet, por Balloffet hasta Avda. Hipólito Yrigoyen, por Avda. Yrigoyen hasta Avda. 9 de Julio – Av. Moreno, por Moreno hasta Av. Rivadavia, por Rivadavia hasta San Martín, desde este punto bordeando las vías por el costado sur-oeste hasta Italia por Italia hasta Olascoaga, por Olascoaga hasta Tirasso – Patricias Mendocinas, por Patricias Mendocinas hasta Barcala, por Barcala hasta Las Heras, por Las Heras hasta Maza por Maza hasta San Lorenzo, por San Lorenzo hasta Alberdi y desde Alberdi hasta Avda. El Libertador.-</p> <p><u>ZONA 3</u> Resto de la ciudad de San Rafael.-</p> <p><u>ZONA 4</u> Distritos.-</p>		

3° CATEGORÍAS DE 1ra. a 5ta.

La categorización sera determinada por la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD a través de sus funcionarios competentes al momento de solicitar inicio de tramite (Según lo normado en la Ordenanza n° 5405/96).

ARTÍCULO 29°

<p>a) Se tributará como tasa provisoria desde el comienzo efectivo de la explotación comercial de que se trate y hasta tanto se obtenga la habilitación definitiva el 100% de la tasa correspondiente por los rubros solicitados a habilitación. El importe de la tasa provisoria devengada quedará sujeta a reajuste cuando el valor de tasa definitiva determinada al momento de la habilitación arroje un valor mayor a la tasa provisoria. Dicha tasa no importa habilitación definitiva ni genera derechos adquiridos.</p> <p>b) Todo Comercio e Industria que desarrolle actividad sin que haya registrado su inscripción en la Dirección de Recaudación de la Municipalidad será considerado clandestino; detectado un comercio clandestino la Dirección de Recaudación se encuentra facultada a aplicar una multa equivalente al 150% del aforo que le correspondiere al rubro en actividad y por la anualidad completa del Ejercicio.</p> <p>c) Facultase a la Dirección de Recaudación a reducir a un tercio las multas previstas en este artículo cuando las mismas sean pagadas de contado dentro de los 15 días hábiles de su notificación.</p> <p>d) La multa a aplicar será equivalente a un 50 % de la detallada en el párrafo anterior cuando la irregularidad detectada consista en la falta de denuncia de: un cambio de ubicación del negocio, un cambio de rubro, un anexo de rubro y cualquier otro incumplimiento que sin llegar a implicar que el negocio se encuentra instalado en forma clandestina dificulte las facultades de verificación y cobro por parte de la Dirección de Recaudación. -</p> <p>e) Autorízase a la Dirección de Recaudación Municipal a reclasificar cualquier comercio, servicio, industria o actividad civil, según la evolución del mismo.-</p> <p>f) Autorízase a la Dirección de Recaudación Municipal a inscribir de oficio a aquellos comercios y/o servicios que publiciten por medios gráficos, radiales o televisivos, y que no posean la correspondiente habilitación.-</p> <p>g) El D.E.M. queda facultado a decretar la clausura del comercio o industria o actividad civil, previo</p>		
--	--	--

<p>emplazamiento incumplido de solicitar habilitación, abonar el aforo y multa.-</p> <p>h) En caso de cumplimiento dentro del plazo del emplazamiento, el Organismo Fiscal queda facultado a otorgar facilidad de pago por la multa y otorgar cuotas para el pago del aforo.</p> <p>i) Los contribuyentes que solicitaren la baja municipal de su comercio o industria dentro de los 365 días de su cierre efectivo, debidamente acreditado, serán eximidos de los intereses y accesorios legales, excepto honorarios por los importes devengados a partir de su cierre.</p> <p>j) En caso de constatarse que se ha producido el cierre de un negocio sin que haya sido declarado por el obligado ante la Municipalidad y que éste no está abonando Derechos de Comercio por el mismo, la Dirección de Recaudación podrá decretar el cierre de oficio del citado, previa notificación al interesado en el domicilio fiscal constituido.-</p> <p>k) Los contribuyentes que solicitaren modificación de datos (cambio de domicilio, transferencia de comercios, anexos, etc), deberán presentar libre deuda o regularizar la deuda existente en concepto de Derecho de Comercio e Industria y Actividades Civiles, Tasa Ecológica, Publicidad y Propaganda, Derechos de Ocupación de Vía Pública, Servicios a la Propiedad Raíz y cualquier otro concepto y/o servicio relacionadas con el establecimiento en cuestión y con el contribuyente.-</p> <p>l) Cuando se solicite cierre de comercio por titular o terceros acreditados a tal efecto, la fecha de corte de devengamiento de deuda por Derecho de Comercio e Industria y Actividades Civiles será la del bimestre de solicitud de cierre.-</p> <p>m) El mismo criterio que inciso anterior se tomara cuando exista la duplicidad de legajos debidamente comprobada, dictándose a tal efecto pieza legal numerada.-</p> <p>n) Facultase a la Dirección de Recaudación Municipal a solicitar “LIBRE DEUDA” por las tasas del presente capítulo en oportunidad de otorgar el “CERTIFICADO DE HABILITACION ANUAL”, pudiéndose dar cumplimiento a este requisito mediante la toma de un plan de facilidades en las condiciones del art. 165 de la presente ordenanza.</p>	
--	--

ARTÍCULO 30º

DE LOS VENCIMIENTOS

La facturación del importe anual se hará por bimestres cuyos vencimientos operarán los días veinticinco (25) o inmediato hábil siguiente del mes correspondiente.

El Departamento Ejecutivo otorgará hasta un 10% de descuento por pago contado sobre el saldo de las tasas y derechos del ejercicio fiscal 2011, si dicho pago se efectúa antes del 30/04/2011.

Los contribuyentes que, no registrando deuda vencida al 30/11/2010, hayan abonado en término todos los periodos de los últimos ejercicios incluido el 2010, gozaran de un descuento en el aforo anual del 5% por cada año (o ejercicio), acumulándose hasta un máximo del 15%, si se observara igual conducta tributaria durante tres ejercicios consecutivos.-

El descuento previsto en el párrafo anterior se efectivizará con la emisión de la obligación de pago del ejercicio fiscal 2011.-

La falta de pago en término produce la pérdida del beneficio y su acumulado para el próximo ejercicio.

Facúltase a la Dirección Municipal de Recaudación a realizar la distribución anual de boletos con personal municipal como tareas extraordinarias (fuera de los horarios habituales de trabajo), remunerándose a \$ 2,00.- por boleto repartido dentro del área urbana y a \$ 2,70 en Distritos. Con iguales valores se remunerarán las notificaciones administrativas de distinta índole que resulten necesarias realizar a los contribuyentes de este Capítulo.-

CAPITULO IV
TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31°

a-	Por cada actuación administrativa que se gestione ante la Municipalidad, no contemplada en forma específica en el presente capítulo, se abonará:		
1°-	Si requiere formación de expediente.....		25,00
2°-	Sin formación de expediente.....		15,00
	<u>Eximisiones:</u>		
3°	Actuaciones ocasionadas por errores u omisiones administrativas municipales, ej.: trámites por reintegros; devoluciones de tasas o derechos; rectificaciones catastrales, reclamos por prestaciones de servicios.		
4°	En los casos de descargo por multas u otras resoluciones, la Tasa será abonada al dictarse resolución solo si ésta rechaza el descargo.		
5°	Rige eximición Artículo 16 inciso 3° de la presente.		
6°-	Los trámites referidos a solicitud de exenciones de tasas o derechos por razones de imposibilidad económica del pago de las mismas.		
b-	<p>Pedidos de informes mediante oficios judiciales, por profesionales autorizados; por el titular o representantes, sociedades, entidades civiles; entidades públicas, etc., por cada uno.....</p> <p>Se exceptúan aquellos originados en la justicia del trabajo, los originados en causas referidas a las cuestiones derivadas de las relaciones de familia, los oficios librados por jueces en material penal y de faltas, los oficios previstos en el art. 250 del CPC de la provincia y los escritos presentados en expedientes administrativos.</p> <p>En la eximición no quedan comprendidos oficios judiciales sobre pedidos de informes que revistan el carácter de prueba ofrecida por el o los litigantes.</p> <p><u>PLANOS</u></p>		50,00
c-	- Por cada copia de plano en papel:		
1°-	Planchetas de Catastro		25,00
2°-	Plano de Ordenamiento Territorial		60,00
3°-	Plano de Distritos con informaciones de infraestructuras, servicios, etc.		60,00
4°-	Plano Chico de Ciudad de San Rafael - traza vial - esc. 1:20.000		36,00
5°-	Plano Chico de Ciudad de San Rafael - traza vial - esc. 1:20.000 zonificación urbana, localización barrios, villas, etc.		60,00
6°-	Oasis de San Rafael con villas cabeceras		60,00
7°-	Plano Departamento de San Rafael con reseña histórica		60,00
8°-	Planos Villas cabeceras c/amanzanamiento		50,00
9°-	Planimetría catastral p/cada plano		36,00
	<p>En caso de planos no contemplados en la lista que antecede, se determinará su valor por analogía.</p> <p>En caso de suministrar la Municipalidad la copia, su valor se determinará mediante análisis de costo, el cual deberá ser autorizado mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, el valor resultante se sumará a los valores indicados en los ítems precedentes.</p> <p>IMAGEN SATELITAL:</p>		

	Por la provisión de imágenes satelitales a través de soporte digital se abonará un importe básico de ...	240,00
	Más un importe variable por hectárea de	25,00
	Cuando la solicitud de imágenes sea realizada por organismos y/o instituciones de carácter científico y/o educativas, se faculta al D.E.M. a celebrar convenios de contraprestación con las citadas a cambio de la provisión sin cargo de las imágenes.	
d)	ACTUACIONES REFERIDAS A INMUEBLES	
	1°- Por derechos de transferencias de inmuebles por cada una, incluyendo informe de deuda por escrito.	75,00
	2°- Inscripción de hijuelas, cada una	75,00
	3° Subdivisiones parciales de inmuebles	75,00
	4° Unificaciones de parcelas, por cada una	75,00
	5° Unificación de parcelas que posean una sola escritura, a pedido del titular	75,00
	6° Transferencias de Oficio según art. 17) 3er.) párrafo	360,00

ARTÍCULO 32°

Por cada notificación remitida al contribuyente, como consecuencia de encontrarse en mora en el pago de sus obligaciones.....	7,00
Este arancel no será exigible si la notificación se originó en un error administrativo del Municipio. –	
Para el caso de notificaciones de aplicación a las multas de Estacionamiento controlado la misma será equivalente al precio cotizado por el Correo Argentino y/o otros entes prestatarios de los servicios.-	

ARTÍCULO 33°

CUENTAS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD

Serán presentadas con el comprobante de pago de sellados equivalentes al quince por mil (15/ 000), siempre que las mismas superen la suma de \$ 100,00.-

ARTÍCULO 34°

Certificados varios (incluso certificación de firma en licitaciones y libre deudas municipales)	50,00
Constancias de inscripción y/o habilitación en el registro municipal de consultores de impacto ambiental	
a) Profesionales independientes	60,00
b) Empresas Consultoras	240,00
Carnet de electricista matriculado y/o autorizado	50,00

ARTÍCULO 35°

<u>FIRMAS</u>	
Por cambio de cualquiera de las firmas profesionales en actuaciones.....	50,00

ARTÍCULO 36°

<u>DERECHOS DE CONEXIONES</u>	
Agua corriente, gas, cloacas.....	25,00
Tendido de cables eléctricos, telefónicos, telegráfico, televisión en circuito cerrado, audio.....	25,00

<u>INSPECCIONES OCULARES SOLICITADAS</u>		
1°	Con la intervención de inspectores o profesionales efectuadas en la primera vez abonarán	120,00
2°	En las inspecciones subsiguientes abonarán	40,00
3°	Inspecciones de obras (en estado precario) solicitadas por el propietario:	
a)	En ciudad.....	20,00
b)	En Distritos.....	30,00

ARTÍCULO 43°

VENTA PLIEGO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS

El valor de los mismos se fijará e incluirá obligatoriamente en el correspondiente pliego. Su cuantía se fijará por el D.E.M. en función de la importancia económica de la contratación y la complejidad de la elaboración del pliego.

LICITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS

Una vez adjudicada la licitación, el interesado procederá a hacer efectivo el dos por mil (2x1000) de la misma.

ARTÍCULO 44°

PEDIDO DE EJECUCION DE OBRAS REEMBOLSABLES.....		30,00
---	--	-------

ARTÍCULO 45°

<u>DATOS DE INMUEBLES, EMPADRONAMIENTO, ETC.</u>		
Sobre:		
1°	Ubicación y numeración de inmuebles.- Nomenclatura parcelaria de inmuebles.- Numeración domiciliaria de inmuebles.- Consulta de registro catastral de un inmueble por cada parcela.- Consulta de fichas poligonales o de actuaciones relacionadas con mensuras particulares no caducas, solicitadas por profesionales, por cada una.....	30,00
2°	Dimensión y ubicación de un inmueble acotada en croquis a pedido del propietario, sin superficie cubierta.....	25,00
a-	Con superficie cubierta, además del derecho anterior por cada metro cuadrado de la misma.....	0,30
b-	Cuando las medidas consignadas por el interesado difieren de las existentes y éstas resulten ratificadas por la nueva operación, en concepto de <u>reposición de sellado</u> , previo a dar el resultado de la gestión.....	30,00

ARTÍCULO 46°

<u>CEMENTERIOS</u>		
1°	Por cada trámite, exhumación, depósito, traslado de restos.....	20,00
2°	Por transferencia de sepulcros.....	20,00
3°	Por obra de construcción de sepulcros.....	20,00

ARTÍCULO 47°

INSTALACION DE ESCAPARATES EN LA VIA PUBLICA.....		40,00
---	--	-------

ARTÍCULO 48°

<u>INSTRUCCIONES PARA LOTEOS</u>		
1°	Loteos.....	250,00
2°	Sub-Divisiones.....	250,00

ARTÍCULO 49°

<u>OTORGAMIENTO DE LINEAS Y NIVELES</u>			
1°	Línea de edificación, línea de hijuela de riego y/o niveles de acera		80,00
2°	En loteos se dará solamente la línea de eje de calle por cada calle se abonará:		
	a)- Hasta 100 Ms.....		80,00
	b)- Hasta 500 mts.....		100,00
	c)- Hasta 1000 mts.....		130,00
	d)- Hasta 2000 mts.....		150,00

<u>LOTEOS</u>			
1-	Por certificado de factibilidad		130,00
2-	Por estudio, instrucciones e inspección de loteos		130,00
3-	Por visado de planos.		130,00

ARTÍCULO 50°

<u>EDIFICACION EN GENERAL.....</u>			
			130,00

ARTÍCULO 51°

<u>RATIFICACIONES DE PLANOS APROBADOS DE CONSTRUCCIONES</u>			
	Por cada ejemplar se abonará.....		70,00

ARTÍCULO 52°

<u>SOLICITUDES DE</u>			
1°	Pesas y medidas.....		25,00
2°	Instalaciones de bombas de nafta y afines.....		60,00

ARTÍCULO 53°

<u>SOLICITUDES DE</u>			
1°	Camión desagote pozo séptico.....		7,00
2°	Camión provisión de agua.....		7,00

ARTÍCULO 54°

1°	Inspecciones in situ a solicitud de interesados para el cumplimiento de trámites varios (Ej.: informe de estado de las fincas firmados por Promoción Económica para ser presentados en la Dirección de Desarrollo Agrícola, en un Banco, etc.). Abonarán por aproximación de kilómetros a recorrer, por Km		0,95
2°	Análisis de suelos: abonarán un precio fijo por cada determinación de análisis.....		85,00

ARTÍCULO 55°

EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL MUNICIPAL

El proponente debe abonar por los Derechos de Estudio del Proyecto y Tasa de Actuación Administrativa, un uno por mil (1 %) de la inversión total a realizar en el emprendimiento.

Quien efectuar un Dictamen Técnico debe abonar el diez por ciento (10 %) del valor del mismo como Tasa de Actuación del Departamento de Ambiente, de la Dirección de Ambiente y Servicios de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos. El valor del Dictamen Técnico se determinará sobre la base de la escala establecida por el Ministerio de Ambiente y Obras o Servicios Públicos.

CAPITULO V
OBRAS REEMBOLSABLES

ARTÍCULO 56°

a)	Las Obras Reembolsables que beneficien a los vecinos, es decir las de utilidad pública; serán presupuestadas por las oficinas responsables de esta Municipalidad, determinando el valor de la obra en pesos. En el caso de obras ejecutadas por Administración el presupuesto deberá obligatoriamente incluir el valor de la totalidad de materiales, servicios e insumos contratados a terceros y aplicados a la obra, las horas hombres de personal municipal afectados a la misma y el valor de horas máquinas o vehículos de propiedad municipal utilizado en la misma.	
b)	Determinación del precio de la obra: <u>Obras de Pavimentación</u> <u>Determinación del precio de obra</u>	
1)	Se determinará el costo de la obra multiplicando la superficie real de obra en su ancho y largo total de la calle y bocacalles (en caso de que corresponda) por el costo unitario del pavimento empleado o a emplear.	
2)	El costo determinado en 1) se dividirá según corresponda por: A) sistema de metro lineal de frente; B) sistema mixto, a los efectos de realizar el prorrateo correspondiente al reembolso de cada vecino. <u>A.-Sistema de metro lineal de frente:</u> De aplicación cuando los sectores beneficiados por la pavimentación, tengan lotes de distintas formas y características. A.1.) El costo determinado en 1) se dividirá por la cantidad de metros lineales de frente de ambos costados (distancia entre líneas municipales de ambos costados). A.2.) El valor obtenido en A.1.) por metro lineal multiplicado por el frente de cada lote, dará el monto a pagar por cada propiedad. A.3.) En el caso de pasillos comunes, les corresponderá un valor como lote, al que habrá que distribuirlo en forma proporcional al frente de los lotes que dan sobre el mismo, con una afectación hasta de 50 metros de profundidad considerados desde la calle afectada por la mejora. A.4.) En los casos cuando la mejora afecte a un lote de esquina sobre su menor valor se considerará tal como lo expresado en A.1.) o sea el cien por cien (100%). A.5.) Si la mejora beneficia al lote por su mayor lado, se considerará como se detalla a continuación: – Si el lado no supera los 20 metros se considerará el ochenta por ciento (80%) de lo indicado en A.1.) absorbiendo la comuna el veinte por ciento (20%) restante. – Si el lado tiene entre 20 y 30 metros se considerará el noventa por ciento (90%) de lo indicado en A.1.), absorbiendo la comuna el diez por ciento (10%) restante. – Si el lado supera los 30 metros se considerará el cien por cien (100%) de lo indicado en A.1.). <u>B.-Sistema Mixto:</u> De aplicación para los barrios o sectores de la ciudad en que los lotes tengan características similares de frente y superficie. B.1.) El 70% (setenta por ciento) del valor de la obra se distribuirá en partes iguales según la cantidad de lotes y el 30% (treinta por ciento) restante, por la cantidad de metros de frente que tenga cada propiedad sin absorber la Comuna ningún porcentaje. B.2.) En el caso de espacios públicos (plazas, juegos infantiles o terrenos municipales), el costo será absorbido por la Comuna, no así los terrenos propiedad de las Uniones o Centros Vecinales destinados a usos comunitarios. B.3.) En el caso de que el sector de terrenos de iguales características linde con un terreno sin	

	<p>lotear o sin consolidar, o espacios públicos se los considerará con la misma cantidad de lotes que posee el costado opuesto al mismo.</p> <p>B.4.) Cuando dentro de una cuadra sobre un costado de la misma se tengan lotes de características similares y sobre el otro costado lotes de distintas formas y características, se empleará el sistema mixto y el sistema de metro lineal de frente, según corresponda; considerándose el largo de la calzada por la mitad del ancho de la misma más la incidencia de las bocacalles, para aplicar cada sistema.</p>	
c)	<p>En el caso de otras obras de infraestructuras (agua, cloacas, etc.), el costo de la obra se lo dividirá por la cantidad de metros lineales de frente, al valor así obtenido se lo multiplicará por el frente de cada lote dando el costo a rembolsar por cada vecino frentista.</p> <p>Se tendrán en cuenta las consideraciones expresadas en el inciso b.2.A), para los lotes sobre pasillos comunes y esquinas.</p>	
d)	<p>Entiéndase por frente la colindancia de cada lote con la línea municipal.-</p>	
e)	<p>En el caso que la obra no se realizara por decisión de la Municipalidad, ésta procederá a devolver la suma abonada por los vecinos, con más los intereses devengados desde la fecha de pago hasta la fecha de reintegro, calculados aplicando una tasa equivalente al 50 % de la tasa para obligaciones en mora fijados por el DEM de acuerdo a lo previsto en Ordenanza N° 7081.</p>	

CAPITULO VI

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

ARTÍCULO 57°

LIBRE DEUDA

Será requisito obligatorio para solicitar cualquier tipo de certificados o para iniciar cualquier tipo de tramitaciones de obras a las que se refiere el presente capítulo y el capítulo VIII, que el titular presente ante el funcionario interviniente, certificado de libre deuda municipal, por todo concepto, de la propiedad involucrada. El certificado podrá ser sustituido, con la presentación de plan de pagos regularizando la deuda existente.

El certificado será expedido sin costo por la Dirección de Recaudación de la Municipalidad de San Rafael.

ARTÍCULO 58°

<p>Por los servicios Municipales técnicos de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción modificaciones y/ ampliaciones en edificios de toda índole; modificaciones; ampliaciones y/o construcción en cementerios, viviendas y otros:</p> <p>Quedan derogadas todas las ordenanzas generales o particulares que establezcan eximisiones o condonaciones por derechos de edificación u obras en general.</p> <p>Se obtendrá la categoría de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y esta ordenanza.</p> <p>En el monto del presente derecho se encuentran incluidos: un pozo séptico, un puente vehicular y uno peatonal, andamio, vereda y desagüe pluvial.-</p>		
1a	Categoría por m ²	16,30
2a	Categoría por m ²	12,30
3a	Categoría por m ²	9,30
4a	Categoría por m ²	7,70
5a	Categoría por m ²	4,10
<p>Los valores de los aforos se discriminarán de la siguiente manera:</p>		
a-	<p><u>Por el estudio y aprobación de los planos: el 30 % .-</u></p> <p>De los cuales el 50% corresponde a estudio y aprobación por plano de arquitectura y el 50% restante por estudio y aprobación de cálculo de estructura.-</p>	
b-	<p><u>Por inspección de obras: el 70% .-</u></p>	
c-	<p>En caso de viviendas repetidas, en barrios, al prototipo le corresponde abonar el 100% del aforo y las restantes abonarán el 50% del aforo correspondiente a estudio y aprobación de planos, y por la inspección el 70% haciendo un total del 85%. -</p>	
d-	<p>Para los Distritos, rige el 60% de los valores establecidos en este Artículo.-</p>	
e-	<p>Los valores de los aforos se incrementarán un 20% cuando la obra se ubique fuera de la zona de prestación de servicios municipales y sea residencial</p>	
f-	<p>Por las copias de planos que se confeccionan en las dependencias municipales se pagará:</p>	

1°-	Planos de Municipio, por cada copia de papel ozalid o común según las medidas de acuerdo con el siguiente detalle:	
	-Plano de ciudad escala 1:5.000 medidas de 1 X 2,30 m.	25,00
	-Plano de ciudad escala 1:10.000 medidas de 1 X 0,75 m.	25,00
	-Plano de ciudad escala 1:20.000 medidas de 0,40 x 0,60 m	25,00
	-Plano de ciudad escala 1:10.000 medidas de 1,00 x 1,80 m	25,00

g- Inspección extra.

A partir de la segunda inspección para verificar trabajos ordenados y debidamente notificados o, denunciados o de oficio.....
20,00

ARTÍCULO 59°

<u>PROPIEDAD HORIZONTAL</u>	
Para los niveles de planta baja, primero, segundo y tercer piso se pagará el 100% (cien por cien) del aforo correspondiente a su categoría.-	
En los pisos restantes se aplicará la reducción del 30% (treinta por ciento).-	

ARTÍCULO 60°

<u>INDUSTRIA Y OTROS</u>	
1ra. Categoría por m ²	8,75
2da. Categoría por m ²	7,37
3ra. Categoría por m ²	5,78
4ta. Categoría por m ²	4,35
5ta. Categoría por m ²	3,84

ARTÍCULO 61°

<u>REFORMAS, REFACCIONES, DECORACIONES, ANUNCIOS O CONSTRUCCIONES NO PREVISTAS, ETC.</u>	
Por el estudio y aprobación del Proyecto, Cálculo o Inspección se abonará el 3% (tres por ciento) sobre el presupuesto firmado por el constructor de los trabajos a realizar de acuerdo a los puntos 1, 2, 3 y 5 del Código de Edificación siempre que no se altere la superficie cubierta del edificio.-	

ARTÍCULO 62°

<u>ANTEPROYECTO O PREVIAS</u>	
Por el estudio de anteproyecto se abonará en calidad de anticipo, el 50% de los derechos que por estudio y aprobación de plano dispone la presente Ordenanza.-	
Dicho importe se acredita en pesos a la cuenta de los derechos de edificación, siempre que los planos definitivos, se presenten dentro de los noventa (90) días de la aprobación y no se altere el primitivo.	
En caso de desistimiento de la obra o caducidad del termino antes citado, no procederá el reintegro del pago efectuado.-	

ARTÍCULO 63°

<u>PLANOS MUNICIPALES</u>	
Quedan exceptuados del pago de estudio y aprobación de planos e inspección, las viviendas de planos tipos otorgados por la Municipalidad.	
1° El valor de la carpeta se fija de acuerdo a la Ley N° 3597/70 en.....	40.00

ARTÍCULO 64°

POZO SÉPTICO: (No incluido en obra) Por inspección en radio no servido por red cloacal.....		30,00
---	--	-------

ARTÍCULO 65°

CERCOS		
Provisorios en la vía pública, por ocupación de vereda o calle.-		
Hasta 1 m lineal de ancho (mensual) por cada metro de cerco.....		10,40
hasta 2 m lineal de ancho (mensual) por cada metro de cerco.....		13,33
hasta 3 m lineal de ancho (mensual) por cada metro de cerco		17,50

ARTÍCULO 66°

<u>POR OCUPACIÓN DE VEREDAS CON MATERIALES Y/O ANDAMIOS</u>		
Quando con arreglo a las ordenanzas vigentes ello sea necesario para la realización de obras para construcción, ampliación y demoliciones se abonará por el primer mes de ocupación y por metro lineal o por m ² (mensual).....		3,85
Vencido el primer mes se abonará bimestralmente por m ² o metro lineal		1,50
En caso de ocupación de la vereda por trabajos transitorios (pintura, limpieza de frentes, etc.) que no excedan de 30 días se cobrará el 50% del valor que se estipula para la ocupación de obras en construcción.-		

ARTÍCULO 67°

<u>DESAGÜES PLUVIALES</u>		
Rotura de veredas (no incluidas en obra).....		42,00

ARTÍCULO 68°

<u>PILETAS</u>		
1° Abiertas, por metro cúbico.....		2,00
2° Cerradas, por metro cúbico.....		1,80

ARTÍCULO 69°

TANQUES SOBRE ELEVADOS (de uso industrial)

Se abonará el 2% del presupuesto de obra de acuerdo al Artículo 61° de este Capítulo.-

ARTÍCULO 70°

<u>CONSTRUCCIONES Y OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LOS CEMENTERIOS</u>		
1° Panteones		
a) construcciones de 1ra, por catre.....		236,00
b) construcciones de 2da, por catre.....		184,00
c) construcciones de 3ra, por catre.....		158,00
2° Sepulturas		
a) construcciones de primera (exterior granito o mármol), por catre.....		48,00
b) construcciones de segunda (por catre).....		37,00
c) construcciones de tercera (por catre).....		26,00
3° Tapas de nichos de mármol o similares.....		18,40

4° Retiro de escombros.....		90,00
-----------------------------	--	-------

ARTÍCULO 71°

<u>LOTEOS</u>		
1-	Por certificado de factibilidad en ciudad.....	50,00
2-	Por certificado de factibilidad en distritos.....	50,00
3-	Por estudio, instrucciones e inspección de loteos en terrenos dentro del límite de la ciudad hasta 5.000 m ² , se pagará por m ²	0,019
		0,018
4-	Por el excedente de 5.000 m ² se pagará por m ²	
5-	Distritos:	
	a) Dentro del radio de los distritos hasta 5.000 m ² se pagará por m ²	0,019
	b) Por el excedente de 5.000 m ² se pagará por m ²	0,016
6-	Visación de planos por cada copia	25,00

ARTÍCULO 72°

<u>CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS</u>		
Por la aprobación de planos e inspección de cañerías de cloacas; agua potable, gas y otras similares:		
1-	En calles pavimentadas con roturas de hormigón o asfalto.	85,00
2-	En calles pavimentadas sin roturas de hormigón o asfalto.	40,00
3-	Por reparación de calzadas: (Ordenanza n° 9177/08)	
	a- Calle asfaltada por m ² según liquidación e informe sección cómputos y presupuesto.-	
	b- Calle de hormigón por m ² según liquidación e informe sección cómputos y presupuesto.-	

ARTÍCULO 73°

<u>OBRAS DE EXTENSIÓN DE REDES POR CUALQUIER SISTEMA</u>		
1°-	Por derechos de inspección de cañerías y aprobación de planos en zonas no servidas por O.S.M. S.A.	40,00
2°-	Fuera del radio de prestación de los servicios municipales y sea de tipo residencial..... Fuera de dicho radio, por cada km. se adicionarán \$ 1.50 sobre el aforo del inc. 1° .-	60,00
3°-	Cuando se ejecuten obras de extensión de redes se pagará por inspección y por metro lineal previo depósito de garantía de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Reglamentaria en vigencia.....	0,60
4°-	Por rotura de vereda, por metro lineal.....	3,00
5°-	Ejecución de obras de interés público por administración o por cuenta de terceros (redes de agua potable, cloacas, colectores, gas, líneas telefónicas, alumbrado público, señales por cable o fibra óptica y cualquier otra obra de infraestructura en concepto de derechos de remoción y reparación, control, fiscalización y/o supervisión de proyectos, fiscalización de zanjeo, rotura de calzadas y/o veredas, fiscalización de rellenamiento y compactación repavimentación asfáltica o de hormigón y reconstrucción de veredas, control de cotas de enterramiento, compactación, adecuación de la parte técnica de la obra a las normas municipales, en resguardo de la seguridad del departamento, etc. Se abonará una Tasa Especial única calculada como porcentaje del valor total estimado de la obra, de acuerdo a siguiente escala: Hasta \$ 100.000 \$ 0,00 más el 2,0% sobre el excedente de \$ 0,00	

	<p>Desde \$100.001 a 500.000 \$ 2.000,00 más el 1,6% sobre el excedente de \$ 100.000,00 Desde \$500.001 a 1.000.000 \$ 8.400,00 más el 1,2% sobre el excedente de \$ 500.000,00 Más de \$ 1.000.000 \$14.400,00 más el 0,8% sobre el excedente de \$ 1.000.000,00</p> <p>En los casos que la obra comprenda exclusivamente instalaciones de posteados, sin ejecución lineal de zanjas tributarán una tasa especial equivalente al 50 % de la que surja por aplicación de la escala anterior.</p> <p>El monto total resultante por aplicación del presente inciso tendrá carácter de provisorio y deberá ser ajustado a valores finales de obra mediante el aporte de documentación técnica por parte de la empresa constructora que avale monto final, con supervisión de la Dirección de Obras Privadas. Para dar inicio a la obra la empresa constructora deberá cancelar en carácter de pago a cuenta la liquidación provisoria, cancelándose al finalizar la obra el saldo de aforo sobre liquidación final.-</p> <p>Los casos de obras que se ejecuten dentro de las disposiciones de la Ordenanza 3029 y sus modificatorias, se regirán para su aforo por las disposiciones del inciso anterior, quedando derogada la tasa del Artículo 2 inciso c) y Artículo 14, de la misma.</p> <p>Son responsable del pago las empresas constructoras adjudicatarias de la obra y solidariamente las personas físicas o jurídicas responsables de la obra, transporte y/o distribución.-</p>		
6°-			
7°-			

ARTÍCULO 74°

<u>SANITARIOS INSTALACIONES</u>		
Por el estudio y aprobación de proyectos de inspección de instalaciones sanitarias se abonará el 3% del presupuesto de obra, correspondiendo el 1,5% a estudio y aprobación y el 1,5% restante a inspección de obra, dicho presupuesto no será inferior a los siguientes valores:		
1-	Por baño principal bajo.....	622,15
2-	Por baño principal alto.....	829,50
3-	Por toilette alto.....	414,75
4-	Por baño de servicio alto.....	315,00
5-	Por baño de servicio bajo.....	275,60
6-	Por toilette bajo.....	459,50
7-	Por cocina.....	459,50
8-	Por lavandería.....	459,50
9-	Por realización de proyectos, inspección y control de desgastes pluviales, por cada 100 metros	12,50

ARTÍCULO 75°

Aforo por inspección y habilitación técnica para la instalación de antenas del servicio de telefonía celular, las que deberán ajustarse a lo normado en la Ordenanza N° 6.636:

Por la aprobación de la documentación técnica:

Según Altura:

a) Hasta 25 m	2.400,00
b) De 25 a 35 m.	4.000,00
c) Más de 35 m	5.500,00

Según Diámetro (antenas parabólicas)

a) Más de 1,50 m.	3.500,00
-------------------	----------

ARTÍCULO 76°

<u>DEPÓSITO PARA FONDO DE GARANTÍA</u>			
a-	Casos establecidos en la Ordenanza 3029 se aplicarán sus disposiciones.-		
b-	<p>En concepto de garantía para la ejecución de cierres y veredas reglamentarios o su reparación, a criterio técnico de la Dirección Obras Privadas por la suma \$ 8,00 por cada m3 de excavación, cuyo permiso se solicita antes de comenzar los trabajos.-</p> <p>Su devolución se hará efectiva una vez finalizados en términos los trabajos reglamentarios necesarios para lo cual deberá contar con la conformidad de la Dirección de Obras Privadas.-</p> <p>En caso de incumplimiento de los trabajos y plazos estipulados en las reglamentaciones en vigencias, la garantía indicada en el presente inciso, se ingresará en Tesorería, en ese concepto, realizándose los trabajos necesarios por administración y con cargo a la propiedad.-</p>		
c-	<p>Todo constructor no matriculado que desee ejecutar obras menores en el cementerio, deberá depositar un pagaré a la vista, sin protesto, por la suma de \$ 1.000.-, como garantía de la ejecución de obras y a los efectos de cubrir daños a los terceros y/o penalidades que se imponga.</p> <p>Dicho pagaré se deberá suscribir previo a la inscripción y en las condiciones establecidas en la reglamentación y ordenanza en vigencias.-</p>		
d-	<p>Casos Inc.6° Art. 84 le son aplicables las disposiciones del art. 5 ordenanza 3029.</p> <p>Asimismo la empresa deberá suscribir un pagaré o librar un cheque, en garantía, por el importe que determine la Dirección de Obras Privadas, el que quedará depositado en Tesorería Municipal y devuelto en caso de haber dado cumplimiento satisfactoriamente a los trabajos de repavimentación asfáltica o de hormigón de las calzadas, veredas y/o cordones restituyéndolas a su estado inicial.-</p> <p>Quedan derogadas todas las ordenanzas particulares que establezcan eximisiones a los derechos o tasas establecidos en el presente capítulo.</p>		

CAPITULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN DE CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 77°

<u>ESTABLÉCESE</u> las siguientes determinaciones de Espectáculos Públicos.			
1°-	<u>BAILES SOCIALES</u>		
	a-	Organizadas por empresarios o particulares, abonarán por reunión	100,00
	b-	Organizados por Uniones Vecinales, Agrupaciones, Asociaciones, Comisiones mutualistas o de jubilados, Cooperadoras de Escuelas, Estudiantes y Gremios, Entidades de Bien Público y cuando la recaudación sea destinada integra a sus necesidades abonará.....	50,00
	c-	Organizados por entidades Deportivas abonarán	60,00
	d-	Exímese el baile organizado por Semana Estudiantil con motivo de la semana del estudiante.	
	e-	Exímese bailes correspondientes a reuniones familiares, (cumpleaños, casamientos, bautismos, etc.).-	
2°-	<u>CENAS</u> Amenizadas con bailes, espectáculos artísticos, show, etc., abonarán por reunión:		
	a-	Organizadas por empresarios o particulares	125,00
	b-	Organizadas por Entidades Deportivas	75,00
	c-	Organizadas por Asociaciones Mutualistas, Centro Estudiantes, Cooperadoras de Escuelas, Gremios, agrupaciones de Partidos Políticos, Uniones o Juntas Vecinales, entidades de Bien Público, Agrupaciones o Centros Tradicionalistas, Centros de Residentes Extranjeros, Centro de Jubilados, abonarán por cada reunión	50,00
	d-	Exímese cenas familiares (cumpleaños, casamientos, bautismos, etc.).	
3°-	<u>DESFILES DE MODELOS</u> Con la presentación de números artísticos, bailes o cualquier otra atracción abonarán por reunión:		
	a-	Organizados por empresarios, o particulares o firmas comerciales, con o sin promoción de sus productos o artículos, abonarán por cada presentación.....	190,00
	b-	Organizados por Entidades Deportivas.....	75,00
	c-	Organizados por Asociaciones, Agrupaciones Centros Estudiantiles, Cooperadoras de Escuelas, Uniones Vecinales, Agrupaciones o Partidos Políticos, entidades de Bien Público, Jubilados, etc., abonarán.....	50,00
4°-	<u>ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, FOLKLÓRICOS, RECITALES, CONCIERTOS, REVISTAS</u> <u>ESPECTÁCULOS CIRCENSES, CONFERENCIAS, CHARLAS</u> Cualquier sea su forma o sistema se cobre o no entrada, abonarán por función:		
	a-	Organizados por Empresarios, Particulares.....	160,00
	b-	Organizados por propietarios de locales nocturnos abonarán por función.....	145,00
	c-	Organizados por Instituciones Deportivas.....	85,00
	d-	Organizados por: Entidades de Bien Público, Cooperadoras de Escuelas, Centros o Agrupaciones Estudiantiles, Gremios, Partidos Políticos, Uniones Vecinales, Centros Tradicionalistas o Asociaciones, Centro de Jubilados, abonarán.....	50,00
5°-	<u>CIRCOS</u>		
	a-	Por derechos de habilitación y estadía abonarán	340,00
	b-	Por derechos de inspección por cada función.....	75,00
6°-	<u>ESPECTÁCULOS HÍPICOS</u>		

	a-	Organizados por Juntas Vecinales, Cooperadoras de Escuelas, entidades de bien público, con personería jurídica, abonarán por espectáculo		70,00
	b-	Organizada por entidades deportivas..... En ambos casos deberán ajustarse a lo dispuesto por el Dec. 5540/57 y a disposiciones y obligaciones vigentes.-		50,00
7°	<u>FESTIVALES DE DOMA Y FOLKLORE, ESPECTÁCULOS DE DESTREZA Y HABILIDAD CRIOLLA</u>			
	a-	Organizados por Entidades de bien público, Juntas vecinales, cooperadora de escuelas, agrupaciones o centros tradicionalistas, centros de residentes extranjeros, tengan o no personería jurídica, abonarán por cada espectáculo.....		65,00
	b-	Organizados por Entidades Deportivas.....		50,00
8°-	<u>CARRERAS DE GALGOS (AUTORIZADAS POR INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS)</u>			
	a-	Organizadas por Instituciones deportivas, juntas Vecinales, Cooperadoras de Escuelas, Centros Estudiantiles y cualquier otra entidad sin fines de lucro, abonarán.....		125,00
9°-	<u>CALESITAS INSTALADAS EN FORMA TEMPORARIA</u>			
	a-	Locales: Por derechos de estadía y habilitación por cada 30 días.....		130,00
	b-	Foráneas: Abonarán por derecho de estadía y habilitación por cada 30 días.....		230,00
10°-	<u>PARQUES DE DIVERSIONES</u>			
		<u>No radicados en el Departamento,</u>		
	a-	Abonarán por habilitación o estadía.....		375,00
	b-	Por cada máquina de juegos, por cada box y por cada kiosco, por día..... Mínimo Diario, por este concepto.....		20,00 130,00
	c-	Instalados en distritos: abonarán el 70% de la tasa establecidas en los inc. a) y b).		
	d-	<u>Radicados en el Departamento:</u> abonarán en forma mensual		
		- Hasta 3 (tres) máquinas		115,00
		- Más de 3 (tres) máquinas		190,00
	e-	Distritos abonarán el 60% de lo establecido en el inc. d).-		
11°-	<u>FESTIVALES O ESPECTÁCULOS DE BOX</u>			
	a-	Organizados por empresarios inscriptos en la Dirección Municipal de Deportes y en la Dirección Municipal de Recaudación, abonarán.....		250,00
	b-	Organizados por Instituciones Deportivas, Cooperadoras de escuelas y otras, abonarán..... ..		180,00
12°-	<u>FESTIVALES MECÁNICOS</u>			
	a-	<u>Carreras de autos o motos</u> en circuitos cerrados o abiertos, organizados por entidades deportivas y otras, se cobre o no entrada, abonarán por derecho de habilitación de pista y por espectáculo.....		320,00
	b-	<u>Auto-pique</u> abonarán por derecho de habilitación de espectáculo.....		320,00
	c-	<u>Carreras de motocross:</u> abonarán por derecho de habilitación de espectáculo.....		320,00
	d-	<u>Festivales de speedway:</u> abonarán por espectáculo.....		320,00
	e-	Espectáculos a campo traviesa abonarán.....		850,00
	f-	Cualquier otro espectáculo o festival mecánico que no se encuentre especificado, abonarán por analogía del presente ítem.		
13°-	<u>OTROS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS</u> Nueva Edición Pentatlón/Pentatuel organizado en San Rafael, exento.			190,00
14°-	<u>KERMESSES</u>			

	a- Por quioscos y/o por juegos abonarán por día..... b- Instalados en terrenos de entidades de bien público, cooperadoras de escuelas primarias, colegios, asilo, y a su total beneficio: EXENTOS DE PAGO.-		10,00
15°-	<u>PROYECCIONES DE PELÍCULAS (por cualquier medio)</u>		
	a- En lugares no específicos y en forma temporaria abonarán por función b- Cuando la proyección cinematográfica se realice con fines promocionales, comerciales y/o propagandas en locales cerrados o no, abonarán por cada función.....		50,00 85,00
16°-	<u>COMPARSAS Y/O EXHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA</u>		
	a- Abonarán por cada espectáculo..... b- Estudiantes sin fines de lucro: EXENTOS DE PAGO.		85,00
17°-	<u>TEATROS DE REVISTA</u>		
	a- Organizados en lugares específicos, abonarán..... b- Organizados en lugares NO específicos abonarán.....		350,00 440,00
18°-	<u>EMPRESARIOS ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS</u> a- Los organizadores de todo tipo de espectáculo deberán como requisito indispensable, cumplir con las disposiciones legales que exija la Municipalidad por intermedio de sus áreas competentes. Caso contrario el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para suspender cualquier acto que por su naturaleza se encuentre en infracción, siempre en salvaguarda de los intereses de la comunidad y en función al control de la seguridad, moralidad e higiene que le compete.- b- Inscripciones de empresarios organizadores de espectáculos públicos abonarán anualmente... c- Los empresarios inscriptos en la Municipalidad abonarán, anualmente..... Sin perjuicio de abonar cada actividad que se realice, de los rubros establecidos en la presente ordenanza.-		150,00 150,00
19°-	Cuando el espectáculo requiera por su naturaleza un mayor control de esta Municipalidad, se incrementará un 40% sobre el cargo fijo para pago de agentes afectados a tal control, por un período de 6:30 hs.		
20°-	En los locales en los cuales se realicen espectáculos, se encuentren gravados o no en los incisos anteriores y se cobre entrada, las mismas deberán llevar impreso su valor y abonarán por el sellado: a. entradas cuyo valor sea de hasta \$ 15.00, por cada una..... b. entradas cuyo valor sea entre \$ 15.01 a \$ 40.00 por cada una..... c. entradas cuyo valor sea superior a \$ 40.00, por cada una..... Cuando el espectáculo sea organizado en forma directa y exclusiva por la Municipalidad de San Rafael no corresponderá el pago del presente derecho, no obstante las entradas deberán ser obligatoriamente selladas. En el caso de incluirse dentro de las mismas entradas de cortesía o sin cargo están igualmente deberán estar selladas y en ningún caso podrán superar el 10% del total de localidades disponibles en el lugar en que se realiza el evento.		0,15 0,25 0,50
21°-	Los espectáculos en los que se detecten que fueron realizados sin el correspondiente permiso municipal, se cobrará el aforo respectivo más una multa por la infracción, equivalente al 100% del aforo, siendo responsables del pago, el organizador, el representante y el propietario del inmueble, en forma solidaria.		
22°-	<u>Pistas de karting sin radicación permanente</u> a- Por derechos de habilitación de pista b- Por Día <u>Pistas de karting con radicación permanente</u> a- Por derechos de habilitación de pista..... b- Mensualmente deberá abonar el derecho de comercio de acuerdo a lo dispuesto en el Capitulo III.		260,00 20,00 260,00

23°-	Todo espectáculo que no esté expresamente establecido, se aforará por analogía.		
24°-	<p>Todo espectáculo organizado por instituciones con o sin fines de lucro, empresas, o particulares, Se deberá cumplir con la presentación (Sin excepción) de: CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y/O PRIVADA Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PUBLICO ASISTENTE Y SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PARTICIPANTES DEL EVENTO (Artistas, pilotos, mecanicos, jinetes, etc.), cuyos montos serán determinados según características del espectáculo, lugar donde se desarrolle, factor ocupacional autorizado y/u otros riesgos posibles del evento:</p> <p>A) Espectáculos Artísticos, Musicales y fiestas c/bailes, cobertura mínima 375.000 B) Espectáculos Deportivos (No mecánicos), cobertura mínima 625.000 C) Espectáculos Mecánicos, cobertura mínima..... 1.250.000</p>		
25°-	<u>ESPECTÁCULOS EN EL CENTRO CULTURAL SAN RAFAEL DEL DIAMANTE</u>		
	<p>a- Organizados por la Municipalidad se EXIMEN totalmente.- b- Organizados por empresarios o por éstos a través de entidades intermedias, abonarán el sellado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 20. .</p>		
26°-	<u>VIDEOS JUEGOS O LOCALES DE ENTRETENIMIENTOS</u> (Ordenanza N° 3599/88.)		
	<p>1° Propietario o titular de la explotación del local de entretenimiento, abonará por cada máquina en forma mensual..... 50,00 2° Certificado de aprobación anual de cada máquina 55,00 3° Solicitud de habilitación municipal..... 100,00 4° Inspecciones cada una..... 90,00</p> <p>Los derechos establecidos en los incisos anteriores deberán ser abonados desde el inicio de la actividad exista o no habilitación municipal. Cuando no se encuentren habilitados además de dichos derechos, los responsables serán pasible de una multa equivalente al 100 % de los importes establecidos en los incisos 1°; 2°, 3° y 4°.</p>		
27°-	<u>CASINOS Y SALAS DE JUEGO</u>		
	<p>1° Propietario o titular de la explotación, abonará por cada máquina mensualmente..... 140,00 2° Certificado de aprobación anual de cada máquina. Para el caso de que no solicite los titulares de Casinos Habilitados la aprobación de cada maquina los montos se duplicaran. Aforándose directamente en la cuenta del Contribuyente 170,00 3° Solicitud de Habilitación Inicial..... 3.000,00 4° Inspecciones cada una 140,00</p> <p>Estas últimas serán informadas por la Dirección de Inspección General mensualmente en los primeros 10 días.-</p>		

Los derechos establecidos en los incisos anteriores deberán ser abonados desde el inicio de la actividad exista o no habilitación municipal.

CAPITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y/O HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 78°

<u>DERECHOS DE CONEXIÓN E INSPECCION DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS</u>		
1-	<p>Derechos de conexión precaria para uso de todo tipo:</p> <p><u>CONSTRUCCIÓN:</u> puentes, cordones, obras de urbanización, revestimiento de hijuelas, pozos de riegos, inmuebles, etc.</p> <p><u>COMERCIAL DE USO TRANSITORIO:</u> circos, parques de diversiones, eventos, etc.-</p> <p><u>INDUSTRIAL:</u> Para suministro de actividades fabriles / industriales de temporada (incluye actividades en periodos de cosecha, embalajes de frutas, frigoríficos, etc.)</p> <p>a. Para potencias de hasta 3 Kw. 45,00</p> <p>b. Para potencias de 4 Kw. a 15 Kw. 135,00</p> <p>c. Para potencias desde 16 a 30 Kw. 190,00</p> <p>d. Para potencias desde 31 a 60 Kw. 265,00</p> <p>e. Para potencias de 61 Kw. a 100 Kw..... 330,00</p> <p>f. Para potencias de mas de 100 Kw. 500,00</p> <p>A renovar en el término de 90 días hábiles desde su emisión</p>	
2-	<p>Conexión precaria para terrenos fiscales aprobados por Ordenanza 40,00</p>	
3-	<p>CONEXIONES DEFINITIVAS:</p> <p>Conexiones eléctricas, reconexiones y cambio de usuario (Se afora por boca, entendiéndose por tal a las cajas de donde se extraiga energía, ej. lamparas, toma corrientes, etc.) 12,00</p> <p>a. Residencial hasta 5 bocas 3,00</p> <p>b. Residencial mas de 5 bocas, por cada boca excedente del pto. a. se adicionara</p>	
4-	<p>Conexiones, reconexiones y cambio de usuario de instalación eléctrica comercial e industrial:</p> <p>a. Hasta 5 bocas 28,00</p>	
5-	<p>b. Más de 5 bocas, por cada boca excedente del pto. a. se adicionará</p>	3,00
6-	<p>Conexiones eléctricas para circuitos de potencia (Motores de eléctricos): Por cada HP</p>	5,00
7-	<p>Expedientes por presentación de proyectos eléctricos con presupuesto de materiales eléctricos y mano de obra corresponderá un aforo del 2%</p> <p>Medición de puesta a tierra cada una.....</p>	60,00
	<p><u>INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, PILASTRAS PRECARIAS ÚNICAMENTE:</u></p> <p>a. Pilastra precaria monofásica..... 30,00</p> <p>b. Pilastra precaria trifásica hasta 15 Kw..... 40,00</p> <p>c. Pilastra precaria trifásica de 16 Kw. a 50 Kw. 60,00</p> <p>d. Pilastra precaria trifásica de 51 Kw. a 100 Kw. 80,00</p> <p>e. Pilastra precaria trifásica de mas de 100 Kw..... 100,00</p> <p>Para el uso de carácter transitorio: circos, parques de diversión, eventos, etc.:</p> <p>a. Hasta 15 Kw.....</p>	60,00

	b. de 16 a Kw. a 50 Kw. c.	100,00
	de 51 Kw. a 100 Kw.....	150,00
	d. Mas de 100 Kw.....	200,00
	Para uso residencial, comercial, industrial, pozos de riego, etc.:	
	a. Monofásico hasta 20 bocas.....	30,00
	b. Monofásico mas de 20 bocas.....	50,00
	c. Trifásico hasta 15 Kw.....	60,00
	d. Trifásico de 16 Kw. a 50 Kw.....	100,00
	e. Trifásico de 51 Kw. a 100 Kw.....	150,00
	f. Trifásico mas de 100 Kw.....	200,00
	Inspección de puesta a tierra.....	30,00

ARTÍCULO 79°

<u>ASCENSORES</u>		
1-	Por habilitación a pedido del interesado.....	150,00
2-	Por inspección anual.....	50,00

ARTÍCULO 80°

<u>CALDERAS: Por inspección y habilitación:</u>		
1-	<u>Residenciales y Comerciales</u>	
	a-	Hasta 100 m ² de superficie se abonará..... 30,00
	b-	de 101 a 200 m ² de superficie se abonará..... 40,00
	c-	de 201 a 400 m ² de superficie se abonará..... 50,00
2-	<u>Industriales</u> Se abonará..... 80,00	

ARTÍCULO 81°

<u>GRUPOS ELECTRÓGENOS</u>		
1-	Hasta 3 kw.....	16,00
2-	Hasta 5 kw.....	20,00
3-	Más de 5 kw y por cada uno excedente.....	0,60

ARTÍCULO 82°

<u>EQUIPOS PROYECTORES CINEMATOGRÁFICOS ESPECIALES Y OTROS</u>		
1-	Por habilitación de equipos por c/u..... 30,00	
2-	Por verificación funcionamiento y seguridad por cada uno..... 60,00	
3-	Inspección, aprobación y habilitación de elementos electromecánicos y sonido:	
	a-	Pararrayos, sirenas, cámaras de televisión, equipos grabadores, reproductores y/o amplificadores de sonidos, aparatos de música automáticos, transmisores o radios transmisores, por cada uno..... 2,75
	b-	Tableros eléctricos de prueba, c/u..... 1,50
	c-	Motores eléctricos (excepto los de máquinas de escribir, calcular, registradoras, ventiladores y

	d-	secadores de cabello portátiles) por cada hp o fracción.....	1,00
		Instalaciones provisionales de hasta 3 meses, iluminación y elementos electromecánicos, incluidos grupos generadores de acuerdo a la carga total instalada y por cada amperio de capacidad del interruptor que los comanda.....	0,50
	e-	Letreros luminosos e iluminación por m ² o fracción.....	1,00
4-	Por prestación del servicio de medición de ruidos molestos en actuaciones producidas por denuncias		
	a-	<u>Medición sin registro</u>	
	1-	Horario diurno.....	20,00
	2-	Horario nocturno.....	30,00
	b-	<u>Medición con registro y por cada período de dos horas o fracción</u>	
	1-	Horario diurno	30,00
	2-	Horario nocturno.....	40,00
		El importe del derecho fijado precedentemente será abonado por el denunciado o el denunciante, según se constate ruido molesto o no.	
5	INSPECCIÓN EXTRA A partir de la segunda inspección para verificar trabajos ordenados y debidamente notificados o denunciados o de oficio.....		
			10,00
6-	<u>DESARCHIVO DE EXPEDIENTES</u> Cuando la diferencia de aforos no se realiza en el expediente de obra civil:		
	a-	Aprobación de planos, cuando se introduzcan reformas al proyecto aprobado, deberá aforarse el monto establecido en la Ordenanza vigente al momento del desarchivo.-	
	b-	Derechos de inspección para aprobación y habilitación de instalaciones eléctricas, se aforarán los siguientes porcentajes de los establecidos en la Ordenanza vigente al momento del desarchivo, de acuerdo a las inspecciones faltantes, según se detalla a continuación:	
	1-	Canalización en losas y bajadas (totales, parciales y finales) abonarán.....	15,00
	2-	Canalizaciones de bajadas (totales, parciales y finales).....	15,00
	3-	Inspección final o parcial.....	15,00
7-	Los aforos se incrementarán en el 20 % cuando la obra sea fuera de la zona de prestación de Servicios Municipales y trate de una vivienda residencial o ubicada en zona residencial.-		
8-	Los casos no previstos se aforarán por analogía.-		

ARTÍCULO 83°

<u>OBRAS NUEVAS ALUMBRADO PÚBLICO</u>		
---------------------------------------	--	--

a-	Relevamiento de la obra/s solicitada/s Ciudad y hasta 5 km.....		20,00
	Entre 5 a 15 km.....		30,00
	de 15 a 30 km.....		40,00
	más de 30 km.....		100,00
b-	Vehículos y operarios empleados		
	Hidroelevador por hora.....		175,00
	Camión por hora.....		100,00
	Camioneta por kilómetro.....		0,90
c-	Elaboración proyecto (equipo compuesto de un dibujante técnico; técnico operador y calculista técnico) y material a emplear, por hora.....		15,00
d-	Instalación de luminarias por unidad (no incluye movilidad).- - Mano de obra sobre soporte existente (por hora)		
	Instalación de		
1°	Sobre poste de madera.....		7,00
2°	Sobre poste de hormigón.....		7,00
3°	Sobre columna metálica.....		7,00
4°	Farolas.....		3,50
5°	Sobre torres.....		9,00
	- Mano de obra incluyendo montaje de soporte (por hora)		
	1° Montaje del poste de madera.....		17,00
	2° Montaje del poste de hormigón.....		17,00
	3° Montaje de columna metálica.....		17,00
	4° Montaje de columna para farola.....		15,00
	5° Montaje de torres.....		20,00
e-	Tendido de línea: (no incluye guinche)		
e-1-	Fase de alumbrado público (sobre soporte existente)		
	a-	Poste de madera x metro lineal.....	0,60
	b-	Poste de hormigón x metro lineal.....	0,60
	c-	Columna metálica x metro lineal.....	0,70
e-2-	Con montaje de soporte de madera		
	a-	Fase de alumbrado público x metro lineal.....	1,50
	b-	Fase de alumbrado público y neutro x ml.....	1,60
	c-	Monofásica sin fase de alumbrado público x ml.....	1,60
	d-	Trifásica sin fase de alumbrado público x ml.....	2,00
	e-	Media tensión x ml.....	2,20
e-3-	Con montaje de soporte de hormigón		
	a-	Fase de alumbrado público x ml.....	2,00
	b-	Fase de alumbrado público y neutro x ml.....	2,20
	c-	Monofásica sin fase de alumbrado público x ml.....	2,20
	d-	Trifásica sin fase de alumbrado público x ml.....	2,65
	e-	Media tensión x ml.....	2,90
e-4-	Con montaje de soporte columna metálica		
	a-	Fase alumbrado público x ml.....	2,00
	b-	Fase alumbrado público y neutro x ml.....	2,10
	c-	Monofásica sin fase de alumbrado público x ml.....	2,10
	d-	Trifásica sin fase de alumbrado público x ml.....	2,65
	e-	Media tensión.....	2,90

	e-5-	Montaje de S.E.T.(completa) Se aforará por horas de trabajo y de acuerdo a las características, tipo y personal técnico necesario, en base a los valores indicados en el Artículo siguiente Inciso 2°		

ARTÍCULO 84°

Exímase del pago correspondiente a derechos de inspección y/o habilitación y/o cambio de usuario y/o derecho de conexión o reconexión de medidores de energía eléctrica, establecidos en los Art. 54, inciso 1 y Art. 78 a toda aquella persona con domicilio real en el Departamento de San Rafael, que acredite (mediante encuesta socio económica realizada por personal dependiente de la Oficina de Desarrollo Social de esta Municipalidad) imposibilidad de pago por no contar con ingresos suficientes.-

DERECHOS DE CEMENTERIO

CEMENTERIO CENTRAL

Los nichos son considerados espacios temporarios, por lo que su concesión se hará por un período de 5 años, con dos renovaciones de tres años (Exclusivamente). Vencido estos plazos, los restos deberán ser trasladados a espacios considerados permanentes (Bóvedas-Mausoleos y/o Nichos de Urnas).

Los cementerios formarán una grilla de ubicaciones de nichos desocupados a los efectos de ser utilizados con nuevos ingresos, la que será formada a criterio de los responsables de los cementerios, teniendo como objetivo mantener el orden de los nuevos ingresos para su mejor control.-

ARTÍCULO 85°

CONCESIÓN DE NICHOS POR 5 AÑOS

D) - <u>SECCIONES:</u> En las secciones de 1 a 6, de nichos de adultos cualquiera sea su planta:	
Adultos 1ra. y 4ta. Fila	600,00
Adultos 2da. y 3ra. Fila	720,00
Adultos 5ta. Fila	480,00
II) - <u>SECCIONES:</u> En las secciones 7, 9 y 11, de nichos de adultos cualquiera sea su planta:	
Adultos 1ra. y 4ta. Fila	900,00
Adultos 2da. y 3ra. Fila	1.020,00
III) - <u>SECCIONES:</u> En las secciones de 12 a 15, de nichos de adultos cualquiera sea su planta:	
Adultos 1ra. y 4ta. Fila	600,00
Adultos 2da. y 3ra. Fila	720,00
IV) - <u>SECCIONES:</u> En las secciones de 17 a 27, de nichos de adultos cualquiera sea su planta:	
Adultos 1ra. y 4ta. Fila	900,00
Adultos 2da. y 3ra. Fila	780,00
V) - <u>SECCION 16 y 28 (Nuevas)</u> de nichos de adultos cualquiera sea su planta:	
Adultos 1ra. y 4ta. Fila	1.020,00
Adultos 2da. y 3ra. Fila	1.140,00
VI) - <u>SECCION 8 y 10 (sin lapidas)</u> de nichos de adultos cualquiera sea su planta:	
1ra. y 4ta. Fila	660,00
2da. y 3ra. Fila	780,00
<u>VII) - NICHOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS SECCION N 26 y N 10</u>	
Para ataúdes fuera de las medidas comunes:	
Adultos 1ra. y 3ra. Fila	1.020,00
Adultos 2da. Fila	1.140,00
<u>VIII) - NICHOS PARA PÀRVULOS</u>	
Con galería en todas las secciones y en todas las plantas, sin lapidas.	
1ra. y 4ta. Fila	720,00
2da. y 3ra. Fila	780,00
<u>IX)- NICHOS PARA ADULTOS EN DISTRITOS</u> - Todas las secciones:	
1ra. y 4ta. fila	420,00
2da. y 3ra. fila	540,00

ARTÍCULO 86°

ELECCIÓN DE LA UBICACIÓN DEL NICHOS

Por los nuevos ingresos de fallecidos, se podrá elegir otro espacio del otorgado por la administración del cementerio, a condición de disponibilidad, debiendo abonar un 50% (cincuenta por ciento) mas sobre el valor que tenga el nuevo nicho elegido.-

ARTÍCULO 87°

RENOVACIONES DE NICHOS POR 3 AÑOS

Por las renovaciones por 3 años de las concesiones otorgadas de acuerdo a los puntos precedentes, se abonará un importe equivalente al 70 % de los montos previstos para su concesión por 5 años, según su Fila, en la primera oportunidad y del 100% de tal previsión, en la segunda y última oportunidad.

ARTÍCULO 88°

ALQUILERES DE NICHOS PROVISORIOS

Se abonará por mes, cualquiera sea la fila y/o en deposito y hasta por el plazo máximo 3 meses \$ 30,00

ARTÍCULO 89°

Los nichos de urnas son considerados espacios permanentes por lo que podrán ser renovados en forma indefinida por el mismo concesionario o familiares directos.

NICHOS PARA URNAS

Por la concesión por 15 años de nichos de urnas y renovaciones de 10 años de forma indefinida

I – TODAS LAS SECCIONES. \$ 900,00.-

Rige lo dispuesto en el Art.165, inc. 1, 2 y 3.

Los actuales poseedores de nichos de urnas a perpetuidad mantienen sus derechos de acuerdo a la legislación vigente a la fecha de sanción de la presente.

ARTÍCULO 90°

CONCESION DE BÓVEDAS

Las bóvedas son consideradas espacios permanentes por lo cual podrán ser renovadas en forma indefinida por el mismo concesionario o familiares directos.

I – EN CEMENTERIO CENTRAL POR 20 AÑOS

En todas las secciones, por sepultura y sin necesidad de un titular para dicha sepultura:

1° Frente y calles principales	\$1.560,00
2° Pasillos interiores	\$ 1.440,00
3° Ubicadas en el centro del cuadro	\$ 1.320,00

En caso que exista construcción realizada por titular anterior sobre la bóveda a concesionar se deberá abonar hasta un 100% adicional a los montos previstos en el presente, de acuerdo al estado y condiciones de la misma, debiéndose determinar este porcentaje por la Dirección de Obras Privadas.

II - EN CEMENTERIO DISTRITOS POR 20 AÑOS

En todas las secciones, por sepultura y sin necesidad de un titular para dicha sepultura

	Residentes	No Residentes
1° En calles principales	720,00	1.560,00
2° En calles secundarias e interiores	660,00	1.440,00
3° Cementerio Punta del Agua y El Sosneado	300,00	

Con el fin de determinar la residencia del concesionario en distrito, será exigible la acreditación de la misma a través del Certificado de Residencia emitido por Registro Civil y Capacidad de las Personas.-

ARTÍCULO 91°

TRANSFORMACIÓN DE SEPULTURA DE PÁRVULO EN ADULTO

Los interesados que posean concesiones perpetuas de sepultura de párvulo podrán optar en tanto sea posible, de acuerdo con la disponibilidad de terreno, por adquirir la diferencia de terreno a fin de transformarla en sepultura de adulto mediante el pago de:

a- Sepulturas ubicadas en el centro del cuadro	1.320,00
b- Sepulturas ubicadas en pasillos interiores	1.440,00
c- Sepulturas ubicadas sobre calle principal	1.560,00

Para poder hacer uso de esta opción deberá existir una previa declaración del Departamento Ejecutivo autorizando el levantamiento de la sección a la que pertenezcan las sepulturas de párvulos y su transformación en sepultura de adulto.

ARTÍCULO 92°

Las sepulturas son consideradas espacios temporarios, por lo que los restos deberán ser exhumados indefectiblemente a los 5 años de su inhumación y trasladados a los espacios considerados permanentes. Podrá autorizarse renovación por dos años cuando los restos no estén en condiciones para su exhumación.

ALQUILER Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO CENTRAL Y EN DISTRITOS

	<u>C.Central</u>	<u>Distritos</u>
1° Adultos: alquiler por 5 años	435,00	120,00
2° Renovación por 2 años	145,00	90,00
3° Cementerio de Punta del Agua y El Sosneado		50,00
4° Párvulos: Alquiler por 5 años	300,00	100,00
5° Renovación por 2 años	120,00	60,00
6° Para ataúdes con zinc; después de los 10 años se permitirá 5 renovaciones de un año cada una, abonando por renovación \$ 300,00 (Central) \$150,00 (Distritos)		

Las renovaciones previstas en los puntos 2°, 5° y 6°, solo serán procedentes, cuando las condiciones de los cuerpos depositados lo permita a criterio de autoridad competente.

ARTÍCULO 93°

Los mausoleos son considerados espacios permanentes por lo cual podrán ser renovados en forma indefinida por el

mismo concesionante o familiares directos.

CONCESION DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS POR 20 AÑOS

Destinados a construcción de mausoleos de familias se abonará por m2

	<u>Residentes</u>	<u>No Residentes</u>
Cementerio Central	1.600,00	
Distrito	1.000,00	1.600,00

Los actuales poseedores de terrenos para mausoleos a perpetuidad mantienen sus derechos de acuerdo a la legislación vigente a la fecha de sanción de la presente.

Con el fin de determinar la residencia del concesionario en distrito, será exigible la acreditación de la misma a través del Certificado de Residencia emitido por autoridad policial.-

ARTÍCULO 94°

<u>EXHUMACIONES, REDUCCIONES Y TRASLADOS DE RESTOS EN EL CEMENTERIO CENTRAL Y CEMENTERIO DE DISTRITOS</u>				
			<u>C. Central</u>	<u>Distritos</u>
1°-	Por cada exhumación de restos adultos depositados en nichos o sepulturas se abonará		60,00	40,00
2°	Por cada exhumación de restos, para verificación de reducción.....		30,00	20,00
3°-	Por cada exhumación de restos depositados en urnas y/o bolsas, ubicadas en nichos o bóvedas		30,00	20,00
4°-	Por cada exhumación de restos depositados en mausoleos cualquiera sea su condición de depósito		150,00	80,00
5°-	Por cada reducción de restos depositados en ataúdes de cinc, siempre que los restos lo admitan quedando a criterio de la administración del cementerio central la evaluación de tal circunstancia, y cualquiera sea su tamaño, abonarán		250,00	150,00
6°-	Por traslados de restos fuera del Departamento		200,00	100,00
7°-	Por traslado de restos dentro del Departamento		150,00	100,00

ARTÍCULO 95°

<u>POR INHUMACION DE RESTOS EN CEMENTERIO CENTRAL Y DISTRITOS</u>				
			<u>C. Central</u>	<u>Distritos</u>
1°-	Por restos de adultos, que tienen como destino sepulturas o nichos, perpetuas o en concesión se abonará.....		60,00	40,00
2°-	Por restos en urnas o bolsas provenientes de nichos o bóvedas del interior del cementerio se abonará la suma de		30,00	15,00
3°-	Por restos en mausoleos, cualquiera sea su condición se abonará.....		150,00	80,00

ARTÍCULO 96°

COLOCACIÓN DE RESTOS EN DEPÓSITO

Por colocación de restos en depósito por plazo máximo de 3 meses, se abonara por resto:

- a. En ataúdes de adultos c/caja metálica 60,00 C. Central 35,00 C. Distritos
b. Por restos en urnas y o bolsas 30,00 C. Central 20,00 C. Distritos

Vencido el plazo de 3 meses, se abonara por mes subsiguiente los importes previstos en el presente incrementados al doble de su valor.

ARTÍCULO 97°

<u>DERECHOS DE INGRESO EN EL CEMENTERIO CENTRAL Y DISTRITOS</u>			
		<u>C. Central</u>	<u>Distritos</u>
1°	Por restos provenientes del departamento, cuando ingresen en ataúdes, se abonará	60,00	40,00
2°	Por restos que provengan de otros departamentos y/o ciudades cuando ingresen en Ataúdes, se abonará	300,00	250,00
3°	Por restos provenientes del departamento, cuando ingresen en urnas o bolsas (Procedentes de Cremaciones originadas en C. Central o Distritos, o exhumaciones de distritos), se abonará	30,00	20,00
<u>Agentes de Retención</u> Los empresarios de pompas fúnebres son responsables en calidad de agentes de retención del ingreso de los valores previstos en concepto de derecho de ingreso al cementerio, derecho de inhumación de restos y sellado correspondiente, debiendo depositar dichas sumas dentro del plazo de 72 horas de la prestación del servicio, so pena de la aplicación de un recargo del 200% de los valores determinados y de las acciones judiciales que correspondan. No corresponderá el ingreso de los valores citados precedentemente en los casos previstos en el Artículo 101 .			

ARTÍCULO 98

<u>POR TRÁMITE ADMINISTRATIVO POR CAMBIO DE TITULARIDAD COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSMISION OTORGADA POR DERECHOS SUCESORIOS A ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, DIRECTOS O COLATERALES, HASTA EL TERCER GRADO UNICAMENTE, DE NICHOS, SEPULTURAS Y LOTES PARA MAUSOLEOS, QUE EXISTAN A PERPETUIDAD SE ABO-</u> <u>NARA (de acuerdo a lo dispuesto por arts. 154 y 155 de la Ordenanza N° 10/78):</u>			
1°-	<u>MAUSOLEOS</u> Se abonarán 30% del valor actual del terreno con concesión de acuerdo a la sección y cuerpo que fijan la presente Ordenanza, ya sea dado en concesión a 20 (veinte) años o a perpetuidad.-		
2°-	<u>SEPULTURA</u> Se abonará el 25% al valor actualizado del terreno en concesión a 20 (veinte) años de acuerdo a la Sección, cuerpo, que fija esta Ordenanza.-		
3°-	<u>NICHOS</u> Se abonará el 25% del valor actualizado del nicho en concesión a 5 (cinco) años, de acuerdo a la Sección Cuerpo e hilera que fija la presente Ordenanza.-		
4°-	<u>NICHOS DE URNAS</u> Se abonará el 20% del valor actualizado del nicho concedido a perpetuidad de acuerdo a la Sección,		

Cuerpo e Hilera, fila de la presente Ordenanza.-		
--	--	--

LA TRANSFERENCIA DEBERA SER A TITULO GRATUITO, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA EFECTUAR EL CAMBIO DE TITULARIDAD ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EN EL EXPTE. ADMINISTRATIVO EL DERECHO HEREDITARIO.

ARTÍCULO 99°

<u>TASA ANUAL POR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA ESPACIOS EN GENERAL EN CEMENTERIOS</u>			
1°-	<u>Cementerio Central:</u>		
	a-	Mausoleos	200,00
	b-	Sepulturas perpetuas o concesionadas.....	70,00
	c-	Nichos y Nichos de Urnas . perpetuos o alquilados.....	40,00
	d-	Sepulturas alquiladas por 5 años.....	25,00
2°-	<u>Cementerios de Distritos:</u>		
	a-	Mausoleos en general.....	150,00
	b-	Sepulturas perpetuas o concesionadas.....	50,00
	c-	Nichos y nichos de Urnas. Perpetuos o alquilados.....	35,00
	d-	Sepultura alquiladas por 5 años.....	20,00
3°-	<u>Pago:</u> Facúltase al DE a dividir el pago en cuotas bimestrales, trimestrales o cobrar la anualidad en una sola vez, atendiendo a la situación particular, como así también al cobro proporcional de la tasa de acuerdo trimestre de ingreso. Los espacios que no registren deuda por Mantenimiento correspondientes al 31/12/2010 y cancelen la tasa por Mantenimiento correspondiente al ejercicio 2011 antes del 30 de Junio de 2011 gozaran de una quita del 40% del aforo previsto en los inc. 1° y 2°, siempre y cuando los pagos anteriores no hayan tenido beneficios de moratoria.- Acreditado fehacientemente que sólo una persona es responsable del pago de más de tres sepulturas o nichos, y que no cuenta con recursos, se cobrará el 50% del aforo del inc. 1° y 2°.-		

ARTÍCULO 100°

PERMISO PARA RETIRAR O COLOCAR LAPIDAS EN NICHOS O TAPAS DE BOVEDA

- a) Permiso de retiro de la Lápida de Nicho 20,00
- b) Permiso de colocación de Lápida de Nicho20,00
- c) Permiso de retiro de Tapa de Bóveda30,00
- d) Permiso de colocación de Tapa de Bóveda30,00

ARTÍCULO 101°

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a otorgar una sepultura en tierra, gratis, por el plazo de cinco años y a eximir del pago de los correspondiente derechos de ingreso, inhumación y tasas de mantenimiento, conservación y limpieza de espacios generales en cementerios, a las personas carentes de recursos y/o pobres de solemnidad, previa encuesta socio-ambiental realizada por la Dirección Municipal de Acción Social.

Asimismo el Departamento Ejecutivo queda facultado a la aplicación de multas de \$ 600.- a \$ 6.000.- a empresas de servicios fúnebres, cuando se verifiquen faltas, omisiones, y/o incumplimientos, dentro del ámbito del cementerio a reglamentaciones que regulan el funcionamiento del Cementerio Central y Distritos.

Las empresas de servicios fúnebres que presten servicios de cremaciones de restos deberán indefectiblemente

proceder a registrar el traslado de los mismos, mediante el inicio ante Cementerio Central del expediente respectivo a los fines de control y otorgamiento del permiso de circulación correspondiente, siendo aplicable a las omisiones las multas previstas en el párrafo anterior, con cargo a las empresas prestadoras de este servicio. El DEM deberá sancionar la reglamentación del presente procedimiento y los requisitos a presentar por la empresa, sin que sea necesario el traslado físico de los restos al Cementerio Central.

ARTÍCULO 102°

La persona que asume la calidad de titular de un espacio de cementerio deberá fijar con carácter de declaración jurada un domicilio especial en el radio de la ciudad de San Rafael en el cual serán validas todas las notificaciones y requerimientos municipales relativos al mismo, aun cuando el interesado no viva o no se encuentre en el o no existiese tal domicilio, siendo obligación del titular notificar al municipio todo cambio del mencionado domicilio especial.

CAPITULO X RENTAS VARIAS

ARTÍCULO 103°

ALQUILER DE MÁQUINAS VIALES:

Las maquinarias podrán alquilarse únicamente en caso de que no exista oferta en el mercado de las mismas o en caso de emergencias. El servicio estará sujeto a que exista disponibilidad de las maquinarias al momento de requerirse su utilización.

Alquiler calculado para condiciones normales y zonas cercanas, abonarán por hora: A los valores correspondientes a cada máquina deberá sumarse el valor hora hombre fijado por el art. 121 del presente			
1-	Motoniveladoras.....		350,00
2-	Retroexcavadoras.....		350,00
3-	Camión regador de asfalto.....		280,00
4-	Cargador frontal		300,00
5-	Topadora		600,00
6-	Tractor c/rodillo neumático.....		250,00
7-	Camión volcador		250,00
a-	Alquiler p/condiciones difíciles (ripio, roca, etc.) se aumentará el cincuenta por ciento (50%) sobre el importe correspondiente.-		
8-	Martillo neumático		250,00
9-	Hidroelevador.....		300,00
10-	No especificado precedentemente se determinará el aforo por analogía.-		

Los servicios contratados serán realizados previa acreditación de su pago mediante recibo oficial expedido por la Dirección de Rentas Municipal.-

ARTÍCULO 104°

<u>ALQUILER DE REFLECTORES DE 1.500 WATT</u>			
1°-	Por día y por unidad.....		40,00
2°-	Dos o más días, por día y unidad.....		25,00

ARTÍCULO 105°

BALDÍOS

1. Corte de arbustos, malezas y/o pastos, limpieza, extracción de basuras, y transporte dentro del radio de la ciudad, se abonará en forma anticipada, el valor que resulte en función de horas-hombre y de máquinas, movilidad, etc.-
2. Si la limpieza del lote se efectúa de oficio por la Municipalidad de San Rafael, previo a haber emplazado por 15 días hábiles en forma fehaciente al titular de la necesidad de proceder a la limpieza del predio, dará derecho a esta a aplicar una multa graduable entre \$ 50 y \$ 5000, la que será independiente del costo del trabajo que se determinará de acuerdo a lo establecido en el pto. 1. -

ARTÍCULO 106°

<u>CORRALES MUNICIPALES</u>			
Se abonará por día de corralaje:			
1-	Por cada animal cuadrúpedo mayor.....		25,00
2-	Por cada animal cuadrúpedo menor.....		20,00
3-	Se computará como día, la entrada o salida cualquiera sea la hora de recepción o entrega.		

ARTÍCULO 107°

<u>DESAGOTE DE POZO SÉPTICO</u>			
Por el desagote de pozo séptico y por cada camión tanque, o fracción de agua servida, que carguen los			

camiones atmosféricos, se abonará:		
1-	En el radio obligatorio de conexión de cloacas se permitirá una sola vez el desagotamiento de pozo séptico y se abonará.....	330,00
2-	En caso que haya conexión domiciliar y sea necesario, desagotar el pozo séptico, cámara de bombeo o inundación, por cada viaje se abonará	200,00
3-	Fuera del radio determinado como obligatorio de red cloacal, por cada viaje se abonará: <ul style="list-style-type: none"> • Vivienda Familiar..... • Uso Comercial (cabañas y/o cualquier actividad comercial)..... 	150,00 400,00
4-	Cuando la distancia fuera mayor de cinco (5) km contados a partir de la intersección de las Avdas. San Martín y Mitre del radio de la ciudad se abonará el importe determinado en el ítem 3 más el adicional de \$ 2.40 por cada km excedente.-	
5-	En el caso que solicitado el servicio y éste no sea prestado por causas ajenas a la Municipalidad ésta retendrá el importe abonado por kilometraje recorrido al 100% y del servicio no efectuado el 50% en concepto de inspección.-	
6-	Los servicios que se efectúen a propiedades fiscales y Entidades de Bien Público, abonarán el 50% del importe determinado en los ítems 1 a 3 y el 100% del ítem 4 cuando el servicio se preste fuera del radio de los 5 km.	
7-	Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir de esta tasa a aquellas personas que acrediten imposibilidad manifiesta, a través de la encuesta respectiva de Acción Social y por única vez.	
8-	“Cuando la prestación del servicio se efectúe en Distritos la distancia a la que hace referencia el pto. 4, se contará a partir del lugar de ubicación de la Delegación Municipal. De no contar el distrito con camión atmosférico, siendo necesario su traslado desde Ciudad u otro Distrito más cercano, el servicio se incrementará \$ 0,25 por cada Km. de distancia entre el lugar de origen y la delegación municipal de destino.”	

ARTÍCULO 108°

<u>ERRADICACIÓN, PODA, REBAJE, DESRAME, CORTE DE RAÍCES, PRESERVACIÓN ARBOLADO PUBLICO Y VENTA DE ESPECIES FORESTALES DEL VIVERO MUNICIPAL</u>		
1°-	Por erradicación tala, poda; rebaje; desrame y corte de raíces, de cada árbol, que se solicite a la Municipalidad y previos requisitos cumplidos se abonará.-	
a-	<u>ERRADICACIÓN:</u> El valor que resulte de horas, hombres; movilidad; etc.	
b-	<u>TALA:</u> Entendida como el corte del tronco principal sin extracción del tocón.- El valor del aforo equivale al 80% del costo de erradicación.-	
c-	<u>CORTE DE RAÍCES:</u> El valor del aforo que resulte de las horas hombre que demande dicho trabajo, previa aceptación del presupuesto por él solicitado.-	
d-	Por erradicación, tala, rebaje, desrame y corte de raíces del arbolado público, se regirá por la Ordenanza que se dictará a tal efecto.	
e-	Para los trabajos especiales de poda, desrame, rebaje y desbrote del arbolado público, deberá indefectiblemente presentarse previamente el comprobante de libre deuda de tasas municipales, correspondiente a la propiedad para la que se solicita el servicio.	
2°-	En el supuesto tendido de cables y/o tuberías, previa a la realización de la obra, deberá requerirse la fiscalización y asesoramiento de la Dirección de Espacios Verdes, siendo su personal el único autorizado a realizar poda, desbroses, corte de raíz y otorgar distancias de las zanjas.- El aforo por poda, corte de raíces, desbrote, tala, rebaje, erradicación podrán ser disminuido de un 20 al 50% de acuerdo a la extensión de la obra y la cantidad de plantas a tratar en dicha	

	extensión.-	
3°	<u>Venta de especies forestales, por cada una se abonará:</u>	
	Acer	
	Negundo.....	20,00
	Aguaribay.....	20,00
	Eucaliptos.....	20,00
	Fresno americano.....	20,00
	Mora híbrida	24,00
	Plátano.....	24,00
	Paraíso sombrilla.....	24,00
	Paraíso gigante.....	24,00
	Robles.....	24,00
	Álamo criollo.....	10,00
	Cersis.....	20,00
	<u>Coníferas</u>	
	Casuarinas.....	30,00
	Ciprés.....	50,00
	Pinos.....	50,00
	Por cada envase para las especies que no se vendan a raíz desnuda.....	10,00
4°	Por inspección; preservación, tratamiento con fertilizantes foliares por corte de raíces; poda y desbrote para mantener túneles, renovación y/o reforestación del arbolado público, las empresas que mantienen tendido de cables y/o tuberías, abonarán anualmente, por cada planta dentro del radio de su obra	0,30
	Queda exceptuado de este aforo la empresa que mantenga con la Municipalidad a la fecha de vigencia de la Ordenanza, convenios de reciprocidad.-	

ARTÍCULO 109°

CIRCULACION Y/O TRANSPORTE DE MATERIAL PETREOS Y ARENAS

Para la extracción, circulación y/o transporte de ripio, arena y/u otros materiales de los ríos, será necesario adquirir previamente ante el Municipio la “Guía de Libre Circulación de Materiales Pétreos y Arenas”, cuyos costos son:

GUIA N° 1 -- Habilita extracción y transporte de material hasta 2 m3	2,00
GUIA N° 2 – Habilita extracción y transporte de material hasta 6 m3	5,00
GUIA N° 3 – Habilita extracción y transporte de material hasta 19 m3	15,00
GUIA N° 4 – Habilita extracción y transporte de material por mas de 19 m3.	20,00

El material extraído en bruto y cargado (Sin procesamiento alguno, sin zaranda) desde su origen y hasta la planta de procesamiento y/o puesta en condiciones para su comercialización abonara el importe previsto para GUIA N° 1, sirviendo esta de autorización para su circulación y transporte (Sin limite de m3).

El expendio de las guías estará a cargo de la Dirección de Recaudación Municipal.

El transporte de estos materiales sin la guía prevista en este ARTÍCULO o con esta pero sin su correspondiente lle-

nado, hará pasible al infractor de multa de \$ 500.- en la primera oportunidad que se detecte el hecho y multa de \$1.000.- en caso de reincidencia, estando facultado el Municipio a quitar habilitación al efecto a empresas que cometan mas de tres infracciones dentro del año calendario.

Por cada viaje de tierra, ripio y/u otros materiales, solicitados al Municipio dentro del radio urbano se cobrará la suma de pesos ciento ochenta (\$ 180.-).

ARTÍCULO 110°

INGRESOS DE ESCOMBROS, DEMOLICIONES, DESECHOS Y SIMILARES A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS “LA TOMBINA”

Establecedse la ORDEN DE INGRESO ESCOMBROS Y RESIDUOS, para el pago de derechos de ingreso y tratamiento de escombros, demoliciones, desechos y similares a ser depositados en la planta de tratamiento “La Tombina”, cuyos costos son:

ORDEN DE INGRESO N° 1 -- Habilita ingreso de hasta 6 m3	5,00
ORDEN DE INGRESO N° 2 -- Habilita ingreso de hasta 19 m3	15,00
ORDEN DE INGRESO N° 3 -- Habilita ingreso de mas de 19 m3	20,00

El expendio de las ordenes de ingreso estará a cargo de la Dirección de Recaudación Municipal

El deposito de estos materiales, fuera de la planta de tratamiento basuras, desechos y escombros “La Tombina”, hará pasible de multas desde \$ 500.- a \$ 5.000.- a sus generadores, a las empresas transportistas de los mismos y/o a quien el Municipio detecte a través de sus inspectores realizando tan infracción.

ARTÍCULO 111°

KIOSCO DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Por el uso y explotación de kiosco de propiedad Municipal, se abonará el canon mensual establecido en la respectiva adjudicación que resultare de llamado a Licitación Pública.-

ARTÍCULO 112°

LOCALES DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS:

En concepto de tasas por el uso y explotación de locales de propiedad Municipal se abonarán los siguientes cánones mínimos mensuales:

- Local 1 730,00

- Local 2 730,00
- Local 3 y 4 1.690,00
- Local 5 630,00
- Local 6 730,00
- Local 7 1.260,00
- Local 7 "A" 630,00
- Local 8 , 9 y 10 1.848,00
- Local 11 630,00
- Local 12 730,00
- Local 13 630,00
- Local 14 500,00
- Local 15 920,00
- Local 16 920,00
- Local 17 770,00
- Local 18 710,00
- Local 19 "A" 530,00
- Local 19 "B" 440,00
- Local 19 "C" 530,00
- Local 21 y 22 1.920,00
- Local 23 630,00
- Local 23 "A" 630,00
- Local 24 920,00
- Local 25 920,00
- Local 26 920,00
- Local 27 y 28 1.790,00
- Local 29 630,00
- Local 30 630,00
- Local 31 630,00
- Local 32 470,00
- Local 33 630,00
- Local 34 630,00
- Local 35 490,00
- Local 36 630,00
- Local 37 630,00

ARTÍCULO 113°

<u>LAS EMPRESAS DE ÓMNIBUS</u>		
Abonarán en concepto de uso de las plataformas en la Estación Terminal del Centro y Distritos		
1°-	<u>RECORRIDOS URBANOS Y CORTA DISTANCIA (Hasta 60 kms.)</u> (Recorridos dentro del Departamento y de hasta 60 kms.) por cada ingreso a la terminal.....	1,90
2°-	<u>RECORRIDOS DE MEDIA DISTANCIA (Mas de 60 kms.)</u> (Recorridos dentro del Departamento y de más de 60 kms.) por cada ingreso a la Terminal.....	2,50
	<u>REFUERZOS DE MEDIA DISTANCIA (Mas de 60 Km.)</u> (Recorridos dentro del Departamento y de más de 60 Km.) por cada ingreso a la Terminal.....	4,00
3°-	<u>LARGA DISTANCIA DENTRO DE LA PROVINCIA</u> (Recorrido fuera del Departamento y dentro del territorio Provincial) por cada ingreso a la terminal.....	5,00
	<u>REFUERZOS LARGA DISTANCIA DENTRO DE LA PROVINCIA</u> (Recorrido fuera del Departamento y dentro del territorio Provincial) por cada ingreso a la terminal.....	7,50

4°	<u>LARGA DISTANCIA INTERPROVINCIAL</u> (Recorridos con destino fuera de los límites del Territorio Provincial) por cada ingreso a la terminal	8,80
5°	<u>REFUERZOS LARGA DISTANCIA INTERPROVINCIAL</u> (Recorridos con destino fuera de los límites del Territorio Provincial) por cada ingreso a la terminal	11,50
6°	<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u> (Recorridos con destino fuera de los límites del territorio Nacional) por cada ingreso a la terminal ...	15,00
	<u>REFUERZOS LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u> (Recorridos con destino fuera de los límites del territorio Nacional) por cada ingreso a la terminal ...	19,00
	<u>EMPRESAS QUE VENDEN PAQUETES TURÍSTICOS</u> Por cada ingreso a la terminal.....	19,00
<p>Los valores precedentes se abonarán por anticipado del 1 al 5 de cada mes, mediante la manifestación expresa de los servicios probables de utilizar y se reajustará de acuerdo a la real prestación de los mismos.</p> <p>La omisión en presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas y efectuar el pago, hará pasible al infractor de una multa equivalente al 50% de los derechos que le corresponden abonar en el mes que se trate.</p> <p>La falta de pago de dos periodos consecutivos o alternados, faculta al Municipio a suspender autorización para el ingreso a la Estación Terminal, a las empresas en mora.</p>		

ARTÍCULO 114°

<u>PUESTO FERIA FRANCA MUNICIPAL</u>		
a-	En concepto de inspección y control los interesados que hagan uso de un puesto, abonarán por día y por cada dos (2) metros de frente o fracción menor.....	3,50
b-	Exímase del pago a los agricultores que hagan uso de un puesto en la proporción que comercialicen sus productos. Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente apartado, a los efectos de determinar aquellos que se consideren alcanzados por la exención.-	

ARTÍCULO 115°

<u>PUBLICACIONES EDITADAS POR LA MUNICIPALIDAD</u>		
Por cada ejemplar se abonará:		
1°	Ordenanza Tarifaria.....	40,00
2°	Ordenanza Reglamentaria.....	20,00
3°	Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.....	25,00
4°	Código Tributario.....	40,00
5°	Código de Edificación y Plano Urbanístico.....	40,00
6°	Ordenanza General N° 72 (Reglamento Instalación Eléctrica inmuebles).....	30,00

ARTÍCULO 116°

<u>PROVISIÓN DE AGUA POTABLE</u>		
Por cada tanque o fracción dentro del radio de 5 (cinco) kilómetros se abonará:		

1°	Para uso industrial, comercial.....	200,00
2°	Para clubes y entidades de bien público.....	100,00
3°	Para uso familiar	70,00
4°	Cuando la distancia sea mayor de 5 (cinco) km se abonará el importe correspondiente más un adicional por cada km excedente de.....	1,85
5°	Para la provisión de agua a piletas de natación o similares.....	300,00
6°	Para uso familiar cuando el beneficiario sea de condición humilde, el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección Municipal de Recaudación podrá eximir del pago correspondiente.	

ARTÍCULO 117°

VETERINARIA

VACUNACIÓN Y PATENTAMIENTO DE CANES		
1°	En concepto de patentamiento de canes, el propietario está obligado a abonar.....	12,00
2°	Para proceder al retiro de los canes capturados patentados y vacunados, se abonará en concepto de multa, por cada perro.....	60,00
3°	Por el derecho de observación antirrábica y pensión de todo can mordedor, además de los derechos establecidos en el ítem 1°, su propietario abonará.....	60,00

ARTÍCULO 118°

<u>GARRAFAS, CILINDROS Y MATAFUEGOS</u>		
Por el derecho de control, verificación del contenido de garrafas y cilindros de gas licuado, los usuarios abonarán:		
1°	Cilindro hasta 45 kg.....	0,20
2°	Garrafas por cada kg.....	0,06
3°	Matafuegos.....	1,00

ARTÍCULO 119°

<u>POR DERECHO DE ACCESO AL MUSEO DE HISTORIA NATURAL Y MUSEO FERROVIARIO</u>		
a-	Mayores.....	5,00
b-	Menores.....	2,00
c.	Grupo Familiar.....	12,00
d-	Delegaciones estudiantiles y jubilados.....	1,00
<u>POR DERECHO DE ACCESO AL ZOOLOGICO</u>		
Personas que concurran al zoológico con fines recreativos, se abonará:.....		2,00
Incorporado ordenanza N° 10035		
Menores a 12 años sin cargo		

ARTÍCULO 120°

<u>ALQUILERES VARIOS</u>		
1°	Sin traslado por vehículos municipales, de palcos, tarimas; elementos de ornamentación y similares, cada uno.....	15,00
2°	Si se requiere traslado municipal:	
	a- Dentro del radio urbano, se adicionará (Por cada uno).....	9,50
	b- Fuera del radio urbano, se adicionará por Km. o fracción menor.....	1,30
3°	De cables para instalaciones de ornamentación espectáculos o sonidos, se cobrará	

a-	Por kg de cable unipolar y/o tipo paralelo aislación plástica.....		7,20
b-	Por Kg. de cable tipo subterráneo.....		2,50
4°-	En caso de proveer movilidad la Municipalidad se cobrarán los aforos indicados precedentemente.-		

ARTÍCULO 121°

<u>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SONIDO</u>			
1°-	Por cada 100 W con dos micrófonos.....		18,00
2°-	Por cada micrófono adicional.....		6,00
3°-	Por cada bocina.....		12,00
4°-	Por bandeja, grabador o equipo similar.....		18,00
	La prestación de los servicios no incluye movilidad, la que será provista por el interesado, quién deberá abonar por hombre-hora.....		10,00

ARTÍCULO 122°

<u>POR RECOLECCION DE ESCOMBROS Y/O REMANENTES DE JARDINES DEPOSITADOS EN LA VÍA PUBLICA A PROPIETARIO DE INMUEBLE.</u>			
a-	Hasta 1 m3		90,00
b-	Adicional por exceder el m3, por cada ½ m3 cargado dentro del mismo viaje.....		10,00

ARTÍCULO 123°

<u>ESTACIONAMIENTO MEDIDO</u>			
a.	Fijase el valor de venta al público de cada tarjeta de una hora de estacionamiento medido en		2,00
b.	Fijase el valor de la multa establecida por las Ordenanzas n° 9169 Art. 8° y n° 9696 Art. 3 por infracción a las normas vigentes de estacionamiento medido en		200,00
Téngase en cuenta las Ordenanzas N° 5425 y su modificatoria, Ordenanzas 9169,y N° 9932 que serán parte integrante de la presente Ordenanza(incorporado)			

ARTÍCULO 124°

SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE COMPUTOS:

I°	Servicio de análisis y programación por hora:		
	Por hora de análisis/programación		40,00
II°	Servicio de procesamiento:		
	Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos.....		1,50
	2. Por cada servicio de graboverificación:		
	a) Cargo básico por cada 100 registros.....		30,00
	b) Por cada registro adicional.....		0,08
	3. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo, por cada 100 registros.....		1,00
	4. Por impresión de listados:		
	a) Cargo básico hasta 20 páginas, con papel incluido.....		10,00
	b) Por cada página adicional, con papel incluido		0,20
	c) Cargo básico hasta 20 páginas sin papel		5,00
	d) Por cada página adicional sin papel.....		0,10
A los ítems 2., 3. y 4., deberá adicionársele en el inc I° del presente, según corresponda.-			
III°	Por equipamiento:		
	1. Por cada PC conectado, por mes		130,00
	2. Por Módem, por mes		50,00

	3. Por cada boca conectada en fibra óptica	450,00
	4. Por impresora PC	50,00
	5. Por cada soporte magnético 3,5 HD	5,00
	6. Por cada soporte magnético CD ROM	10,00
	7. Por servicio de grabación en CD ROM	50,00

IV°	Fijase en el 8,5 % del monto retenido a los agentes municipales por seguros contratados con empresas aseguradoras privadas, como costo del servicio de cómputos y débitos en bonos de sueldos. El importe mencionado será debitado de la liquidación que se practica mensualmente a la aseguradora .	
-----	--	--

ARTÍCULO 125°

<u>SERVICIOS A TERCEROS</u>		
1°	<u>Hidroelevador con personal</u>	
a-	Cruzacalles.....	100,00
b-	Carteles varios.....	120,00
c-	Iluminaciones varias.....	120,00
d-	Eventos deportivos, culturales, científicos (sin publicidad comercial).....	40,00
	Con publicidad comercial.....	120,00
e-	Otros.....	120,00

2° PERSONAL (SIN VEHÍCULO) POR HORA

a-	Oficial Especializado	12,00
b	Oficial	10,00
c.-	Medio Oficial	8,75
d.-	Ayudante	8,00
e. -	Dibujante Técnico	15,00
f.-	Operador Computadora	15,00
g.-	Calculista	15,00
h.-	Administrativo	10,00

3° MANO DE OBRA POR FUNDACIONES (EXCAVACIONES POR UNIDAD)

a. -	Poste de Madera	4,00
b.-	Poste de Hormigón	6,00
c.-	Columna Metálica	6,00
d.-	Farolas	6,00
e.-	Torres	30,00

4° MATERIAL PARA FUNDACIONES: hormigón simple 225 kg. por m3 150,00

5° MANO DE OBRA EN EDIFICIOS Y O INSTALACIONES ANEXAS

a.- Tableros Generales (Seccionales y/o Comandos y/o Protección) Se aforará de acuerdo a su complejidad por hora de mano de obra empleada en su cálculo y/o diseño y/o confección de acuerdo a los valores del inciso 2.

6° INSTALACIONES ELECTRICAS EN EDIFICIOS (Excluye tableros y/o instalaciones especiales)

a.-	Por Boca completa instalada	25,00
b.-	Instalación de ventiladores de techo, aire acondicionado, se aforará por hora y por unidad de acuerdo a los aforos del inciso 2	

ARTÍCULO 126°

En caso de instalarse antenas de telefonía celular en terrenos de propiedad municipal, el Departamento Ejecutivo establecerá un canon de concesión bimestral de 1.5 veces el valor de aprobación de documentación técnica:

Según altura:

a) Hasta 25 m.....	2.800,00
b) De 25 a 35 m.....	5.300,00
c) Más de 35 m.....	7.800,00
Según diámetro: (antenas parabólicas)	
a) Más de 1,50 m.....	4.300,00

ARTÍCULO 127°

Por cualquier otro servicio y/o tasa que no esté específicamente contemplado en esta Ordenanza, facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar su valor en base al criterio de analogía con otros similares o, en su defecto, de acuerdo al valor de presupuesto por el servicio a prestar, el que se abonará por adelantado .-		
--	--	--

CAPITULO XI
CANON O DERECHOS DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO
PUBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 128°

<u>TOLDOS, MARQUESINAS Y ANÁLOGOS</u>		
Colocados a la altura reglamentario del nivel de la acera (2,50 mts), abonarán por metro de frente incluido los postes sostén, anualmente		12,50

ARTÍCULO 129°

<u>KIOSCO EN DIAS DE CELEBRACIONES ESPECIALES, EXHIBICIONES Y/O VENTAS DE MERCADERÍAS POR PERIODOS LIMITADOS PREVIA AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO</u>		
Abonarán por día, según detalle (Máximo de 5 días de habilitación):		
a-	Kioscos y /o puestos de ventas y/o promoción, de mercaderías y/o servicios	65,00
b-	Kioscos y/o puestos de exhibición, sin venta alguna de mercaderías y/o servicios	45,00
c-	Quedan exentas las entidades cooperadoras asociaciones estudiantiles y otras de bien público con fines benéficos y para su exclusivo beneficio.-	

ARTÍCULO 130°

1°	<u>APARATOS PARA BICICLETAS</u> Colocados para uso de clientes frente a negocios y/o que lleven publicidad comercial, abonarán anualmente: a. De hasta dos metros de longitud	30,00
	b. De mas de dos metros de longitud	60,00
2°	<u>ESCAPARATE PARA EXHIBICIÓN DE REVISTAS Y LIBROS:</u> Abonarán mensualmente escaparate independiente.....	
	Escaparate anexo a comercio habilitado	50,00
3°	<u>MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS y/o FREEZER CON BEBIDAS Y/O HELADOS</u> Abonarán mensualmente	35,00
4°	<u>BUZONES y OTROS SISTEMAS DE RECEPCION DE CORRESPONDENCIA UBICADOS EN LA VIA PUBLICA</u> Abonarán mensualmente.....	35,00
	<u>CABINAS TELEFONICAS EN LA VIA PUBLICA</u> Abonarán mensualmente.....	13,00
5°	<u>PUESTOS DE VENTAS DE FLORES Y OTROS ELEMENTOS EN LAS ADYACENCIAS DEL CEMENTERIO CENTRAL Y OTROS LUGARES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR AUTORIDAD MUNICIPAL</u> Abonarán mensualmente.....	20,00
6°	Téngase presente el alcance establecido por la ordenanza N° 9852 en lo referente a descuento del 20% en la colocación de bicicleteros.- INCORPORADO POR ORD. N° 9852	50,00

ARTÍCULO 131°

OCUPACIÓN DE VEREDAS Y/O VÍA PÚBLICA:			
Abonarán según detalle:			
a)	Por cada mesa mensualmente se abonará Autorízase al Departamento Ejecutivo, para que por intermedio de la Dirección de Recaudación, exima a los obligados el pago del canon previsto en este inciso, durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto.		10,00
b)	Por Automotor en Exposición en Vía Pública mensual en lugares permitidos		25,00
c)	Alquileres de elementos de recreación debidamente autorizado y en lugares permitidos: autitos, motos, patines, karting, trencitos, etc. Por mes hasta 10 unidades		90,00
d)	Por contenedores y similares, para residuos de construcción y similares, materiales pétreos (Ordenanza N° 4599), por cada uno mensualmente		35,00
e)	Ocupación con otros elementos estáticos o móviles, que no constituyan un puesto de ventas, en lugares permitidos y debidamente autorizados por autoridad competente, abonarán por m2.....		15,00
f)	Ocupación de la vía pública con rodados destinados al transporte de personas (Motos, bicicletas, etc.) abonarán por m2.		12,00

ARTÍCULO 132°

Por la ocupación de cables, caños, u otras instalaciones aéreas y subterráneas para servicios eléctricos (en cualquier tensión), telefónicos, telegráficos, gas, agua, cloacas; y otros; se abonarán en pagos bimestrales:			
1°	Por cada milímetro cuadrado de sección de conductor y un metro de longitud, por cada tipo de cable:		0,00013
2°	Por cada soporte de línea aérea, cajas esquineras, cajas de empalmes accesorios o similares pagarán anualmente, en pagos bimestrales		1,19
3°	Por cada subestación transformadora, pagarán anualmente en pago bimestral:		
	a- Aérea.....		31,45
	b- Subterránea.....		41,90
4°	Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, cada una pagará los derechos correspondientes, por cada año calendario.		
5°	Las acometidas eléctricas pagarán por una sola vez, el aforo mínimo de.....		16,78
6°	Por cada metro de longitud de cañería distribuidora de agua potable, pagarán de acuerdo al diámetro expresado en milímetros, según lo establecido en el ANEXO II- adjuntado como parte integrante de la presente, en forma bimestral.-		
7°	Por cada metro de longitud de cañería distribuidora de red cloacal, pagarán de acuerdo al diámetro expresado en milímetros, según lo establecido en el ANEXO II de la presente, en forma bimestral.-		
8°	Por cada metro de longitud de cañería distribuidora de gas, pagarán de acuerdo al diámetro expresado en milímetros y tipo de material constitutivo de la misma, en forma bimestral según lo establecido en el ANEXO II		
9°	Las empresas que a la fecha de vigencia de la presente no hayan presentado declaraciones juradas sobre abonados y planos y planimetría de obras y sus ampliaciones o extensiones, deberán efectuarlas dentro de los sesenta días de la publicación de la presente, caso contrario será determinado de oficio, aplicándose los aforos precedentes para cada caso.-		

ARTÍCULO 133° (APLICACIÓN SUSPENDIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011)

Por la ocupación de la vía pública con instalaciones para el servicio de audio, televisión por circuito cerrado y/o abierto y/o mixto (líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, etc.)		
1°	Por milímetro cuadrado de sección de conductor (considerando los recubrimientos exteriores necesarios para cumplir su finalidad) y un metro de longitud; por cada tipo de cable, se abonará anualmente en pagos bimestrales.....	0,00025
2°	Por cada soporte de línea aérea, cajas esquineras, cajas de empalme o accesorios o similar, pagarán anualmente en pagos bimestrales.....	2,00
3°	Por cada subestación transformadora	
	a- Aérea.....	52,50
	b- Subterránea.....	69,80
4°	Las empresas que a la fecha de vigencia de la presente no hayan presentado declaraciones juradas sobre abonados y planos y planimetría de obras y sus ampliaciones o extensiones, deberán efectuarlas dentro de los sesenta días de la publicación de la presente, caso contrario será determinado de oficio, aplicándose los aforos precedentes para cada caso.-	

ARTÍCULO 134°

Reserva de espacios de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horario, tiempo, características de los automotores, etc. abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:		
1°	Espacio para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles por año y m ² de superficie reservada.....	42,00
2°	Para carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras, por año y m ² de superficie reservada.....	66,00
3°	Espacio para ascenso y descenso de pasajeros de colectivos por m ² de superficie reservada por mes...(*)..... (*) (inciso de aplicación suspendida por el ejercicio 2010)	8,00
4°	Espacio para uso y estacionamiento de ambulancias y vehículos pertenecientes a empresas de emergencias médicas por año y por m ² . de superficie reservada	26,50
5° a)	Taxi Flet con parada fija, mensualmente, previamente autorizados (Queda suspendida hasta el dictado de la norma regulatoria)	36,00
b)	Taxis con parada fija, mensualmente, previamente autorizados (Queda suspendida hasta el dictado de la norma regulatoria)	36,00
6°	Ocupación con carteles, papeleros, etc. con propaganda comercial, por cada uno y por mes.....	20,00
7°	Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente se aforará por año o por mes y m ² cuadrado, por analogía.-	
8°	Por la ocupación de la vía pública para el cuidado de automóviles; motos y bicicletas, abonarán:	
	a- Frente a los predios donde se instalen circos, parques, kermesses, etc., diariamente.....	25,00
	b- Habilitación de playas de estacionamiento en forma temporaria, en propiedades privadas, diariamente.	25,00
9°	Ocupación de columnas, postes y otros de propiedad municipal, por cada uno y por mes, previa autorización municipal..... Todo uso especial o diferencial, previa autorización, del dominio público municipal o bajo jurisdicción municipal, se aforará por analogía. Cuando se haga uso del mismo sin autorización judicial y/o contando con la misma, no se abonen los aforos correspondientes facultase a la Dirección de Recaudación a cobrar una multa, por cada año de uso u ocupación, equivalente al 100 % del aforo que corresponda abonar anual o mensualmente.-	0,75
10°	Cuando se haya otorgado el correspondiente permiso y de existir posibilidades técnicas de colocar postes y/o columnas para circuito cerrado de televisión, por cada una se abonará anualmente	0,30

ARTÍCULO 135°

En todos los casos previstos en el presente capítulo, el solicitante de la autorización para utilizar el espacio público, deberá acreditar en forma previa a obtenerla, su habilitación como comercio de acuerdo a lo previsto en el capítulo III o su condición de sujeto no alcanzado por el mismo.

CAPITULO XII
ESPECTÁCULOS EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES
Y CENTRO CULTURAL SAN RAFAEL DEL DIAMANTE

ARTÍCULO 136°

CENTRO CULTURAL SAN RAFAEL DEL DIAMANTE

1°	<p>CHARLAS, CONFERENCIAS, ACTOS DE COLACIÓN Y DISERTACIONES Por el uso del Centro convenido con instituciones civiles, educativas, religiosas, políticas y comerciales, cuando el evento no persiga un propósito o fin de lucro.</p> <p>a) <u>Eventos con cobro de entradas</u>: Se cobrará a “borderaux” 7% sobre la recaudación bruta obtenida, con un canon mínimo de \$ 150.00</p> <p>b) <u>Eventos sin cobro de entradas</u> Eventos de hasta 6 horas de duración (Tiempo máximo) 130,00 Eventos de más de 6 horas de duración 200,00</p>	130,00 200,00
2°	<p>ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS y/o MUSICALES ORGANIZADOS POR INSTITUCIONES Por el uso del Centro Cultural convenido con instituciones civiles y educativas cuando el evento persiga un propósito o fin de lucro y/o recaudación de fondos y no participe en su realización un productor privado</p> <p>a) <u>Eventos con cobro de entradas</u>: Se cobrará a “borderaux” 7% sobre la recaudación bruta obtenida, con un canon mínimo de \$ 200.-</p> <p>b) <u>Eventos sin cobro de entradas</u> (cualquiera sea su forma o especie) Eventos de hasta 6 horas de duración 130,00 Eventos de más de 6 horas de duración 200,00</p> <p>c) <u>Eventos denominados certámenes y/o concursos</u> (con inscripción)..... 300,00</p>	130,00 200,00 300,00
3°	<p>ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS ORGANIZADOS POR ARTISTAS LOCALES Por el uso del Centro Cultural convenido con artistas locales</p> <p>a) Eventos sin cobro de entradas hasta 6 horas de duración 150,00</p> <p>b) Eventos con cobro de entradas Por la exclusiva utilización de la sala el 7% sobre la recaudación total obtenida (“Borderaux”), con un canon mínimo de \$ 200.-. Por el resto de aportes técnicos y equipamiento disponible porcentaje a convenir con la Secretaría de Gobierno</p>	150,00
4°	<p>ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS y/o MUSICALES ORGANIZADOS POR EL MUNICIPIO CON O SIN COPRODUCCIONES</p> <p>a) Organizados por la Municipalidad y sin cobro de entradas</p> <p>b) Organizados por la Municipalidad y con cobro de entradas: Total de lo ingresado en concepto de recaudación debe ser ingresado y depositado por Dirección Municipal de Recaudación.</p> <p>c) Coproducidos por el Municipio de San Rafael Porcentaje a convenir con la Secretaría de Gobierno de acuerdo al tipo de evento a realizar, su duración y el aporte de equipamiento, personal y técnicos que el Municipio deba realizar. La participación que le corresponde al Municipio no podrá en ningún caso ser inferior al 30% de las utilidades obtenidas. En todos los casos la venta de entradas y otros ingresos que genere el espectáculo estarán sujetos al control de la Dirección Municipal de Recaudación previstos en el pto.12 de este ARTÍCULO.</p>	SIN CARGO
5°	ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS y/o MUSICALES ORGANIZADOS POR INSTITUCIONES Y/O	

	<p>PARTICULARES CON FINES BENÉFICOS Por el uso del Centro Cultural convenido con entidades benéficas y/o sin fines de lucro</p> <p>a) Sin cobro de entradas y hasta 6 horas de duración.....</p> <p>b) Con cobro de entradas: Por la exclusiva utilización de la sala el 8% sobre la recaudación total obtenida (“Borderaux”), con un canon mínimo de \$ 300,00. Por el resto de aportes técnicos y equipamiento disponible porcentaje a convenir con la Secretaría de Gobierno</p>	130,00
6°	<p>RESTO DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES Por el uso del Centro Cultural convenido con empresa y particulares en general</p> <p>a) Espectáculos convenidos a porcentaje Por la exclusiva utilización de la sala el 8% sobre la recaudación total obtenida; con un canon mínimo de \$ 500,00. Por el resto de aportes técnicos y equipamiento disponible porcentaje a convenir con la Secretaria de Gobierno</p>	
7°	<p>ENSAYOS Por cada hora de utilización del Centro Cultural a fines de ensayos y pruebas técnicas</p>	35,00
8°	<p>CARTELERIA Y PUBLICACIONES REALIZADAS POR SPONSORS Y AUSPICIANTES Por la exhibición de carteles, propagandas y similares, en la sala y recinto de entrada, se deberá abonar la suma de \$ 15,00 por m2 o fracción por cada evento.</p>	
9°	<p>Cualquier merchandasing fuera y dentro del Centro Cultural , relacionado con la obra a presentar abonarán por función</p>	60,00
10°	<p>Para solicitar cualquier eximición de los aranceles fijados en los artículos precedentes, deberá acompañarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de realización del evento la correspondiente Ordenanza Municipal concediendo el beneficio.</p>	
11°	<p>Todo evento que se realice en instalaciones municipales y que participe en su realización cualquier institución, y se reciba en concepto de entradas cualquier elemento (alimentos, útiles, etc.) a ser distribuidos por el municipio a personas carenciadas se eximirán del alquiler correspondiente al mismo, debiendo elevar el D.E..M. un informe al H.C.D.</p>	
12°	<p>En todos los casos de canon pactados a porcentaje (“Borderaux”) la Dirección de Recaudación Municipal deberá efectuar el control pertinente mediante una intervención previa sellando las entradas y una intervención posterior bajo el procedimiento que el D.E. fije por reglamentación.-</p>	

ARTÍCULO 137°

CENTROS DEPORTIVOS CUBIERTOS

CATEGORÍA A

1°-	<p><i>Por el uso de las instalaciones cubiertas, convenido con entidades o instituciones sin fines de lucro, se abonará:</i></p>	
a-	<p><i>Conferencias, actos de colación, disertaciones, encuentros religiosos y/o charlas y reuniones similares, hasta 6 horas de duración, Sin cobro de entradas Con cobro de entradas: a “Borderaux” 7% de la recaudación bruta obtenida, con un canon mínimo de \$ 1.000.-</i></p>	1.000,00
b-	<p><i>Espectáculos artísticas, musicales y o destreza física organizados por instituciones, cooperadoras, clubes y/o entidades de bien publico</i></p>	

ARTÍCULO 141°

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que por intermedio de la Dirección de Recaudación Municipal y siempre que se encuentre desiertas a llamar a concurso de precios a mejor oferta para la explotación de cantina, para la venta de bebidas gaseosas, sandwiches y golosinas para cada espectáculo y por el período que dure el mismo en las instalaciones del Polideportivo N°2, Teatro Griego Municipal, Campo de Deportes N°1 y Parque Norte de Calle Tirasso y Centro Cultural San Rafael del Diamante. Para ello la Dirección Municipal de Recaudaciones fijará los requisitos indispensables que deberá reunir cada interesado, como asimismo las bases mínimas del concurso en cada evento que se realice.

Valor de Pliego 50,00

ARTÍCULO 142°

TASA POR USO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y GASTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

1°-	Toda persona mayor de 18 años que practique deporte y que haga uso de las instalaciones a partir de las 20 hs., siempre que éstas no sean ocupadas por espectáculos públicos autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, abonará en forma mensual.....	10,00
a-	El pago mensual y/o anual se consignará en un carnet que para tal fin expedirá la Dirección Municipal de Recaudación Este requisito no se exigirá a menores de 18 años.-	

2° - Cuando se alquile o ceda el uso (cualquiera sea la forma en que se instrumente) de las instalaciones municipales de acuerdo a lo previsto en los art. 135, 136 y 137, y siempre que el mismo implique un consumo de energía eléctrica por parte del locador o cesionario, se deberá incluir obligatoriamente en el convenio respectivo una cláusula estableciendo el valor estimado de la energía eléctrica a utilizar, importe este que deberá abonarse en forma previa a la utilización de las instalaciones. El importe a abonar será estimado por las oficinas técnicas municipales, considerando tiempo de utilización y consumo de los elementos instalados o a instalar por el locador o cesionario. –

ARTÍCULO 143°

<u>PILETA DE NATACIÓN</u>		
1°-	Por uso, mantenimiento y conservación de la piletta de natación y de sus instalaciones, se abonará:	
a-	En forma mensual: Grupo familiar (4 personas).....	60,00
b-	Además por cada persona que exceda a los 4 de la familia tipo, se abonará.....	12,00
c-	Concurrentes individuales deberán pagar.....	20,00
d-	En circunstancias especiales, por persona y por día..... Quedan exentos de pago discapacitados e hijos de empleados municipales menores de 13 años.	25,00
e-	Los institutos universitarios, terciarios y colegios privados deberán abonar mensualmente por cada alumno, lo estipulado concurrente individual.....	20,00
f-	Se eximen de pago a estudiantes del Secundario, durante el periodo dictado de clases y en tanto se encuentren incluidos en los listados que a tal fin presente ante el Registro Único de Usuarios de Instalaciones Deportivas el responsable de la cátedra.- inc. N10027	
	Por única vez: Carnet individual por persona..... Otorgamiento o actualización de carnet individual para estudiantes del Secundario en tanto se encuentren incluidos en los listados que a tal fin presente ante el Registro Único de Usuarios de Instalaciones Deportivas el responsable de la cátedra. Este arancel se abonará en forma conjunta por todos los alumnos que integren cada listado que acompañe el responsable de la cátedra.-	10,00

2°-	Por uso del Albergue Deportivo Municipal se abonará:			
	ALOJAMIENTOS			
	a-	Alojamiento para menos de 25 personas		40,00 c/u
	b-	Alojamiento para más de 25 y menos de 50 personas		35,00 c/u
	c-	Alojamiento para más de 50 personas		30,00 c/u
	QUINCHOS			
	a-	Utilización durante el día		60,00
	b-	Utilización durante la noche		75,00
	CANCHAS			
	a-	Antes de las 18:00 hs.		60,00
	b-	A partir de las 18:00 hs.		75,00
	c-	Uso energía eléctrica 7 espacio noche		25,00
	d-	Canchas externas sin iluminación		Sin Costo
	CARPAS			
		No se habilita su uso por carecer de estructuras adecuadas a la normativa vigente.		
	Todo empleado municipal que solicite lo expresado en este ARTÍCULO deberá abonar, el 50 % del aforo del mismo.-			

CAPITULO XIII
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA COMERCIAL

ARTÍCULO 144°

Las publicidades y propagandas de sus “ <u>nombres comerciales, productos, marcas, logos, colores identificatorios y similares</u> ” que en forma directa y/o a través de sucursales, agencias, mandatarias, subsidiarias, franquicias y/o cualquier otra forma, sean realizadas y exhibidas en la vía pública, frentes, vidrieras, en predios o en el interior de predios al aire libre, edificios, terrazas, fachadas, con vista a la vía publica, deberán abonar en concepto de derecho los siguiente valores: art. 4, Ordza. 10097		LETRE- ROS (Propagan- da Propia)	AVISOS (Propa- ganda Ajena)
1°-	<u>PUBLICIDAD PINTADA Y/O ADOSADAS EN PARED y PUBLICIDAD SIMPLE</u> (Heladeras, exhibidores, etc.) Por m ² o fracción y por año o fracción abonarán:.....	17,00	70,00
2°-	<u>PUBLICIDAD PINTADA EN VIDRIERAS</u> Por m ² o fracción y por año o fracción abonarán:		
	a- Iluminados.....	17,00	48,00
	b- Sin iluminación	20,00	57,60
3°-	<u>PUBLICIDAD EN CABINAS TELEFÓNICAS</u> Por cada cara y por año o fracción, abonarán	150,00	150,00
4°-	<u>PUBLICIDAD SALIENTE HASTA CALZADA O GALERÍA</u> Por m ² o fracción (De cada cara) y por año o fracción, abonarán:	17,00	60,00
5°-	<u>PUBLICIDAD CON COLUMNAS DE HIERRO O SIMILARES</u> (Salientes hacia la calle) Por la propaganda comercial fija o cambiable por m ² o fraccion y por cara abonarán por año o fracción	32,00	108,00
6°-	<u>PUBLICIDAD EN SEÑALADORES Y/O INDICADORES, CUALQUIERA SEA SU FORMA CON PROPAGANDA COMERCIAL</u> (Banderas, estandartes, gallardetes, similares) Por m ² o fraccion y por cara abonarán por año o fracción	17,00	60,00
7°	<u>PUBLICIDAD CRUZA ACEQUIAS</u> Por m ² o fraccion y por cara abonarán por año o fracción.....	17,00	60,00
8°	<u>CARTELES LUMINOSOS</u> Por m ² o fraccion y por cara abonarán por año o fracción	17,00	108,00
9°	<u>PUBLICIDAD EN MARQUESINAS, TOLDOS O SIMILARES</u> Por m ² o fraccion y por cara abonarán por año o fracción	17,00	108,00
10°	<u>PUBLICIDAD EN CARTELES DE CHAPA O SIMILARES</u> (realizadas por empresas en el frente de los negocios) Por m ² y por cara abonarán por año o fracción	17,00	108,00
11°	<u>ADHESIVOS DE TARJETAS DE CREDITO, BANCOS, AFJP, MEDICINA PRE-PAGA,</u>		22,00
12°	<u>AVISOS EN SILLAS, MESAS, SOMBRILLAS, PARASOLES, ETC.,:</u> Por unidad y por año o fracción abonarán		40,00
13°	<u>AVISOS DE REMATES U OPERACIONES INMOBILIARIAS:</u> Por cada 50 unidades y por mes o fracción abonarán		250,00
Quedan exceptuados los remates ordenados por autoridad judicial.			

ARTÍCULO 145°

<u>LETREROS DE PROPAGANDA COMERCIAL COLOCADOS EN RUTAS O VÍAS DE ACCESO</u>		LETREROS	AVISOS
1°-	Colocados en radio urbano, por m ² o fracción abonarán anualmente	21,00	108,00
2°-	Colocados en radio suburbano, por m ² o fracción abonarán anualmente	14,00	90,00

ARTÍCULO 146°

<u>PAPELEROS CON O SIN DEPÓSITOS RECOLECTORES INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA DE DOS CARAS CONSTRUIDOS DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES MUNICIPALES</u>		LETRE-ROS	AVISOS
1°-	Abonarán anualmente y por cara.....	20,00	55,00

ARTÍCULO 147°

<u>AFICHES DE PROPAGANDA POR PERIODO DE 10 DÍAS</u>		LETRE-ROS	AVISOS
Abonarán por cada uno			
1°-	Afiches de casas comerciales, espectáculos, hasta una medida de 0,50 x 0,50 cm	0,18	1,45
2°	Afiches de casas comerciales, espectáculos, mas de 0,50 x 0,50	0,42	2,88

ARTÍCULO 148°

<u>TABLEROS DE PROPAGANDA</u>		LETREROS	AVISOS
Por fijación de afiches o publicidad fija o cambiante por m ² ó fracción, abonarán anualmente		22,00	108,00

ARTÍCULO 149°

<u>DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES DE PROGRAMAS:</u>		LETRE-ROS	AVISOS
Por la distribución de volantes con publicidad comercial o de programas de espectáculos abonarán por millar ó fracción.....		60,00	200,00
<u>DISTRIBUCION DE REVISTAS PUBLICITARIAS:</u>			
Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas de casas comerciales, se abonarán por millar o fracción de páginas útiles		60,00	200,00
Para determinar el número de páginas útiles se sumaran el total de páginas de la revista y el resultado se multiplicará por la cantidad de ejemplares de la tirada, si una hoja se encuentra inscripta en ambas caras se consideraran 2 páginas.			
<u>PUBLICIDAD EN BOLSAS</u>			
Por la publicidad que se realice por medio de envolturas, bolsas, y/u otra similar, por millar o fracción.....		30,00	50,00

ARTÍCULO 150°

<u>PROYECCIÓN DE PELÍCULAS:</u>		LETRE-ROS	AVISOS
Por la proyección de películas abonarán:			
1°-	Anualmente.....	28,00	360,00

ARTÍCULO 151°

<u>PROYECCIÓN DE DIAPOSITIVAS:</u>		LETRE- ROS	AVISOS
Por la proyección de diapositivas, con propaganda comercial en la vía pública, abonarán:			
1°	Anualmente.....	216,00	540,00
2°	Mensualmente.....	28,00	80,00

ARTÍCULO 152°

<u>PROPAGANDAS EN CAMPOS DE DEPORTES:</u>		LETRE- ROS	AVISOS
Por la propaganda en campos de deportes, que dan a la vía pública, abonarán anualmente por m ²		15,00	108,00

ARTÍCULO 153°

<u>CARTELES DE CHAPAS LOGOTIPOS DE PROMOCIÓN COMERCIAL:</u>		LETRE- ROS	AVISOS
Abonarán anualmente por cada uno:			
1°	Colocados en radio urbano.....	25,00	108,00
2°	Colocados en radio suburbano y Distritos.....	20,00	80,00
3°	Publicidad en taxi por año	25,00	108,00
4°	Publicidad en colectivos por año	30,00	108,00

Los importes resultantes de la aplicación de este ARTÍCULO estarán a cargo de las empresas contratantes de la publicidad, siendo debitados en su cuenta de tasas por derechos de comercio.

ARTÍCULO 154°

<u>MÚSICA PROMOCIONAL:</u>		LETRE- ROS	AVISOS
Que promocióne avisos comerciales, abonarán por parlante y anualmente.....		35,00	240,00

ARTÍCULO 155°

<u>PUBLICIDAD CON PARLANTES EN VEHÍCULOS</u>		LETRE- ROS	AVISOS
Dentro del radio determinado: Vehículos con parlantes que se dediquen permanentemente a la publicidad comercial callejera serán considerados profesionales y abonarán por vehículo			
	a) Publicidad móvil por mes o fracción	33,00	240,00
	b) Publicidad móvil por año o fracción	180,00	1.440,00

ARTÍCULO 156°

<u>PROPAGANDA COMERCIAL AÉREA</u>		LETRE- ROS	AVISOS
Abonarán por hora.....		50,00	180,00

ARTÍCULO 157°

<u>POR LA PROPAGANDA COMERCIAL PROMOCIONAL</u>		LETRE- ROS	AVISOS
Cuando éstas se realicen por casas de comercio, industrias, organizaciones específicas, sorteo o cualquiera sea su forma, abonarán por día y por función o stand.....		30,00	240,00

ARTÍCULO 158°

<u>PASACALLES</u>	LETRE- ROS	AVISOS
Pasacalles con publicidad por un plazo máximo de diez días, autorizándose solo en festividades, días alusivos, inauguraciones, campeonatos o eventos circunstanciales permitidos:		
a.- Eventos sin carácter comercial	55,00	150,00
b.- Eventos con carácter comercial	78,00	250,00
Colocación por la Municipalidad	55,00	150,00
Los casos no previstos se aforarán por analogía		

ARTÍCULO 159°

Se encuentran exentos del pago de los derechos previstos en los respectivos artículos de este capítulo:

- 1) Los afiches, volantes, carteles y/o pasacalles que promocionen eventos deportivos o culturales organizados por ente estatal y/o entidad de bien público con personería reconocida, sin publicidad comercial o referencia a auspiciantes que no sean organismos estatales.-
- 2) La publicidad y propaganda de las entidades de bien público con personería reconocida y declaradas exentas de impuesto a las ganancias e incluidos en el registro de entidades exentas según normas de AFIP, exclusivamente por la difusión de sus actividades,
- 3) Las entidades Públicas y/o Privadas, con personería Jurídica y sin fines de lucro, destinados exclusivamente a la práctica de cualquier actividad deportiva, cultural y recreativa, cuando se realicen en los predios al aire libre pertenecientes a las mismas, con alcance social, quedan exento del tributo de este capítulos
- 4) La publicidad y propaganda realizada por personas inscriptas en el monotributo social, exclusivamente de sus actividades.
- 5) Los carteles ubicados en la vía pública, indicadores de la existencia de alarmas comunitarias o sistemas similares., contengan o no publicidad comercial incorporada
- 6) Los calcos y/o adhesivos que tengan por objeto suministrar información sobre la recepción de medios de pago colocados en vidrieras o puertas de ingreso cuyo tamaño no exceda los 0.35 por 0.35 cms.
- 7) Quedan exentos las propagandas ubicadas en los interiores de los locales comerciales hasta la línea de vereda, mas allá que puedan ser vistas desde la vía pública

ARTÍCULO 160°

DISPOSICIONES GENERALES

- 1) Autorízase a la Dirección de Recaudación Municipal a realizar con su personal propio clasificaciones de publicidad, notificaciones y/o tareas similares, fuera de los horarios habituales de trabajo las que serán abonadas a \$ 1,80 cada una.
- 2) Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.
- 3) Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrá un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos. Que exceptuando del presente incremento, los establecimientos o las bodegas vitivinícolas que tenga su planta en el Departamento de San Rafael.
- 4) Previo a la realización de cualquier tipo de publicidades o propagandas, deberá solicitarse el correspondiente permiso ante la Dirección de Recaudación, salvo disposiciones especiales, dirección que exigirá el cumplimiento de los recaudos legales estipulados para cada caso.

VENEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 161°

En concepto de inspección, control de seguridad, higiene y moralidad, se abonarán en forma anual:			
1°	Categoría "A".....		250,00
2°	Categoría "B".....		210,00
3°	Categoría "C".....		160,00
4°	Vendedores ambulantes de artículos varios abonarán por día:		
	a- Locales (de carácter transitorio).....		8,00
	b- Foráneos (de carácter transitorio).....		30,00
5°	<u>Se encuentran comprendidos en la categoría "A":</u> Los contribuyentes con vehículos para la distribución y/o venta de productos y/o artículos de hogar, almacén, carne, aves faenadas, kioscos, aceites comestibles, embutidos, fideos, gas de garrafas y/o cilindros, galletas y derivados, ropa, perfumería y cosméticos, mercadería y prestadores de servicios en general.		
6°	<u>Se encuentran comprendidos en la categoría "B":</u> Los contribuyentes con o sin vehículos para la venta de achuras, lavandina y/o artículos de limpieza, leche, mercadería menor, pastas, pan, soda y gaseosas.		
7°	<u>Se encuentran comprendidos en la categoría "C":</u> Los vendedores de frutas, verduras, flores, fantasías, bijouterie, globos, café-terms, facturas y masitas, varios artículos menores.		
8°	El expendio de productos o artículos que no estén expresamente determinados en los ítems precedentes, se los calificará en la categoría "A" del presente capítulo.		

ARTÍCULO 162°

<u>DE LOS PAGOS DE LAS ALÍCUOTAS</u>			
El derecho previsto en el presente capítulo deberá encontrarse abonado en forma previa al comienzo del desarrollo de la actividad. El pago se acreditará con la presentación del recibo y certificado correspondiente.			

CAPITULO XV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 163°

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Planes de Facilidades para el pago de deudas por tasas, derechos, sellados y/o obras reembolsables, incluidos alquileres y concesiones de espacios en cementerio, en las siguientes condiciones:		
1°	El total de la deuda con más accesorios, excepto gastos de apremio y honorarios, se podrá cancelar hasta en 48 (Cuarenta y ocho) cuotas mensuales, iguales.	
2°	Se podrá exigir un anticipo al contado de hasta el 30 % de la deuda.	
3°	La cuota no podrá en ningún caso ser inferior a \$ 50 (Pesos cincuenta).	
4°	La mora en el pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o 3 (tres) alternadas, facultará al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto la facilidad, imputándose la/s entrega/s de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 78°, 2° párrafo del Código Tributario.-	
5°	La tasa de interés será fijada de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza N° 7081.-	
6°	Las cuotas serán mensuales, consecutivas e iguales en monto. El vencimiento se producirá todos los meses en igual día que el correspondiente a la fecha de solicitud de la facilidad.-	
7°	Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a exigir en casos justificados garantías del cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante la facilidad de pago.-	
8°	Facúltase a la Dirección Municipal de Recaudación a financiar en cuotas los gastos de Apremio y Honorarios Profesionales y a otorgar más cuotas de las establecidas en el Inciso 1°, cuando el monto de la deuda y/o la situación económica del contribuyente justifiquen dicha ampliación, y a otorgar una quita por pago al contado de deudas fiscales, estén o no en Apremio, de hasta el 50 % de los intereses devengados a la fecha de pago.	
9°	Toda quita que sea superior a los parámetros establecidos precedentemente deberá ser autorizada por el H.C.D.	

ARTÍCULO 164° - CONVENIOS REGULARIZACION DEUDAS HORNOS DE LADRILLOS

DERÓGANSE en todos sus términos las Ordenanzas N° 6451/98; 7060/02, 7283/03, 7595/04, 7596/04, 8567/06, 8980/08 y sus modificatorias rigiendo en su lugar lo establecido en la presente Ordenanza.-

AUTORÍZASE, al P.E. Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda, a efectuar **CONVENIOS DE REGULARIZACION DE DEUDAS MUNICIPALES** por Tasa de Comercio e Industria y Tasa Ecológica, por los periodos vencidos hasta el 31/12/2009, inclusive, con Dación en Pago de adobones/ladrillos, con titulares de hornos de ladrillos con residencia en el Departamento de San Rafael, incluyendo la recepción y aceptación de ladrillos/adobones de primera calidad y de segunda calidad (fundidos), excluyéndose expresamente otras calidades (bayos-crudos).

ESTABLÉCESE, como factor de conversión de las deudas, la suma de \$ 500,- (**Pesos quinientos**) para el millar de ladrillos/adobones de primera calidad y la suma de \$ 250,- (**Pesos doscientos cincuenta**) para el millar de segunda calidad (fundidos).-

El plazo para celebrar el Contrato de Adhesión, Consolidación de Deuda y Convenio de Dación en Pago, **vencerá el 30 de junio de 2010** y los convenios celebrados con los titulares de hornos de ladrillos, deberán contener el detalle de cantidades a

entregar en las distintas partidas y como plazo máximo de cumplimiento (Entrega) se establece **el 31 de diciembre de 2010.-**

Los ladrillos/adobones dados en pago serán puestos a disposición del Municipio en el horno del titular del convenio, estando a cargo del Municipio la carga y traslado de los mismos a destino.

APRUÉBASE el Contrato de Adhesión, Consolidación de deuda y Convenio de Dación de Pago, que deberán suscribir la Municipalidad de San Rafael y los interesados en la regularización de su deuda por el sistema autorizado en la presente, y que se identifica como Anexo VII de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 165°

Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar multas cuyos montos no podrán ser inferiores a \$ 100,00 ni superiores a \$ 5.000,00 por infracción a disposiciones legales vigentes referentes al organismo tributario. El monto se determinará considerando la naturaleza, gravedad de la infracción y la reincidencia del contribuyente. El presente artículo es aplicable para todas las infracciones no previstas en particular en la presente u otras Ordenanzas vigentes.

Asimismo autorízase al D.E.M. a aplicar multas de entre \$ 100 a \$ 5.000 a las empresas transportistas que infrinjan el reglamento interno de la Estación Terminal de Ómnibus.

Rige lo dispuesto por la Ordenanza N° 9814 en lo que resulte de aplicación.-(ord. N° 9814)

Las multas derivadas de la aplicación del Código de Edificación se calcularán conforme a la UNIDAD DEL VALOR ACTUALIZADO (U.V.A.). Dicho valor será informado por la Dirección de Obras Privadas y resultará del 1% del valor del metro cuadrado (m²) determinado mensualmente por los Colegios y por el Consejo de la Provincia de Mendoza para viviendas de cuarta categoría. Las multas aplicadas en el párrafo presente serán reducidas para el año 2011 en un 50%, las mismas podrán reducirse total o parcialmente para el caso de personas que por los ingresos del contribuyente no tengan recursos para afrontarlas previo informe socio económico realizada por Lic. Trabajos Sociales. Facúltese en función de la documentación acreditada (Informe Socio Económico, Datos de Contribuyente, Certificado Médico, etc, según corresponda) en el expediente, al Director de Recaudación para proceder a eximir total o parcialmente y/o rechazar los pedidos de eximición de multas efectuados por los contribuyentes

ARTÍCULO 166°

Autorízase al D.E.M. a realizar sorteos para incentivar el cumplimiento de pago de las tasas municipales, cuyos premios pueden consistir en electrodomésticos y artículos del hogar, viajes e inclusive rodados (Automotores / motos).

El total de premios a otorgar por ejercicio fiscal no podrá exceder del 1% (Uno por ciento) de la recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior por Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Tasas por Derechos de Comercio e Industria.

Asimismo deberá elevarse al H.C.D. para su aprobación proyecto de sorteo y reglamentos necesarios al efecto.

ARTÍCULO 167°

La falta de pago de 2 (dos) períodos consecutivos o 3 (tres) alternados de derechos de Comercio, de un mismo ejercicio fiscal, facultará al D.E.M. a decretar la caducidad de la habilitación municipal y/o clausura cuando el comercio todavía no se encuentre habilitado o este sujeto a resolución e iniciar el cobro por Vía de Apremio, previo emplazamiento por DIEZ DÍAS a efectuar el pago correspondiente.

Facultase al D.E.M. a solicitar libre deuda por tasas y derechos municipales como requisito para la renovación del **CERTIFICADO ANUAL DE HABILITACION COMERCIAL.**

Los propietarios de comercios, industrias o actividades civiles a los cuales se les haya decretado clausura por incumplimiento de requisitos técnicos, legales o económicos exigidos para el desarrollo de su actividad, y que no acaten la pertinente resolución respectiva en el término de 30 días cesando en su actividad o acrediten, en el mismo plazo, ante la autoridad de aplicación respectiva que se han subsanado las causales de la clausura, se harán pasibles de una multa con un monto comprendido entre un mínimo de \$ 100 y un máximo de \$ 10.000. – La aplicación de la multa requerirá de notificación fehaciente previa, la que podrá estar contenida en la resolución de clausura. – De no acatarse lo ordenado a pesar de la aplicación de la multa, el procedimiento podrá ser repetido tantas veces como sea necesario hasta el cumplimiento efectivo de lo ordenado por la Municipalidad.

Cuando el resultado del trámite de habilitación pretendido sea **RESOLUCION DE NO HACER LUGAR EN RAZON DE LA ZONIFICACION** y el comercio no haya iniciado actividad comercial, se procederá a la descarga de la totalidad de los aforos devengados. Cuando se haya registrado actividad comercial la baja de los aforos se producirá a partir de la notificación de la resolución de clausura que disponga el cese de la misma.

ARTÍCULO 168°

En el caso de aforos efectuados en concepto de Derechos de Inspección; Publicidad, Comercios y afines, por período vencido, en el momento de realizar la clasificación, ésta se hará a los valores vigentes a ese momento y por el período comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y el último del bimestre en curso al momento de realizarse el cargo.		
---	--	--

ARTÍCULO 169°

Los comercios e industrias; talleres de todas las especialidades deberán contar además de la habilitación municipal, del certificado municipal de habilitación y el libro de inspecciones foliado y rubricado por la Dirección de Recaudación; exhibiéndolos en lugar visible y donde se asentarán las inspecciones; bajo apercibimiento la primera vez de aplicar una multa de \$ 50.- como mínimo y \$ 1.000 como máximo la segunda vez, y de darse una tercera vez, queda facultado el Departamento Ejecutivo a decretar la clausura, previo emplazamiento en 10 (diez) días a exhibir dicho certificado y libro de inspecciones; intertanto se cumpla con dicha obligación.		
---	--	--

ARTÍCULO 170°

El monto en concepto de depósito en garantía que señalan los Artículos 11° y 28° de la Ordenanza N° 02/77 se establece en la suma de \$ 400.		
--	--	--

ARTÍCULO 171°

Los profesionales actuantes en actos de transferencias de inmuebles; comercios e industrias que omitan por su culpa o negligencia correr las mismas ante la Municipalidad, serán responsables a tenor de lo establecido en el Código Fiscal; Código Tributario, Ley 11.867 y legislación aplicable al caso, a una multa conforme al Artículo 165.		
---	--	--

ARTÍCULO 172°

Autorízase a la Dirección Municipal de Recaudación a clasificar los emprendimientos productivos y del plan empresas jóvenes y/o emprendimientos de ayuda a afectados por accidentes climáticos, aforando y cobrando el aforo de la sgte. manera:		
a- Emprendimientos y/o actividades subsidiados a partir del séptimo mes de iniciada la actividad.		
b- Emprendimientos y/o actividades con apoyo crediticio, a partir del año de iniciada la actividad, salvo en ambos casos que la actividad comercial sea rentable, deduciendo los importes para la subsistencia y mantenimiento mínimo del giro comercial.		

ARTÍCULO 173°

Autorízase a descontar del bono de haberes de Concejales, Funcionarios y Agentes Municipales que lo soliciten, la deuda que por todo concepto posean con la Municipalidad de San Rafael, pudiendo optar para ello por los planes de pago vigentes del art. 165.

ARTÍCULO 174°

EXTRACCIÓN DE MIEL

Autorícese al poder Ejecutivo Municipal a cobrar derechos por servicios de extracción de miel de acuerdo a la siguiente categorización:		
a-	Productores Locales Asociados al Consejo Apícola Departamental e incluidos en el Protocolo de Calidad: "Producción y Elaboración de Mieles Diferenciadas en Mendoza:.....	\$ 0,40 x kg
b-	Productores Locales Independientes.....	\$ 0,56 x kg
c-	Productores Extra Departamentales.....	\$ 0,80 x kg

ARTÍCULO 175°

La presente Ordenanza tarifaria anual tendrá vigencia a partir del <u>PRIMERO DE ENERO DEL 2011</u> , para Tasas y Derechos anuales. Para otros derechos desde su promulgación.-	
--	--

ARTÍCULO 176°

Las Ordenanzas N° 3446 y su modificatoria N° 4984 y Ordenanza N° 5085 y también la Ordenanza N° 5987 quedan incorporadas a la presente con vigencia a partir de su promulgación y publicación.-

ARTÍCULO 177°

El Código Tributario Municipal Dto. 2020/77 y la Ordenanza N° 10/77 reglamentaria del mismo mantienen su vigencia en tanto no se encuentren expresamente modificados por la presente. Derógase toda otra Ordenanza o disposición contraria o incompatible a la presente.



ANEXO I

ORDENANZA N° 7156

Los generadores a los fines tributarios, estarán categorizados de acuerdo al volumen generador y las frecuencias de recolección semanal que dispongan, dentro de las siguientes categorías, cuyos importes son considerados en forma mensual:

- A. **\$7.00** Generadores con 1 frecuencia semanal, con la entrega de 1 bolsa chica (3,5 kg.)-
- B. **\$ 8.50** Generadores con 2 frecuencias semanales, con la entrega de hasta 3 bolsas chicas (10,5 kg.) o 2 medianas (10 kg.)-
- C. **\$ 12.00** Generadores con 2 frecuencias semanales, con la entrega de hasta 3 bolsas medianas (15 kg.) o 5 chicas (17,5 kg.)-
- D. **\$ 18.00** Generadores con 2 frecuencias semanales, con la entrega de hasta 8 bolsas chicas (28 kg.) o 6 medianas (30 kg.) o 4 grandes.-
- E. **\$ 24.00** Generadores con 6 frecuencias semanales, con la entrega de hasta 6 bolsas chicas (21 kg.) o 4 medianas (20 kg.) o 3 grandes.-
- F. **\$120.00** Generadores con 2 frecuencias semanales, con la entrega de hasta 44 bolsas chicas (154 kg.) o 30 medianas o 20 grandes.-
- G. **\$240.00** Generadores con 4 frecuencias semanales, con la entrega de hasta 85 bolsas chicas (297 kg.) o 60 medianas (300 kg.) o 40 grandes.-
- H. **\$600.00** Generadores con 6 frecuencias semanales, con la entrega de hasta 200 bolsas chicas (700 kg.) o 140 medianas (700 kg.) o 100 grandes.-
- I. **\$1200.00** Generadores con 6 frecuencias semanales, con la entrega de hasta 425 bolsas chicas (1487,5 kg.) o 298 medianas (1490 kg.) o 200 grandes.-

ANEXO II

AGUA

<u>CAÑOS</u>		
DIAMETRO (mm)	SECCION (mm ²)	PESOS (\$) POR METRO LINEAL
hasta 75	4.417,86	0,00061
hasta 160	20.106,19	0,00136
hasta 200	31.415,93	0,00170

Por cada válvula esclusa con su correspondiente cámara de mampostería y caja tipo brasero.....	1,500
Por cada hidrante con su correspondiente cámara de mampostería y caja de F° H°.....	1,450

CLOACAS

<u>CAÑOS EN P.V.C.</u>		
DIAMETRO (mm)	SECCION(mm ²)	PESOS (\$) POR METRO LINEAL
hasta 160	20.106,19	0,000212

GAS (BIMESTRAL)

<u>CAÑOS DE ACERO</u>		
DIAMETRO (mm)	SECCION (mm ²)	\$ POR METRO LINEAL
hasta 25	490,87	0,00046
hasta 38	1.134,11	0,00090
hasta 50	1.963,50	0,00115
hasta 76	4.536,46	0,00175
hasta 102	8.171,28	0,00250
hasta 152	18.145,84	0,00275
<u>CAÑOS DE POLIETILENO</u>		
hasta 38	1.134,11	0,00046
hasta 50	1.963,50	0,00090
hasta 63	3.117,24	0,00115
hasta 90	6.361,73	0,00175
hasta 125	12.271,85	0,00250
hasta 176	24.328,49	0,00275

ANEXO III

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente

ORDENANZA N° 7081

Art.1°)-LOS CRÉDITOS por cualquier concepto devengados a favor de la Municipalidad de San Rafael que se encuentren vencidos e impagos a la fecha de la sanción de la presente y que no sean objeto de un convenio expreso, se regirán por las normas sobre tasas de intereses fijadas en la presente Ordenanza.-

Art.2°)-LAS DISPOSICIONES emergentes de la Ordenanza N° 4127, su modificatoria N° 5328 y las Resoluciones 262-SHA-92 y 82-SHA-96, serán de aplicación efectiva para el cálculo de los intereses que se devenguen hasta la fecha de sanción de la presente Ordenanza, no siendo aplicables en ningún caso para el cálculo de los intereses devengados con posterioridad a dicha fecha. Las tasas de intereses fijadas por los Art. 62, inc. D), 109 y 167, inc. 1) de la Ordenanza N° 6851 (Tarifaria vigente para el Ejercicio 2002) se mantendrán vigentes para los planes de pagos otorgados de acuerdo a dichas normas y mientras no se produzcan la caducidad de los mismos. Para todo plan de pago o convenio de pago que se otorgue a partir de la vigencia de la presente se aplicará la tasa fijada en el Art. 5°.-

Art.3°)-LOS CRÉDITOS vencidos e impagos, a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, devengarán a partir de dicha fecha y hasta su efectiva cancelación, una tasa de interés (por todo concepto) que no podrá ser mayor a la tasa de intereses moratorios aplicada por los Juzgados con Competencia Tributaria de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, incrementada hasta en un 50%.-

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, en cada oportunidad, la tasa de interés resultante, teniendo en cuenta el límite máximo establecido;

Art.4°)-EL OTORGAMIENTO de planes de facilidades de pago, o la celebración de convenios de pago, suspenderán el devengamiento de los intereses establecidos en los artículos anteriores, desde la fecha del otorgamiento hasta la fecha de cancelación o caducidad de los mismos. En el caso de caducidad, los pagos efectuados serán imputados de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario Municipal. Los conceptos que resulten impagos luego de la imputación, devengarán intereses a partir de la fecha del vencimiento original de acuerdo a lo previsto en el Art.3°.-

Art.5°)-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL fijará la tasa de interés compensatorio para aplicar a los planes de facilidades de pago que se otorguen de acuerdo a las normas actualmente en vigencia. Dicha tasa en ningún caso podrá ser superior a la tasa de interés moratorio aplicada por los Juzgados en materia tributaria referidos. Las cuotas de los planes de pago que no sean abonadas a su respectivo vencimiento y mientras no se produzca la caducidad del plan, devengarán a partir del vencimiento intereses de acuerdo a lo previsto en el Art. 3°.-

Art.6°)-INCORPÓRESE la presente Ordenanza como Anexo II de la Ordenanza N° 6851.-

Art.7°)-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil dos-

ANEXO IV

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las

facultades que le son propias, sanciona la siguiente

ORDENANZA N° 7156

Art.1°)-**FÚJASE** una tasa especial de retribución de los servicios de recolección diferenciada de residuos patológicos, a cargo de las personas físicas o jurídicas que realizan las actividades generadoras de los mismos, la que será independiente y adicional a la tasa por servicios prevista en los artículos de la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Art.2°)-**LA FACTURACIÓN** del importe de la tasa se efectuará por bimestres, cuyos vencimientos operarán los días 20 ó inmediato hábil siguiente del mes correspondiente. **AUTORIZASE** a la Dirección de Recaudación a no generar la facturación en los casos en que el generador de residuos sea el Municipio o ente dependiente de la propia Municipalidad.-

Art.3°)-**EL VALOR** a abonar por cada generador será determinado por la Dirección de Ambiente y Servicios Públicos, Área Ambiental, mediante la utilización de una fórmula polinómica que considere, costo real de recolección y tratamiento de estos residuos, frecuencias de recolección y volúmenes generados. Este cálculo da origen a una planilla con el detalle por generador que en forma de anexo constituye parte de la presente Ordenanza. Los generadores que se incorporen durante el ejercicio fiscal abonarán un importe determinado por analogía tomando en consideración los incluidos en la planilla y será incorporado a la misma en el ejercicio siguiente.-

Art.4°)-**CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dos-

ANEXO V

ORDENANZA N° 7516

Art.1°).- **SERÁN** beneficiados por las disposiciones de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas que procedan a realizar inversiones en el Departamento de San Rafael en loteos y construcción que sobre ellos se emplacen, con objeto de posterior venta de las unidades resultantes, siempre y cuando a los mismos, previo a su venta no se les haya dado ningún otro uso, ya sea por parte del propietario o por terceros en forma gratuita u onerosa.

Art.2°).-**LAS TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ** se tributarán en las unidades obtenidas de la siguiente manera:

a.-Loteos: de la misma forma que lo hacían con anterioridad al empadronamiento de los lotes obtenidos hasta que se produzca la primera venta. Producida la venta, los lotes respectivos tributarán conforme al nuevo padrón y normas tributarias vigentes, manteniéndose para el conjunto de fracciones y lotes restantes la situación anterior de tributación en la proporción que corresponda.

b.-Edificaciones: la tabla de aforo correspondiente a las construcciones y mejoras que se realicen sobre los lotes comprendidos en el inciso anterior serán tenidos en cuenta al efecto de determinar la tasa anual de retribución de los servicios a la propiedad raíz a partir de la primera venta a que hace referencia el inc.

a.

Art.3°).-**LOS INTERESADOS** en adquirir los beneficios indicados en el artículo anterior, lo solicitarán ante la Dirección de Recaudación Municipal, adquiriendo la obligación de comunicar la venta respectiva en el término de diez (10) días de producida la misma. El incumplimiento de esta obligación, o en caso de verificarse que alguna de las unidades ha tenido previo a su venta algún otro uso, ya sea por parte del propietario o por terceros en forma gratuita u onerosa, dará por terminado el beneficio para la totalidad del emprendimiento incluido en el mismo, haciéndose exigible el pago de la totalidad de las tasas, conforme a la Ordenanza Tarifaria vigente, más los intereses punitivos y resarcitorios correspondientes.

Art.3°).- **CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro.-

ANEXO VI

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente

ORDENANZA N° 8523

- Artículo 1°.-** **CONDONAR** las deudas en concepto de tasas de limpieza y mantenimiento de cementerio, concesión y/o renovación, que registren los responsables de nichos, cuando los restos sean exhumados voluntariamente a fin de ser cremados, con la consecuente liberación del espacio físico ocupado (nicho), en los términos del art. 139 de la Ordenanza N° 10/78.-
- Artículo 2°.-** **CONDONAR** las deudas en concepto de tasas de limpieza y mantenimiento de cementerio, concesión y/o renovación, que registren los responsables de nichos, cuando los restos sean exhumados voluntariamente a fin de ser trasladados a otros espacios ya adquiridos por el mismo responsable en otro lugar del cementerio y que se encuentren sin ocupación, con la consecuente liberación del espacio físico ocupado (nicho), en los términos del art. 139 de la Ordenanza N° 10/78. En el presente caso es condición esencial para la condonación establecida que el nuevo espacio esté correctamente empadronado ante la Dirección de Recaudación y Coordinación de Cementerio o Delegación Municipal y que este nuevo espacio no registre deuda no regularizada. –
- Artículo 3°.-** **LAS EXHUMACIONES** referidas en los artículos 1 y 2 deberán ajustarse íntegramente a las exigencias sanitarias y legales establecidas por la normativa vigente. -
- Artículo 4°.-** **EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL** ordenará en forma urgente proceder a efectuar un relevamiento integral, identificando los nichos o sepulturas, cuyos responsables no estén dando adecuado cumplimiento a sus obligaciones tributarias con el objeto de proceder a la exhumación compulsiva de los restos. A tal fin deberá arbitrar todas las medidas que estime necesarias para lograr el objetivo de acuerdo al orden legal, reglamentando las ordenanzas en vigencia y en su caso proponiendo las modificaciones que estime pertinentes, creando los espacios necesarios para el cumplimiento de tales acciones (v.g. depósito y osario).
- Artículo 5°.-** **EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL** deberá incluir en el presupuesto para el Año 2007, un plan de obras que permita ampliar la capacidad de Cementerio Central y de Distritos, previendo en ese plan la construcción de nichos de urnas.-
- Artículo 6°.-** **LAS CONDONACIONES** previstas en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008” (Texto según Ordenanza Tarifaria 2008).
- Artículo 7°.-** **CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.

DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a veinte del mes de Noviembre del año dos mil seis.

ANEXO VII

MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL ~ DIRECCION DE RECAUDACION

CONSOLIDACIÓN DE DEUDA - CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL**, representada por el Sr. Intendente Don y el Sr. Secretario de Hacienda y Administración Don....., por una parte, en adelante denominada **LA MUNICIPALIDAD** y el Sr....., D.N.I. N°, nacionalidad,, estado civil....., comerciante, mayor de edad, con domicilio en....., del Distrito, Dpto de San Rafael, Mza., quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, por la otra, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO DE DACION EN PAGO**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DECLARACIONES: Por la presente las partes aceptan y reconocen las siguientes circunstancias:

- 1.1 Que la deuda que se obliga a cancelar "**EL DEUDOR**", proviene de la actividad que desarrolla en el medio y que consiste en la explotación de los **HORNOS DE LADRILLOS** devengándose la misma por omisión de pagos de los "Derechos de Comercio e Industria" y "Tasa ecológica", regulados en las Ordenanzas Tarifarias Municipales vigentes en los distintos ejercicios fiscales.-
- 1.2 Que la deuda incluye los Derechos de Comercio e Industria y Tasa Ecológica devengados al 31/12/2009, incluyendo capital e intereses.-

SEGUNDA: MONTO CONSOLIDADO DE LA DEUDA: las partes han acordado en fijar el monto consolidado de la deuda incluida en el presente convenio, del titular del legajo N° en la suma de pesos..... (\$). Con el pago de esta se tendrá por cancelado todo debito y/o crédito municipal en concepto de capital e intereses que reconozca su causa en "Derechos de Comercio e Industria" y "Tasa Ecológica" hasta los períodos mencionados en el punto 1.2.

TERCERA: PAGO DE LA DEUDA: Por el presente "**EL DEUDOR**", se compromete a cancelar deuda, en el monto consolidado precisado en la cláusula anterior, efectuando pagos por entrega de bienes conforme al siguiente sistema:

- 3.1 Proveerán a la Municipalidad de adobones y/o ladrillos de la calidad establecida en el art. 165 de la presente Ordenanza N°, dentro de lo que el "deudor fabrica" en su lugar de explotación y a medida de que estos vayan siendo solicitados por notificación.
- 3.2 Cada millar de adobones retirados del horno por el Municipio equivaldrá a PESOS (\$) a los efectos de la imputación del pago de la deuda consolidada.
- 3.3 Las partes convienen el siguiente cronograma de entrega de adobones por bimestre a partir del/...../..... y la última cuota de adobones.
- 3.4 La entrega de ladrillos a pedido de la Municipalidad será continua y conforme a los requerimientos de ésta, salvo casos de fuerza mayor. Todo requerimiento de ladrillos se cursará por nota con indicación de la cantidad requerida y plazo de entrega, el que no podrá ser menor de cinco días hábiles.-
- 3.5 Los ladrillos a entregar deberán ser de buena calidad promedio y proveerse debidamente para ser útil a sus fines específicos.-
- 3.6 El monto de la deuda consolidada permanecerá invariable durante todo el plazo que demande su cancelación, por entrega de ladrillos. Por tanto, la deuda incluida en el presente convenio se entenderá cancelada cuando **LA MUNICIPALIDAD** haya recibido efectivamente la cantidad convenida de adobones.-
- 3.7 Quienes suscriban el presente convenio, deberán estar debidamente inscriptos en al Dirección de Recaudación de la comuna, por su actividad.

CUARTA: NORMAS DE PROCEDIMIENTO:

- 4.1 Acuerdan las partes que los pedidos de ladrillos serán cursados por la Municipalidad por nota y que los deudores se obligan a su cumplimiento en los términos y condiciones del presente.-

4.2 Al momento de las entregas de adobones el Municipio entregara comprobante de recepción suscrito por personal municipal autorizado.

4.3 Desde el momento de la recepción de los ladrillos y con una periodicidad no mayor de treinta días hábiles administrativos, **EL DEUDOR**, deberá presentar, por ante la Dirección de Recaudación Municipal, los comprobantes de la cantidad de ladrillos entregados a fin de proceder a la contabilización según los valores pactados y como contrapartida **LA MUNICIPALIDAD** entregara los recibos pertinentes a la cancelación parcial de la deuda consolidada conforme a lo acordado en el presente.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: Queda acordado que en caso de incumplimiento del **DEUDOR** en la entrega de ladrillos comprometidos se constituirá en mora automática pudiendo **LA MUNICIPALIDAD** declarar el presente convenio resuelto por culpa del **DEUDOR**, renaciendo la obligación original con sus respectivos intereses, dado que el presente convenio no implica novación de la misma y proseguir el cobro por la vía de apremio.-

SEXTA: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMPETENCIA: Todos los intervinientes se comprometen a someter toda cuestión relativa a la interpretación y/o ejecución del presente a la justicia Ordinaria de la Provincia de Mendoza, con asiento en la ciudad de San Rafael, renunciando expresamente a las competencias especiales y las que puedan surgir de la nacionalidad, incluida la Federal. Fijan asimismo, domicilios especiales donde serán válidas todas las notificaciones, requerimientos de emplazamientos judiciales o extrajudiciales que pudieran realizarse aunque ya no residan allí, en los lugares que a continuación se indican: **EL DEUDOR** en el domicilio indicado en el encabezamiento del presente y **LA MUNICIPALIDAD** en calle Belgrano y Comandante Salas, todos de esta ciudad.-

SEPTIMA: HOMOLOGACION JUDICIAL: Queda convenido que la homologación judicial del presente convenio podrá ser solicitada por cualquiera de las partes intervinientes.-

A SU FIEL CUMPLIMIENTO SE FIRMAN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, MENDOZA A LOS DIAS DEL MES DEDEL DOS MIL DIEZ.-

ANEXO VIII

MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL - DIRECCION DE RECAUDACION

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente

ORDENANZA N° 9169

Artículo 1°.- LA PRESENTE ORDENANZA tiene por efecto regular el Sistema de Estacionamiento Controlado dentro del ejido urbano de la Ciudad de San Rafael, establecido por Ordenanza N° 5245 y sus complementarias.-

Artículo 2°.-EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO regirá en el radio y horarios que a continuación se detallan:

SECTOR NOR-OESTE

De Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 15:30 a 20:30 hs., Sábados de 08:00 a 13:00 hs.

Av. H. Yrigoyen: Desde Av. San Martín hasta calle Castelli (costado Norte)

Calle Chile: Desde Av. San Martín hasta calle Bombal.

Calle Day: Desde Av. San Martín hasta calle Bombal.

Av. San Martín: Desde Av. H. Yrigoyen hasta calle Alsina (costado Oeste).

Calle Pellegrini: Desde Av. H. Yrigoyen hasta calle Day.

Calle Cte.Salas: Desde Av. H. Yrigoyen hasta calle Day.

Calle Bombal: Desde Av. H. Yrigoyen hasta calle Day.

Av. Moreno: Desde Av. H. Yrigoyen hasta calle Chile (ambos costados).

De 08:00 a 13:00 hs. y de Lunes a Viernes exclusivamente

Calle Chile: Desde calle Bombal hasta Av. Moreno.

Calle Day: Desde calle Bombal hasta Av. Moreno.

Calle Belgrano: Desde Av. San Martín hasta calle Buenos Aires.

Calle Alsina: Desde Av. San Martín hasta calle Bombal.

Av. San Martín: Desde calle Alsina hasta Avda. Rivadavia (costado Oeste).

Calle Pellegrini: Desde calle Day hasta calle Alsina.

Calle Cte. Salas: Desde calle Day hasta calle Alsina.

Calle Bombal: Desde calle Day hasta calle Alsina.

Calle Buenos Aires: Desde Av. H. Yrigoyen hasta calle Belgrano.

Av. Moreno: Desde calle Chile hasta calle Day (ambos costados).

SECTOR NOR - ESTE

De Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 15:30 a 20:30 hs., Sábados de 08:00 a 13:00 hs.

Av. B. Mitre: Desde Av. San Martín hasta frente calle Cmte. Torres. (costado Norte)

Calle Olascoaga: Desde Av. San Martín hasta calle Alem.

Calle Francia: Desde Av. San Martín hasta calle Bernardo de Irigoyen.

Av. San Martín: Desde Av. Mitre hasta calle Luzuriaga (costado Este).

Calle Bernardo de Irigoyen: Desde Av. Mitre hasta calle Francia.

De 08:00 a 13:00 hs. y de Lunes a Viernes exclusivamente

Calle Olascoaga: Desde calle Alem hasta calle Córdoba.

Calle Francia: Desde calle Bernardo de Irigoyen hasta calle Alem.

Calle España: Desde Av. San Martín hasta calle Aristóbulo del Valle.

Calle Luzuriaga: Desde Av. San Martín hasta calle Aristóbulo del Valle.

Avda. San Martín: Desde calle Luzuriaga hasta Avda. Rivadavia (costado Este).

Calle Bernardo de Irigoyen: Desde calle Francia hasta calle Aristóbulo del Valle.

Calle Alem: Desde Av. Mitre hasta calle España.

Calle Córdoba: Desde Avda. Mitre hasta calle Olascoaga.

SECTOR SUR - OESTE

De Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 15:30 a 20:30 hs., Sábados de 08:00 a 13:00 hs.

Av. Hipólito Yrigoyen: Desde Av. El Libertador hasta calle Lugones (costado Sur).

Calle Cnel. Suárez: Desde Av. El Libertador hasta calle Gutiérrez.

Calle Corrientes: Desde Av. El Libertador hasta calle Gral. Gutiérrez.

Av. El Libertador: Desde Av. H. Yrigoyen hasta calle Entre Ríos (costado Oeste).

Calle Avellaneda: Desde Av. H. Yrigoyen hasta calle Entre Ríos.

Calle Almafuerte: Desde Av. H. Yrigoyen hasta calle Corrientes.

Calle Godoy Cruz: Desde Av. H. Yrigoyen hasta calle Corrientes.

Calle Gral. Gutiérrez: Desde Av. H. Yrigoyen hasta Corrientes.

Av. 9 de Julio: Desde Av. H. Yrigoyen hasta calle Coronel Suárez. (ambos costados).

De 08:00 a 13,00 hs. y de Lunes a Viernes exclusivamente

Calle Coronel Suárez: Desde calle Gutiérrez hasta Avda. 9 de Julio.

Calle Corrientes: Desde calle Gutiérrez hasta Av. 9 de Julio.

Calle Entre Ríos: Desde Avda. El Libertador hasta calle Gutiérrez.

Avda. El Libertador: Desde calle Entre Ríos hasta calle Santa Fe. (costado Oeste).

Calle Godoy Cruz: Desde calle Corrientes hasta calle Entre Ríos.

Calle Almafuerte: Desde calle Corrientes hasta calle Entre Ríos.

Calle Gutiérrez: Desde calle Corrientes hasta calle Entre Ríos.

Calle 25 de Mayo: Desde Av. H. Yrigoyen hasta Corrientes.

Avda. 9 de Julio: Desde calle Coronel Suárez hasta calle Corrientes (ambos costados).

SECTOR SUR - ESTE

De Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 15:30 a 20:30 hs., Sábados de 08:00 a 13:00 hs.

Av. Mitre: Desde Av. El Libertador hasta calle Comandante Torres. (Costado Sur).

Calle Barcala: Desde Av. El Libertador hasta calle Las Heras.

Calle Maza: Desde Av. El Libertador hasta calle San Lorenzo.

Av. El Libertador: Desde Av. Mitre hasta calle Independencia.

Calle San Lorenzo: Desde Av. Mitre hasta calle Maza.

Calle Las Heras: Desde Av. Mitre hasta calle Barcala.

De 08:00 a 13,00 hs. y de Lunes a Viernes exclusivamente

Calle Barcala: Desde calle Las Heras hasta calle Emilio Civit.

Calle Maza: Desde calle San Lorenzo hasta calle Emilio Civit.

Avda. El Libertador: Desde calle Independencia hasta calle Coronel Plaza (costado Este).

Calle Las Heras: Desde calle Barcala hasta calle Maza.

Calle Emilio Civit: Desde Avda. Mitre hasta frente calle Maza.

Incorpórese los espacios sitios en calle Corrientes entre calle Gutiérrez y Calle 25 de Mayo de San Rafael, lateral izquierdo, continuo a Plaza 9 de Julio de esta Ciudad. Procédase a su demarcación.

Artículo 3º.- DÍAS Y HORARIOS: El Estacionamiento Controlado regirá en los horarios y días establecidos en el Artículo precedente de la presente Ordenanza. Los días y horas restantes, incluidos los sábados en horario de tarde y días feriados, será libre el estacionamiento.-

Artículo 4º.- DEMARCACIÓN: los lugares afectados al sistema deberán ser señalizados visiblemente mediante carteles indicadores, asimismo deberá realizarse la demarcación horizontal de las dársenas de estacionamiento.-

Artículo 5º.- ESTACIONAMIENTO: el mismo será controlado mediante tarjetas que permitan declarar el año, mes, día, hora y minutos en que aquel se produjo, como así también los últimos tres (3) dígitos del dominio del vehículo estacionado. La Tarjeta habilitará el estacionamiento durante una hora. Se permitirá colocar por vehículo dos tarjetas como máximo, por única vez. Vencido el término, el responsable del vehículo deberá retirarlo del lugar

ocupado.-

Artículo 6°.-MARCACIÓN DE TARJETA: el usuario deberá marcar en la tarjeta al estacionar, con tinta o bolígrafo, o perforando aquella en forma clara y visible, los sectores que corresponden para señalar la fecha y horario de su llegada, como así también los últimos tres (3) dígitos del dominio del vehículo. La tarjeta deberá ser colocada en forma visible en la parte interna del parabrisas y deberá ser exhibida al inspector en caso de ser requerida. El usuario que no ocupare el tiempo máximo autorizado en el lugar que se encontrara detenido, podrá, con la misma tarjeta, ocupar otro lugar hasta completar el plazo.-

Artículo 7°.-VALOR DE LA TARJETA: el valor de venta al público de la tarjetas de estacionamiento medido será el que se fije en la Ordenanza Tarifaria. El Departamento Ejecutivo podrá otorgar descuentos del veinte por ciento (20%), sobre el valor de venta al público, para comerciantes que ofrezcan el servicio de venta de tarjetas.-

Artículo 8°.-INFRACCIONES AL RÉGIMEN: Se consideran infracciones a la presente Ordenanza y serán sancionadas pecuniariamente, las siguientes:

a) Estacionar sin tarjeta, con tarjeta sin marcar, con tarjeta marcada en días anteriores o posteriores a la fecha en la que se utiliza, con tarjeta incompleta o con tarjeta alterada, conjunta o indistintamente, \$ 100 (Pesos Cien).

b) Continuar estacionado después de cumplir el período autorizado, con una tolerancia de diez minutos, \$ 70 (Pesos Setenta).

El valor de las multas estipuladas en los incisos a y b podrá ser modificado por la Ordenanza Tarifaria de ejercicios futuros

Artículo 9°.-RESPONSABILIDAD: El titular registral del vehículo y el conductor, serán solidariamente responsables del pago de las multas que esta Ordenanza establece.-

Artículo 10°.-PROCEDIMIENTO DE CONSTATACIÓN: Constatada alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, el Inspector de Estacionamiento confeccionará el acta correspondiente, la que deberá contener día, mes, año, hora y lugar en que se constata la infracción. Número de tarjeta de estacionamiento si la hubiera, número de dominio o patente del vehículo, descripción sucinta de la infracción. El acta se confeccionará en original y copia, la que será entregada al conductor si se encontrare presente o ante su ausencia será fijada en el exterior del rodado en infracción.-

Artículo 11°.-PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA: Se podrá redimir la multa si en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del Acta, el infractor adquiere en la Dirección Municipal de Recaudación, cuarenta (40) tarjetas de Estacionamiento Controlado. Si abona la multa en el término de veinte (20) días hábiles, se efectuará una bonificación del treinta por ciento (30%).-

Artículo 12°.-DEFENSA Y PRUEBA: Confeccionada el Acta, el infractor contará con un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para formular descargo, ofrecer prueba y ejercer toda defensa que considere procedente.-

Artículo 13°.-FORMA DEL DESCARGO: El descargo deberá ser interpuesto por escrito, con las formalidades dispuestas por Ley 3909, debiendo constar los datos del vehículo en infracción, número de dominio, número de Acta de infracción, todo otro dato que resultare de utilidad y fijando domicilio especial en el Departamento de San Rafael, en caso de omisión de constituir domicilio especial el descargo se rechazará in límine, teniéndose por válida la notificación al recurrente en Mesa de Entradas de la Municipalidad.-

Artículo 14°.- PROCEDIMIENTO:

1. En el caso de que el infractor no comparezca en tiempo y forma, una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 12°, el Supervisor dictará Resolución en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, imponiéndole la sanción que corresponda.

2. En el caso de que el infractor comparezca y formule defensa en tiempo y forma, el Supervisor deberá pronunciarse sobre la prueba ofrecida, pudiendo rechazar aquellas que no aparezcan como idóneas o pertinentes. Admitida y producida la prueba, la causa quedará en estado de resolver debiendo pronunciarse el Supervisor en un plazo de DIEZ

(10) DÍAS HÁBILES.

3. Una vez producida, la Resolución deberá ser notificada fehacientemente al infractor.-

Artículo 15°.-APELACIÓN: La resolución que dicta el Supervisor de Estacionamiento Controlado, será recurrible ante el Intendente de la Municipalidad de San Rafael. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados de la fecha de notificación de la multa, ante la misma autoridad que dictó la resolución, mediante escrito y constituyendo domicilio especial a los fines de la Alzada, en el radio urbano de San Rafael.

La falta de fundamentación del recurso de apelación y/o la omisión de constituir domicilio legal para la Alzada, determinará la inadmisibilidad del recurso, que será dispuesta por la misma autoridad que dictó la resolución apelada, debiendo notificarse la providencia al apelante. Admitido que sea el recurso, las actuaciones se elevarán inmediatamente al Departamento Ejecutivo Municipal. No se substanciarán pruebas y deberá ser resuelto en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de su recepción. La resolución del Departamento Ejecutivo no será susceptible a recurso alguno en el ámbito administrativo, sin perjuicio de las acciones que correspondan ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.-

Artículo 16°.-AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA: Los Inspectores y Supervisores podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para efectivizar las disposiciones de la presente Ordenanza. Asimismo, deberán dar noticia de todo vehículo que aparezca con denuncia de robo o venta, pedido de secuestro y prohibición de circular, tanto como de aquellos que sean objeto de reiteradas infracciones, a los efectos de corroborar el fiel cumplimiento de las disposiciones de carácter nacional, provincial y municipal.-

Artículo 17°.-EXENCIONES: Quedarán exentos de las obligaciones que prescribe la presente Ordenanza:

a)-Discapacitados: Los vehículos de discapacitados y/o que transporten personas con discapacidad física o mental, con la pertinente oblea de estacionamiento otorgada por la Dirección de Transporte de la Provincia y/o autoridad nacional competente, y mientras efectúen dicha actividad.

b)-Los vehículos afectados a tareas vinculadas con la salud, seguridad de la población, transportes escolares o prestación de servicios públicos en estricto cumplimiento de sus funciones.

c)-Los vehículos de medios periodísticos acreditados en sus funciones y debidamente identificados con obleas que deberán ser retiradas en Dirección de Sistema de Estacionamiento Controlado.

d)-Los vehículos de turistas que visitan el Departamento de San Rafael, que obtengan la oblea de estacionamiento otorgada por la Dirección Municipal de Turismo, que los autoriza al estacionamiento gratuito por un término no mayor de tres (3) días, a partir de los cuales deberán adquirir las tarjetas correspondientes.

e)-Los vehículos que operen carga y descarga en el horario previsto por la reglamentación en vigencia.

f)-Los casos que el Departamento Ejecutivo Municipal, por razones extraordinarias debidamente fundadas, bajo resolución numerada, declare eximidos.

Artículo 18°.-OBLEAS DE EXENCIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal, otorgará a tal efecto, obleas de estacionamiento que deberán consignar número de dominio del rodado habilitado y fecha de vencimiento, además de toda otra información de utilidad. Las obleas serán entregadas:

a) En el caso del Art.17, inc. c), por la Dirección del Sistema de Estacionamiento Controlado.

b) Para el caso del Art.17, inc. d), por la Dirección de Turismo. En este caso las Obleas de Exención contendrán en su reverso un modelo de las tarjetas de estacionamiento y de su llenado. La Dirección Municipal de Turismo habilitará un registro de los vehículos particulares beneficiados con la oblea de exención, que diariamente será informada a la Dirección de Estacionamiento Controlado, la que a su vez, deberá llevar un registro de todas las obleas de exención entregadas.

Las Obleas de Exención tendrán una duración de un (01) año, pudiendo ser renovadas salvo las especificadas en el Art.17 inc. d).

Artículo 19°.-LA EXTINCIÓN de acciones y sanciones se opera:

a) Por redimisión o pago mediante presentación espontánea

b) Por muerte del presunto infractor o del sancionado.

c) Por prescripción.

d) Por pago voluntario de la multa.

1- La acción desde la confección del acta de infracción hasta que se notifica, prescribe a los 2 (dos) años, teniendo iguales causales de suspensión e interrupción de la prescripción.

2- La acción para el cobro por vía de apremio para el cobro de esa Acta prescribe a los 5 (cinco) años, de acuerdo a lo estipulado en el Código Fiscal.

La prescripción de la acción y de la sanción se interrumpe:

a) Por la ejecución fiscal de las sanciones de multa.

En todos los casos, el plazo transcurrido hasta el acto interruptor se considerará como cumplido.

Artículo 20°.-CREAR en el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Administración, la Dirección del Sistema de Estacionamiento Controlado. La misma estará compuesta por un (01) Director clase 61, tres (03) Supervisores clase H y veintiún (21) Inspectores clase F.-

Artículo 21°.-EL DIRECTOR tendrá como función y responsabilidad la administración y buen funcionamiento de todo lo concerniente al Sistema de Estacionamiento Controlado.-

Artículo 22°.-LOS SUPERVISORES DE ESTACIONAMIENTO serán la Autoridad de Aplicación Municipal de la presente Ordenanza y resolverán sobre los descargos y recursos interpuestos por los infractores, en base al procedimiento establecido en esta Ordenanza. Tendrán a cargo la organización y el control de la tarea de los Inspectores de Estacionamiento.

Artículo 23°.-LOS INSPECTORES DE ESTACIONAMIENTO, en su carácter de funcionarios públicos, tendrán a su cargo el contralor del estacionamiento en las zonas previstas por esta Ordenanza, para el Sistema de Estacionamiento Controlado y serán los encargados de labrar las actas respectivas por las infracciones que constataren. Además deberán prestar colaboración en el Ordenamiento Vial, Seguridad y como Informadores Turísticos. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar los medios para capacitar al personal en las siguientes áreas:

a) Ley de Transito de la Provincia de Mendoza

b) Ingles básico

c) Información turística local

Artículo 24°.-DESTINAR el 3% (tres por ciento) del monto recaudado para que, a través de la Coordinación de Discapacidad, se destine al financiamiento de emprendimientos productivos de discapacitados. A este fin deberá crearse una cuenta presupuestaria correspondiente.-

Artículo 25°.-CREAR la cuenta en la que se deberá depositar los importes que surjan del porcentaje que establece el art. 24 de la presente Ordenanza.-

Artículo 26°.-DESTINAR el 3% (tres por ciento) del monto recaudado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 5063.-

Artículo 27°.-EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, para proceder a la ampliación del radio de acuerdo a lo especificado en el artículo 2°, deberá proceder previamente a la demarcación vertical y horizontal del radio afectado en la actualidad al Estacionamiento Medido.-

Artículo 28°.-CONVENIOS: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con autoridades provinciales, tendientes a deslindar competencias en la materia regida por esta Ordenanza y asegurar la coactividad necesaria para su efectiva vigencia.-

Artículo 29°.-MANTENER en el ámbito de la Secretaria de Hacienda y Administración Jurisdicción 2, y para atender las funciones de implementación de la presente Ordenanza, los cargos creados por Ordenanza N° 4722 y 7174, que serán atendidos con las partidas correspondientes del Presupuesto de Gastos vigente.-

Artículo 30°.-EN LA SELECCIÓN del personal que habrá de cubrir los cargos correspondientes, se atenderá a la

idoneidad de los postulantes, los que deberán ser agentes municipales de la planta permanente a excepción del Director del Sistema de Estacionamiento Controlado. En ningún caso, se podrán producir cesantías fundamentadas en la reorganización que se implementa por la presente.-

Artículo 31°.-SUPLETORIAMENTE será de aplicación la Ley 3909 de procedimiento administrativos.-

Artículo 32°.-PUENTES Y VEREDAS: PROHIBIR en todo el ámbito del Departamento de San Rafael, estacionar vehículos o rodados de cualquier naturaleza sobre puentes o veredas, invadiendo las zonas destinadas a la circulación peatonal.-

Artículo 33°.-OTORGAR el carácter de Área Restringida y sujeta a control Municipal, la zona delimitada por el radio urbano de la Ciudad de San Rafael.-

Artículo 34°.-SE ESTABLECE para los infractores a las disposiciones del Artículo 32°, las siguientes penalidades:

a.- Estacionamiento de vehículos o rodados de 4 o más ruedas: multa de \$ 100 (pesos cien).

b.- Estacionamiento de motos, ciclomotores o similares: multa \$ 50 (pesos cincuenta).-

El valor de las multas estipuladas en los inc. a y b podrá ser modificado por Ordenanza Tarifaria de ejercicios futuros.

Artículo 35°.-EN LOS CASOS de vehículos registrados son solidariamente responsables por las multas que esta Ordenanza establece, el titular y el conductor del vehículo.-

Artículo 36°.-EL CONTROL Y APLICACIÓN de la presente Ordenanza estará a cargo de los Inspectores de Estacionamiento Controlado, a los que se le amplía su jurisdicción para el control de puentes y veredas al área especificada en el Art.33° de la presente Ordenanza.-

Artículo 37°.-EN LO QUE HACE al procedimiento de constatación y a los aspectos procesales, regirá todo lo dispuesto en esta Ordenanza para los infractores de estacionamiento medido.-

Artículo 38°.-PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA: Rige lo dispuesto en el Art.11° de la presente Ordenanza.-

Artículo 39°.-QUEDARÁN exentos de la prohibición de estacionar en puentes y veredas, exclusivamente, el estacionamiento por causa de urgencia médica de los servicios de emergencia y los vehículos que operen carga y descarga en el horario previsto por la reglamentación en vigencia.-

Artículo 40°.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS: El valor de la multa aplicada como consecuencia de las infracciones indicadas en los art. 8 y 32 de la presente, regirá para las infracciones cometidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Para las infracciones cometidas con anterioridad a la sanción de la presente, aún en el caso que la resolución se adopte posteriormente, se aplicará el régimen sancionatorio vigente al momento de cometida la infracción.-

Artículo 41°.-LOS GASTOS que signifique la aplicación de lo dispuesto en los Artículos anteriores, serán deducidos del Presupuesto de Gastos vigente.-

Artículo 42°.-DEROGAR la Ordenanza N° 5245 y sus modificatorias, Ordenanzas N° 6680, 6699, 7174, 7879 y 8231; la Ordenanza N° 5320 y modificatoria Ordenanza N° 5336 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 43°.-CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.-

ORDENANZA N° 9932

Artículo 1°.- MODIFICAR los incisos a) y b) del Art. 8°, de la Ordenanza 9169 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 8°) a) Estacionar sin tarjeta, con tarjeta sin marcar, con tarjeta marcada en días anteriores o posteriores a la fecha en la que se utiliza, con tarjeta incompleta o con tarjeta alterada, conjunta o

indistintamente: \$ 200,00 (Pesos Doscientos con 00/100).-

b) Continuar estacionado después de cumplir el período autorizado, con una tolerancia de diez (10) minutos: \$ 150,00 (Pesos Ciento Cincuenta con 00/100).-"

Artículo 2º.- MODIFICAR los incisos a) y b) del Art. 34º, de la Ordenanza 9169, los que quedarán redactados de la siguiente manera.-

"Art. 34º) a) Estacionamiento de vehículos o rodados de 4 o más ruedas en puentes y veredas: multa de: \$ 200,00 (pesos Doscientos con 00/100).-

b) Estacionamiento de motos, ciclomotores o similares en puentes y veredas multa de: \$ 100,00 (pesos cien con 00/100).-"

Artículo 3º.- EL valor de las multas será actualizado anualmente, a través de la Ordenanza Tarifaria correspondiente.-

Artículo 4º.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.-

ORDENANZA N° 9786

Artículo 1º.- DEROGAR a partir del año 2010, los incisos b), c), d), e) y f) del art. 17º y los incisos a) y b) del art. 18º de la Ordenanza N° 9169/2008.-

Artículo 2º.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ORDENANZA N° 9972

Artículo 1º.- DEROGAR en todo su contexto la Ordenanza 9786/2009.-

Artículo 2º.- DEROGAR, a partir del año 2010, los incisos b); d); e) y f) del Art. 17º, e inciso b) del Art. 18º, de la Ordenanza N° 9169/2008.-

Artículo 3º.- AUTORIZAR a los vehículos de los medios periodísticos, los cuales deberán presentar la correspondiente autorización y acreditación del Medio al que corresponden, a obtener un permiso (oblea) emitido por la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Sistemas de Estacionamiento Controlado de la Municipalidad de San Rafael. La solicitud deberá ser previamente autorizada por la Dirección Municipal de Comunicaciones, la cual no podrá excederse de un total anual de 50 permisos.-

Artículo 4º.- LOS GASTOS que demande la implementación de la presente Ordenanza, serán imputados en el Presupuesto de Gastos 2010.-

Artículo 5º.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez.-